

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 310^a, ORDINARIA.

Sesión 44^a, en jueves 6 de agosto de 1970.

Especial.

(De 16.11 a 18.51).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE, TOMAS REYES VICUÑA Y EUGENIO BALLESTEROS REYES, PRESIDENTES ACCIDENTALES.

SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL PROSECRETARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2436
II. APERTURA DE LA SESION	2436
III. TRAMITACION DE ACTAS	2436
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2436
Bonificación para funcionarios de instituciones semifiscales y de institutos de previsión. Preferencia	2437
Denuncia de reos de Cárcel de Valdivia	2438

V. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Observaciones, en segundo trámite, recaídas en el proyecto que incorpora a representantes del personal a la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Obras Públicas (se despachan) ..	2438
Proyecto de ley, en segundo trámite, que reajusta las pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones (se despacha)	2438
Observaciones, en primer trámite, recaídas en el proyecto que modifica el sistema de indemnización por años de servicios para los trabajadores de la Gran Minería del Cobre (se despachan)	2466
Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga recursos al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social (se despacha)	2468
Observaciones, en primer trámite, recaídas en el proyecto que otorga recursos al Instituto de Literatura Chilena (queda pendiente la discusión)	2492

A n e x o s .

DOCUMENTOS:

1.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que otorga una bonificación extraordinaria a los funcionarios de las distintas instituciones semifiscales e institutos de previsión ...	2493
2.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que otorga una bonificación extraordinaria a los funcionarios de las distintas instituciones semifiscales e institutos de previsión ...	2504
3.—Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el proyecto que establece normas para el pago de reajustes de las pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones	2505
4.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en las observaciones, en primer trámite, formuladas al proyecto que otorga recursos al Instituto de Literatura Chilena	2518
5.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que otorga recursos al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social	2519
6.—Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que otorga recursos al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social	2523
7.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto que modifica la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en lo relativo a la composición de la Junta Calificadora del Personal	2534
8.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones, en primer trámite, al proyecto que modi-	

	Pág.
fica el sistema de indemnización por años de servicios para los trabajadores de las empresas de la Gran Minería del Cobre ...	2536
9.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que establece normas para la jubilación de determinado personal de la Empresa Portuaria de Chile ...	2538
10.—Moción del señor García, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Civil en la relativo a la presunción de muerte por desaparecimiento ...	2543

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Fuentelba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irueta Aburto, Narciso;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Hacienda, don Andrés Zaldívar Larrain.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.11, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PABLO (Presidente).—Se da por aprobada el acta de la sesión 42ª, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 43ª, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en el Boletín el acta aprobada).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Diez, del Excelentísimo señor Presidente de la Corte Suprema, de los señores Ministros del Interior, de Educación Pública, y del Trabajo y Previsión Social, y de los señores Director de Obras Sanitarias y Director Regional Centro del Servicio de Impuestos Internos, con los que dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Chadwick (1), Jerez (2), Papic (3) y Valente (4):

- 1) Problemas en cárcel de Valdivia.
- 2) Agua potable en Población Chillanquito, Concepción.
Situación tributaria de transportistas que indica.
- 3) Creación de Centro Medio Industrial en Los Lagos.
Retén de Carabineros en Pirihueico, Valdivia.

Servicio de Investigaciones en Panguipulli.

4) Situación de Sindicato que indica, en Arica.

Descuentos en Sindicato Industrial que indica.

Cuota mortuoria en Servicio de Seguro Social.

Cumplimiento de convenios en Arica e Iquique.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que otorga una bonificación extraordinaria a los funcionarios de las distintas instituciones semifiscales e institutos de previsión (véanse en los Anexos, documentos 1 y 2).

Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece normas para el pago de reajustes de las pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones (véase en los Anexos, documento 3).

Uno de la Comisión de Educación Pública recaído en las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite, formuladas al proyecto de ley que otorga recursos al Instituto de Literatura Chilena (véase en los Anexos, documento 4).

Segundos informes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que otorga recursos al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social (véanse en los Anexos, documentos 5 y 6).

Tres de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica la Ley Or-

gánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en lo relativo a la composición de la Junta Calificadora del Personal (véase en los Anexos, documento 7).

2.—Observaciones, en primer trámite, formuladas al proyecto de ley que modifica el sistema de indemnización por años de servicios para los trabajadores de las empresas de la gran minería del cobre (véase en los Anexos, documento 8), y

3.—Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Ballesteros, que establece normas para la jubilación de determinado personal de la Empresa Portuaria de Chile (véase en los Anexos, documento 9).

—*Quedan para tabla.*

Moción.

Una del Honorable Senador señor García, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Civil en lo relativo a la presunción de muerte por desaparecimiento (véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

BONIFICACION PARA FUNCIONARIOS DE INSTITUTOS SEMIFISCALES E INSTITUTOS DE PREVISION. REFERENCIA.

El señor PABLO (Presidente). — Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA.— Acaba de darse cuenta, entre otras materias, de que las Comisiones de Gobierno y de Hacienda han emitido, respectivamente, los informes recaídos en el proyecto de ley de la Cámara que otorga una bonificación extraordinaria a los funcionarios de distintas instituciones semifiscales e institutos de previsión.

Solicito al señor Presidente recabar el acuerdo del Senado para tratar esa iniciativa en el primer lugar de la tabla del

martes, a fin de despacharla cuanto antes, ya que no es posible tratarla ahora por ser ésta una sesión especial.

El señor PABLO (Presidente).— Para el primer lugar de la tabla del martes está un proyecto con suma urgencia, pero la iniciativa a que se refiere Su Señoría bien podría quedar en segundo lugar.

Si le parece a la Sala, así se procederá. Acordado.

DENUNCIA DE REOS DE CARCEL DE VALDIVIA.

El señor VALENZUELA.— También se ha dado cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Presidente de la Corte Suprema, con el que da respuesta a una denuncia del Honorable señor Chadwick en cuanto a problemas en la cárcel de Valdivia. Solicito que se dé lectura a esa comunicación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El oficio dice:

“Tengo el honor de acusar recibo del oficio N° 8737, de 4 del actual, de ese Honorable Senado, por el que transmite la solicitud del Honorable Senador señor Tomás Chadwick en el sentido de que se designe un Ministro en Visita para que investigue unos hechos que le fueron denunciados por los reos de la Cárcel de Valdivia.

“De acuerdo con el Tribunal Pleno, dicho oficio (antecedentes S-32-70), fue remitido con esta fecha a la Corte de Apelaciones de Valdivia a fin de que adopte las medidas que estime del caso.

“Dios guarde a VS.

“(Fdo.): Ramiro Méndez Braña, Presidente, y René Pica Urrutia, Secretario.”

V. ORDEN DEL DIA.

INCORPORACION DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL A LA JUNTA CALIFICADORA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En primer lugar, corresponde ocuparse

en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto que modifica la ley N° 15.840, en lo referente a la integración de la Junta Calificadora del Personal de la Dirección General de Obras Públicas.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en informe suscrito por los Honorables señores Ballesteros (presidente), Acuña, Contreras, García y Reyes, recomienda, por unanimidad, aprobar la totalidad de las observaciones propuestas por el Ejecutivo. La Cámara de Diputados también aceptó todas las enmiendas.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 70ª, en 29 de abril de 1970.

Observaciones en segundo trámite, sesión 41ª, en 5 de agosto de 1970.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 2ª, en 9 de junio de 1970.

Trabajo (veto), sesión 44ª, en 6 de julio de 1970.

Discusión:

Sesión 5ª, en 16 de junio de 1970 (se aprueba en general y particular).

—*Se aprueba lo propuesto por la Comisión de Trabajo, y queda terminada la discusión del proyecto.*

REAJUSTE DE PENSIONES DEL PERSONAL EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS E INVESTIGACIONES.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de la Cámara de Diputados que establece normas para el pago de reajus-

te de pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

El segundo informe de las Comisiones Unidas, suscrito por los Honorables señores Palma (presidente), Ballesteros, Bossay, Bulnes Sanfuentes y Silva Ulloa, por la de Hacienda, y por los Honorables señores Aguirre Doolan, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona y Valente, por la de Defensa Nacional, recomienda aprobar el proyecto con las modificaciones que indica:

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 39ª, en 28 de julio de 1970.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 41ª, en 30 de julio de 1970.

Defensa Nacional, sesión 41ª, en 30 de julio de 1970.

Hacienda (segundo), sesión 44ª, en 6 de julio de 1970.

Defensa Nacional (segundo), sesión 44ª, en 6 de julio de 1970.

Discusión:

Sesión 41ª, en 30 de julio de 1970 (aprobado en general).

El señor FIGUEROA (Secretario). — Las Comisiones hacen presente que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 1º al 5º, ambos inclusive, propuestos en el primer informe.

El señor PABLO (Presidente). — De acuerdo con el Reglamento, quedan aprobados.

El señor FIGUEROA (Secretario). —

En seguida, las Comisiones proponen agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 6º—Interprétase la glosa 10 del Decreto Supremo N° 681, de 2 de septiembre de 1965, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

“Al amparo de esta franquicia autorízase la importación por el departamento de Arica, sin necesidad de efectuar depósitos previos y sin cobertura, de mercaderías que sean de importación prohibida, por un valor máximo de US\$ 100.— (cien dólares) CIF, siempre que no tengan carácter comercial, ni se produzcan en dicho departamento, que estén consignadas a particulares residentes en él durante tres años a lo menos, debiendo éstos encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

“La internación de estas mercaderías, que no podrá efectuarse en más de dos oportunidades dentro de un año calendario, estará gravada con un impuesto único del 25% cuyo producto se destinará a financiar los beneficios de la presente ley.

“Corresponderá al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile reglamentar el procedimiento para efectuar estas importaciones, las que serán fiscalizadas por el Servicio de Aduanas.

“Si dentro del plazo de 90 días el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile no ejerce la facultad que se le concede en el inciso precedente, las importaciones a que se refiere este artículo podrán efectuarse sin necesidad de dicha reglamentación.”

El señor PABLO (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.—Este artículo, que ya fue propuesto antes y que ahora se aprobó en las Comisiones con algunas enmiendas, rinde alrededor de tres millones de escudos, que se destinarán a financiar el objetivo del proyecto en debate: el pago de los reajustes de las pensiones del

personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones. Por lo demás, no hace sino sancionar una situación que se practica desde hace algún tiempo y que origina algunas dificultades en materia de importaciones.

Tal situación comenzó a producirse cuando el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción autorizó ampliar la lista de mercaderías que se podían importar al país, y se permitió al departamento de Arica importar una serie de productos, frente a lo cual habría que dictar algunas normas.

El precepto en debate financia en parte la iniciativa que, de por sí, está desfinanciada.

El señor VALENTE.—El decreto respectivo estuvo vigente desde su dictación, en 1965, hasta 1969.

El señor PALMA.—Sí, señor Senador.

El rendimiento que se prevé de esta disposición se basa en el aumento de las importaciones que se producirán al ampliar la lista de mercaderías permitidas.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Las Comisiones proponen un artículo nuevo que dice:

“Artículo 7º.—Autorízase al Presidente de la República, en caso de no existir vacantes en la planta fusionada de Tenientes y Subtenientes en alguno de los Escalafones de Oficiales de Línea de la Fuerza Aérea de Chile, para nombrar Subtenientes, en sus respectivos escalafones, a los Alféreces que egresen de la Escuela de Aviación “Capitán Avalos”. Estos ocuparán, en forma transitoria, las plazas vacantes que existieren en los otros escalafones de dicha planta, en la cantidad necesaria para el nombramiento de estos oficiales.

“Estas plazas, una vez que queden vacantes, seguirán figurando en sus correspondientes escalafones”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, las Comisiones recomiendan

aprobar otro artículo nuevo, que dispone:

“Artículo 8º—Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 38 del D.F.L. Nº 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, la palabra “penúltimo” por “último”.”

El señor PABLO (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—¿Qué significa este artículo?

El señor PALMA. — Se trata de un asunto bastante técnico, que en las Comisiones lo explicó el Subsecretario respectivo.

En la actualidad, para ascender deben cumplirse ciertos requisitos y existir vacantes en los grados inmediatamente superiores. Con frecuencia sucede que hay vacantes no en el grado inmediatamente superior, sino en el que sigue más arriba, pero no hay personas con los requisitos exigidos para ocupar este último y en cambio sí los hay para ascender en el nivel inferior, lo que no puede hacerse por no producirse ascensos más arriba del escalafón. Por eso, la disposición en debate permite aumentar transitoriamente las plazas correspondientes, con el objeto de que puedan ascender los de grados inferiores.

El señor CHADWICK.—Pido que se lea el artículo 38 del D. F. L. Nº 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El citado artículo 38 señala:

“Si el personal de planta de las Fuerzas Armadas no pudiere ascender por falta de requisitos, no obstante tener vacante, se aumentarán transitoriamente las plazas correspondientes, a fin de que pueda ascender el de los grados inferiores que tengan cumplidos sus requisitos.

“Estos aumentos transitorios se harán efectivos, en igualdad de condiciones, hasta el último grado del respectivo escalafón, para efectuar los ascensos correspondientes.”

La indicación reemplaza la palabra "penúltimo" por "último".

El señor BOSSAY.—Debería cambiarse la palabra "último" por "penúltimo", porque si no se estaría diciendo lo mismo.

El señor CHADWICK. — ¿Cuál es la expresión vigente?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—La expresión vigente es "último". Entiendo que lo que se quiere es cambiarla por "penúltimo".

El señor CHADWICK.—Entonces, está de más la disposición.

El señor BOSSAY.—Claro, porque dice que se sustituye la palabra por "último", que es la misma que está en el decreto.

El señor PALMA.—En la actualidad, una persona que se encuentre en el penúltimo grado y que tenga requisitos para ascender puede hacerlo al grado inmediatamente superior, si se crean vacantes suplementarias.

El señor VALENTE.— En efecto, no puede ascender si no hay vacantes, porque está completa la planta. Este artículo tiene por objeto permitir que, aun en esa circunstancia, el que esté en penúltimo lugar pueda ascender al grado superior, creándose un cargo provisional.

El señor PALMA.—Esto es exactamente lo que estoy diciendo.

El señor CHADWICK.—Está mal la disposición.

El señor PABLO (Presidente).—O hay un error en el informe, o la disposición no tiene sentido, porque se dice que se cambia la palabra "penúltimo" por "último", en circunstancias de que este último vocablo es el que existe.

El señor VALENTE.—Hay un error, pero el propósito perseguido es bastante claro.

El señor PABLO (Presidente).— Entonces, podría decirse al revés...

El señor VALENTE.—La idea del precepto es que quien esté en penúltimo lugar pueda subir al escalafón superior, aunque no haya vacante, para lo cual se

crearía una vacante provisional, que se eliminaría más adelante.

El señor CHADWICK.—No es manera de legislar...

El señor CARMONA.—La explicación que se nos dio en las Comisiones Unidas es la siguiente:

Puede ocurrir el caso de que exista la posibilidad de un ascenso a un grado alto, supongamos el de coronel, y que la persona que podría ocuparlo no reúna en ese momento los requisitos necesarios para ello. Tal circunstancia impide la posibilidad de ascenso de quienes estén en los grados inferiores al de esa persona. La disposición a que ha dado lectura el señor Secretario tiende a permitir la creación de cargos transitorios, los que tendrían este carácter mientras se llenaran los requisitos requeridos para el ascenso. En el caso que he señalado, por ejemplo, debería crearse un cargo más de coronel para que el teniente coronel pudiera ascender.

El señor JULIET.— ¿Aun cuando no tuviera los requisitos?

El señor VALENTE.—Con los requisitos.

El señor CARMONA.—Con los requisitos.

El señor PABLO (Presidente).—Señor Senador, quisiera solicitarle una interrupción.

Todas las argumentaciones que se hacen en este instante están contradichas por el informe, pues en él se pide sustituir una palabra para colocar la misma que está en la ley vigente. Debe haber un error.

En consecuencia, propongo que sigamos tratando el proyecto, dejando pendiente este artículo, y entretanto invitaríamos al señor Ministro para que nos ilustrara acerca de este asunto, que reviste importancia.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Si es necesaria una enmienda, también puede hacerse mediante el veto.

El señor JULIET.—Dejemos terminar

su explicación al Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Seré breve.

Lo que se nos explicó es que, según lo había entendido la Contraloría, no se podían hacer los nombramientos —en este caso no se trata de un ascenso, sino de un nombramiento en el último grado—. Tal es el sentido de la modificación propuesta: que pueda hacerse el nombramiento en el último grado. Esa fue la explicación que se nos dio en las Comisiones. Por desgracia, hay un error en la letra del precepto.

El señor PABLO (Presidente).—Tengo entendido que está en el ambiente de la Sala el propósito de despachar cuanto antes el proyecto así como el de evitar, en lo posible, el veto.

Solicito autorización para dejar pendiente este artículo, pedir al señor Ministro de Defensa que venga y seguir tratando el proyecto.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, las Comisiones proponen un nuevo artículo, con el número 9º, que dice:

“Otórgase el plazo de un año para que el personal en retiro y beneficiarios de montepío de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros de Chile, puedan ejercer los derechos que las leyes les otorgan y que no hubieren solicitado dentro de plazo.

Dentro del plazo mencionado, los ex funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y sus beneficiarios de montepío podrán, en consecuencia, reconocer servicios anteriores a la fecha del otorgamiento de su pensión de retiro o montepío que no se hubieren computado en la misma, reliquidándoseles las respectivas pensiones a contar de la fecha de la resolución correspondiente.

Las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros otorgarán a sus imponentes los préstamos necesarios para integrar las imposiciones que co-

rrespondieren, con un interés del 6% anual.”

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobado. Aprobado.

El señor CHAWICK.—Corrigiendo un error de sintaxis, señor Presidente, pues en el inciso primero debe decirse “pueda” y no “puedan”, porque el verbo se refiere al sustantivo personal.

El señor PABLO (Presidente).—Tiene razón Su Señoría. Se procederá a la rectificación correspondiente, con la venia de la Sala.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, las Comisiones proponen otro artículo nuevo, con el número 10, que dice:

“Artículo 10.—Se hace extensivo, a contar del 1º de enero de 1970, el beneficio establecido en los artículos 198 del D.F.L. Nº 1 de Defensa y 119 inciso segundo del D.F.L. Nº 2 de Interior, ambos del año 1968, a los asignatarios de montepío cuyos causantes fallecieron en servicio activo, con anterioridad a la vigencia de la ley Nº 15.721, por padecer de cáncer, enfermedades cardiovasculares o tuberculosis en cualquiera de sus formas o alguna otra de las causales de inutilidad de II o III Clase.

Condónanse las sumas de dinero percibidas por los asignatarios de montepío y a quienes se les hubiere aplicado el beneficio establecido en el inciso precedente con anterioridad al 1º de enero de 1970.”

—Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Finalmente, las Comisiones proponen el artículo 11, nuevo, que dice:

“Artículo 11.—En las zonas a que se refieren las leyes Nºs. 12.008, 12.937 y 13.039 y sus modificaciones posteriores, los camiones internados bajo cualquier régimen de tratamiento aduanero especial continuarán gozando de todos los beneficios que actualmente tienen para su

uso dentro de sus respectivos territorios y de las demás zonas de liberación aduanera.

“Estos mismos vehículos podrán circular libremente por todo el país con el pago de un impuesto del 20% sobre su valor CIF. Dicho pago se hará hasta en cuatro cuotas trimestrales sucesivas y la cancelación de la primera de ellas habilitará a sus dueños para ejercer este derecho de libre circulación, sin perjuicio de las acciones que correspondan al Fisco para exigir el cumplimiento total de la mencionada obligación tributaria.

“Los camiones cuya importación se autorice con posterioridad a la vigencia de esta ley y se internen por las zonas aludidas en las leyes citadas en el inciso primero, pagarán, por una sola vez, un impuesto equivalente al 50% de su valor CIF y sólo podrán ser internados por personas naturales o jurídicas que tengan su residencia o el asiento principal de sus negocios, respectivamente, en las zonas anteriormente señaladas durante los tres años anteriores a la correspondiente importación.

“Las salidas de los camiones a que se refiere la presente disposición fuera de las zonas de tratamiento aduanero especial no podrán exceder, en cada oportunidad, del plazo de 30 días.

“Autorízase al Presidente de la República para reglamentar, dentro del plazo de 90 días, la aplicación de este artículo. En el Reglamento que se dicte con este objeto deberá consultarse la apertura de un registro en las Intendencias y Gobernaciones, según el caso, y las demás normas de fiscalización de estas actividades.”

El señor VALENTE.— Pido la palabra.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor CARMONA.—Deseo plantear un asunto previo.

El señor VALENTE.—Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción a Su Señoría, con todo gusto.

El señor CARMONA.—Con la venia de la Mesa, deseo referirme de nuevo al artículo 8º.

En realidad, la redacción que aparece en el informe es correcta. Tengo a mano el artículo 38 del D.F.L. Nº 1, de 1968, cuyo inciso segundo fue rectificado en virtud de publicación aparecida en el Diario Oficial Nº 27.166 de 11 de octubre de 1968, y quedó en esta forma: “Estos aumentos transitorios se harán efectivos, en igualdad de condiciones, hasta el penúltimo grado del respectivo Escalafón, para efectuar los ascensos correspondientes”.

Por consiguiente, es correcta la proposición de cambiar la palabra “penúltimo” por “último”, y, a mi juicio, debe aprobarse.

El señor PABLO (Presidente).—Aclarado así por el señor Senador el texto propuesto, cabría tal vez complementarlo diciendo que se sustituye el inciso segundo del artículo 38 del D.F.L. Nº 1, de 1968, modificado...

El señor CARMONA.—No ha sido modificado. Fue rectificada la publicación respectiva. O sea, la disposición corresponde realmente al decreto con fuerza de ley Nº 1.

El señor PABLO (Presidente).—En estas condiciones, ¿habría acuerdo para aprobar el artículo 8º?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Valente, para referirse al artículo 11.

El señor VALENTE.— Señor Presidente, el artículo 11 establece un impuesto de 20% sobre el valor CIF de los camiones importados en zonas liberadas de derechos de internación, que hagan servicio de fletes al resto del país. Es decir, un trabajo que se realiza en la actualidad sin pagar ningún tributo, por esta

disposición quedará gravada con un impuesto de 20% sobre el valor CIF del vehículo.

La razón que tuvieron en vista los autores de este precepto, que renueva en parte el artículo 7º que había sido aprobado por la Cámara de Diputados, fue la de otorgar financiamiento al proyecto de ley en debate. Sin embargo, los cálculos hechos sobre la base de antecedentes recibidos en las Comisiones llevaron a la conclusión de que tal impuesto no daría rendimiento por la cuantía necesaria a dicho financiamiento. En efecto, según los datos que nos proporcionó el señor Ministro de Hacienda, los camiones por los que se pagaría el gravamen serían unos quinientos. Tomando en cuenta un valor CIF promedio de 100 mil escudos por vehículo, el 20% rendiría un monto cercano a los diez millones de escudos, lo que está muy lejos de resolver el problema de la falta de recursos de que adolece la iniciativa. Y ello se adujo en las Comisiones de Hacienda y de Defensa, unidas, pues lo que se necesita son más o menos cuarenta o cincuenta millones.

La segunda parte del artículo 11 establece que los camiones cuya importación se autorice en lo futuro y que se internen por las zonas liberadas serán gravados por una sola vez con un impuesto de 50% del valor CIF, cuyo producto se destinaría también al financiamiento de este proyecto.

Las Comisiones Unidas debatieron este artículo en dos sesiones, durante varias horas. Se propusieron diferentes fórmulas. Incluso planteé la posibilidad de cambiar su redacción, de modo que permitiera financiar el proyecto pero sin gravar a las zonas liberadas, por las razones que dimos a conocer en las Comisiones y que habíamos adelantado cuando se discutió la iniciativa en general en la Sala.

Estimamos que a estas alturas no cabe innovar en el estatuto especial de que gozan las zonas norte y sur, vale decir

Tarapacá, parte de Antofagasta, parte de Atacama y la zona austral. De igual modo han pensado los distintos Gobiernos que se han sucedido, e incluso existe en igual sentido una recomendación especial de la superioridad de las Fuerzas Armadas, pues ello significaría romper todo el "status" actual que rige en esas zonas y, sobre todo, crear conflictos bastante serios en el desarrollo económico de las mismas.

Anoche, precisamente, al salir de las Comisiones, y una vez aprobado este artículo, hice una consulta cablegráfica a la zona, solicitando un pronunciamiento de los sectores afectados. La verdad es que teníamos dudas respecto de la buena aplicación de este precepto.

Hoy recibimos una llamada telefónica del señor Abel Gallardo, presidente del Sindicato de Dueños de Camiones de Iquique, y del señor Luis Vega, presidente del Sindicato de Dueños de Camiones de Arica, quienes nos manifestaron que, después de estudiar los alcances del proyecto, comprobaron que no sólo se lesionan los intereses de los pequeños empresarios del transporte de esas zonas, sino que se crea un conflicto de bastantes proporciones en las actividades industriales de la región, debido a que prácticamente no será posible que los camiones puedan viajar al resto del país por el impuesto de 20%. Los 500 camiones de la zona deberán permanecer inmovilizados, sin poder salir a realizar fletes de ninguna especie, por la imposibilidad de pagar el tributo mencionado.

Estimo que las razones que darán los demás Senadores representantes de la zona coincidirán probablemente con las mías, pero considero que para salvar la situación de las zonas limítrofes, especialmente de Arica, Iquique, Chiloé y Magallanes, es necesario resolver el problema rechazando el artículo, el cual, además de no proporcionar recursos a la iniciativa en la cuantía esperada, no tiene

otro objetivo que cambiar la actual legislación de las zonas norte y sur en detrimento de su desarrollo económico.

El señor SILVA ULLOA.—Las Comisiones Unidas, al estudiar este proyecto en el primer informe rechazaron el artículo 7º que había sido aprobado por la Cámara, y encomendaron al señor Ministro de Hacienda redactar una disposición que proporcionara los recursos necesarios.

A mi juicio, el señor Ministro debió haber cumplido dicha solicitud dentro del plazo que la Sala fijó para presentar indicación. Sin embargo, no ocurrió así, y las Comisiones de Hacienda y de Defensa, unidas, se vieron obligadas a tratar esta materia en una indicación formulada cuando se encontraban cumpliendo su cometido.

A pesar de que no hice uso de las disposiciones reglamentarias que me amparaban, deseo señalar la inconveniencia de tal procedimiento, pues el Reglamento de esta Corporación está destinado fundamentalmente a proteger los derechos de las minorías. Si la Sala acordó un plazo para presentar indicaciones, aquél no puede alterarse por ninguna razón, por muy grande que sea la justificación. Ni siquiera puede hacerse por acuerdo unánime, porque privaríamos a los demás miembros de esta Corporación que no pertenecen a las Comisiones de poder expresar su opinión referente a una materia que puede ser o no ser conflictiva. En este caso, lo es.

He dado a conocer esta situación para que nunca más vuelva a ocurrir, pues quienes hoy día son minoría, mañana pueden ser mayoría, y siguiendo este procedimiento abusivo podría echarse por tierra el estatuto orgánico de esta Corporación.

El señor BALLESTEROS.—En vista de que el Honorable señor Silva Ulloa se está refiriendo a un problema previo de procedimiento, deseo advertirle que, aunque posiblemente su argumentación tenga

algún fundamento, como todas las que Su Señoría hace, la unanimidad de los miembros de la Comisión —tal vez el Honorable señor Silva Ulloa no lo escuchó en ese momento— encomendó al señor Ministro de Hacienda redactar un artículo en el cual se incluyeran todas las observaciones hechas respecto de la disposición. No se le fijó plazo, como se dejó constancia en el primer informe. Basta que los Honorables colegas lo lean para que adviertan que el señor Ministro fue encargado por la unanimidad de los miembros de la Comisión para realizar tal tarea. También destacó este hecho en su oportunidad el Honorable señor Bossay.

Por eso, estimo que el asunto es discutible.

No me pronuncio sobre el aspecto jurídico, pero por lo menos deseo aclarar este hecho: la indicación no provino del Ejecutivo, sino que es de origen parlamentario, introducida en la Cámara de Diputados, y en tal carácter fue conocida en la Sala del Senado.

De modo que el señor Ministro tampoco ha pretendido ser tratado de manera preferente con respecto a los señores Senadores. Pero como se le formuló una petición, la cumplió trayendo la indicación en la forma como la estamos conociendo.

El señor SILVA ULLOA.—Daré término a esta parte de mi intervención insistiendo en que efectivamente la Comisión, al rechazar el precepto, encomendó al señor Ministro la redacción de un nuevo artículo para abordar esta materia. Sin embargo, el acuerdo de la Sala condicionó esa resolución de la mayoría de los integrantes de la Comisión. La Sala fijó un plazo para presentar indicaciones y, como es natural, dicha exigencia debió haberse respetado. Como no se hizo, la indicación no pudo ser tratada.

Todos los argumentos constan en el informe, por eso no haré cuestión sobre el problema. Deseo que en lo futuro no vuelva a ocurrir algo semejante, porque in-

dudablemente las minorías que estamos protegidas por el Reglamento, dejaríamos de estarlo.

El señor PALMA.—Como las palabras del Honorable señor Silva Ulloa se refieren indirectamente al presidente de las Comisiones Unidas, deseo dejar en claro que en ningún momento, ni el Senador que habla ni la casi totalidad de los miembros de las Comisiones pretendieron impedir que Su Señoría hiciera uso de los derechos que le corresponden, ni en aquellas ni en la Sala.

La verdad es que el planteamiento del Honorable señor Silva Ulloa tiene validez, pero en forma condicionada. El artículo 7º fue rechazado durante el estudio del primer informe, de manera, repito, condicionada, porque quedó constancia en el informe de que había una cantidad de ideas que se aprobaban, pero que requerían una redacción especial. Esta fue encomendada al señor Ministro para que oportunamente y sobre la base de otros antecedentes que iba a suministrar, pudiera completarla en la mejor forma posible.

Precisamente por el hecho de haberse aceptado un conjunto de ideas, aunque la formulación de ellas fue rechazada en el artículo 7º, pudo plantearse el problema mencionado por el señor Senador.

En ningún momento existió el ánimo de atropellar sus derechos, y mucho menos tratándose del Honorable señor Silva Ulloa, que es una persona que se distingue por su ecuanimidad en todo orden de cosas.

Desde otro punto de vista, deseo señalar que en virtud de una indicación presentada por el Honorable señor Víctor Contreras, el debate sobre el artículo 7º estaba abierto, de modo que era perfectamente posible reiniciar la discusión del precepto aun cuando no se hubieran cumplido las circunstancias que he mencionado.

El señor SILVA ULLOA.—Las observaciones del Honorable señor Palma me

obligan a decir algunas palabras más sobre la materia.

A mi juicio, un acuerdo de la Sala prevalece sobre cualquier resolución de las Comisiones. Además, el Reglamento establece que no puede haber acuerdos condicionados de ninguna naturaleza. De modo que el argumento del Presidente de las Comisiones Unidas es bastante especioso.

En cuanto a la indicación presentada por los Honorables señores Valente y Contreras en sustitución del artículo 7º de la Cámara, las Comisiones Unidas se pronunciaron al respecto al aprobar el artículo 6º, nuevo, de este informe. En consecuencia, no podía dar para todo, sino sólo para la materia a que ella se refería.

En verdad, el problema fue largamente discutido en las Comisiones Unidas. Siguiendo la norma aprobada por la Cámara, se pretendió derogar todas las disposiciones legales vigentes que otorguen exenciones de derechos, impuestos o cualquier otro gravamen que afecten la importación de camiones, sus chasis, armados o desarmados, y que tal derogación tuviera pleno vigor, cualquiera que fuera la norma liberatoria.

Resulta que una indicación formulada con propósitos "recursistas" exclusivamente, afectaba en forma dramática a la mediana y pequeña minerías, a la agricultura, a la pesca, a la industria maderera y a la lechera.

Las liberaciones que benefician a esas ramas de la actividad de nuestra patria es indispensable mantenerlas mientras existan en Chile disposiciones económicas, especialmente en el aspecto tributario, tan extraordinariamente drásticas.

En cuanto a la zona norte del país, lo hemos dicho en más de una oportunidad y deberemos repetirlo: Chile es un país de configuración geográfica sumamente extensa y difícil. Las zonas extremas están permanentemente preocupadas de problemas de orden fronterizo. Por eso, considero atinadas las medidas adoptadas

en cuanto a dar ciertas facilidades de índole económica, para que en esas zonas se establezcan industrias y aumente la población.

Recuerdo que en 1953 se recurrió al arbitrio económico —el Honorable señor Tarud me apunta que en esa época desempeñaba la Cartera de Economía— de establecer el puerto libre de Arica. Mucho se pueden criticar los resultados de tal medida, pero quienes vemos los problemas chilenos sin prejuicio de ninguna naturaleza, tendremos que reconocer que fue una buena medida, porque se adoptó simultáneamente con el agravamiento de la crisis salitrera y la paralización de numerosas oficinas tanto en la provincia de Antofagasta como en la de Tarapacá. Los recursos del puerto libre permitieron que decenas de miles de trabajadores de esas industrias llegaran a radicarse en Arica y encontraran trabajo y posibilidades de subsistir. En caso contrario, en 1953 habríamos tenido el mismo cuadro que el de los años treinta, cuando en otra crisis salitrera, en el centro del país, y especialmente en Santiago, hubo necesidad de establecer albergues.

Por otra parte, con relación a la minería, este precepto no afecta en absoluto a las inversiones de las empresas de la gran minería del cobre, pues ellas están garantizadas por contratos que han celebrado con el Fisco. Pero sí perjudica a las mineras mediana y pequeña. Esta última, especialmente, se encuentra preocupada en estos instantes por la difícil situación que le crea la baja del precio del cobre. Si el precio de ese metal, que hoy día es ligeramente inferior a 60 centavos de dólar la libra, bajara a 55 centavos, muchos establecimientos de la pequeña minería no podrían seguir trabajando. Y uno de los factores determinantes de los costos de producción es precisamente el flete.

Me parece que el Senado tiene una información bastante completa respecto del problema de la pesca, porque los parlamentarios de la zona norte, sobre todo, en

muchas ocasiones han debido abordar la crítica situación que vive esa industria. La consolidación de las empresas pesqueras, que se está realizando a través de la Corporación de Fomento de la Producción, no surte los efectos que se persiguen. Sabemos que en la actualidad varias industrias establecidas en la provincia de Tarapacá están tramitando solicitudes de autorización para paralizar sus actividades.

No soy el más autorizado para referirme a las industrias maderera y lechera, que también se verán afectadas por la derogación total de esas liberaciones. Sin embargo, pienso que son renglones de nuestra economía que es indispensable desarrollar.

Por todo ello, y no obstante la angustia que existe por despachar cuanto antes el proyecto, prolongamos durante varias semanas la discusión de este artículo. Concretamente, hemos logrado que no proceda la derogación de las franquicias respecto de las actividades que he señalado. Pero, de todos modos, las disposiciones del artículo en debate afectarán en forma extraordinaria a los transportistas.

Voté en contra de cada una de esas normas, por considerar que, en el fondo, no alteran la situación actual, excepto en lo referente al gravamen de 20% sobre el valor CIF de los camiones actualmente radicados en las zonas liberadas y que se dedican al transporte de productos. El impuesto señalado tendrá extraordinaria incidencia en los fletes y afectará no sólo a las industrias ya establecidas, sino también, y en forma dramática, a los consumidores, quienes verán que los artículos de consumo que llegan por esos medios de transporte tendrán un costo más alto.

En virtud del artículo 11 se obtienen recursos ascendentes a 12 millones de escudos. Pues bien: estoy seguro de que el alza extraordinaria del costo de la vida que esta disposición provocará en las regiones liberadas obligará al Gobierno a otorgar aumentos de las asignaciones de

zona para los funcionarios públicos, Fuerzas Armadas y Carabineros. En consecuencia, el gasto que tendrá el Ejecutivo por ese concepto será muy superior a los 12 millones de escudos señalados.

Estimo que debe tenerse gran cuidado al legislar sobre materias económicas, porque el afán "recursista" se convierte en un bumerán que afecta a quien propicia la disposición, en este caso, al Gobierno.

Con este precepto ha ocurrido algo muy raro. Se encargó al señor Ministro de Hacienda su redacción. Las Comisiones unidas de Hacienda y de Defensa Nacional, pasando por sobre el Reglamento, la consideraron. Sin embargo, el señor Ministro sostuvo en todo momento que el Ejecutivo no patrocinaba la indicación; tampoco lo hizo ningún parlamentario y, a pesar de esa anomalía, viene incorporada al proyecto de ley en debate.

Considero que cuando uno tiene una posición, cuando cree que está defendiendo lo que es justo, debe tener la hidalguía de rubricar con su firma lo que pretende hacer. En este caso se está causando un grave daño a las zonas norte y austral de nuestro país.

Desgraciadamente, estoy un poco afónico. Por eso, quiero terminar mis observaciones anunciando que votaré en contra del artículo 11, porque no otorga financiamiento, porque no hay nadie responsable de su redacción y, por último, porque fue tratado pasando por encima de las disposiciones del Reglamento.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, con el propósito de dar financiamiento a las disposiciones de este proyecto de ley, se redactó el artículo 11 en la forma que señala el informe de las Comisiones unidas de Hacienda y de Defensa. Creo que el objetivo de financiar la iniciativa no se conseguirá con este precepto. Según el informe, faltarían alrededor de 40.000.000 de escudos; se calcula que el artículo 11 podría rendir 12.000.000; pero, a mi jui-

cio, no producirá ni la mitad de esta cifra.

En cuanto al fondo del artículo, la situación es la explicada por el Honorable señor Silva Ulloa.

Creo que las Comisiones Unidas no cumplieron su cometido de financiar la iniciativa. Poco a poco, después de largos debates, se resolvió abordar parte del problema sobre la base de la situación existente en el país respecto de los fletes, especialmente los de camiones. Estimo que tratar de reglamentar una norma dictada en forma rápida puede originar trastornos de incalculables proyecciones. Basta sólo considerar que en este momento estamos pasando por una verdadera crisis debido a la carencia de fletes marítimos. Por este motivo, en la zona norte del país hay mercaderías que no pueden trasladarse a los centros de consumo. Se ha producido, por razones de índole internacional, una verdadera huida de barcos extranjeros. Esto implica que producciones enteras —tal es el caso de la sal, en el Norte, y el de los fertilizantes de la Sociedad Chilena de Fertilizantes, dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción— se encuentren en los puertos, a la espera de su embarque, lo que no puede hacerse por falta de fletes marítimos.

En estas condiciones, entorpecer o colocar trabas al transporte realizado mediante camiones, dada la configuración de nuestro territorio, me parece absurdo.

Considero que, en definitiva, lo dispuesto en el artículo 11 se traducirá en alzas del precio de las mercaderías, especialmente en las zonas extremas del país, lo que reviste extraordinaria gravedad e importancia.

El inciso segundo de ese precepto establece el pago de un impuesto de 20% sobre el valor CIF de los camiones que actualmente trabajan en las llamadas "zonas liberadas", para que puedan trasladarse a otras regiones del país, lo que aho-

ra están haciendo regularmente, sobre la base de un plazo máximo de 16 días. La disposición amplía este plazo a 60 días. Pero, en la práctica, la situación no variará, salvo que en lo futuro, para que esos camiones puedan ir desde el extremo norte al sur del país, aun cuando lleven alimentos indispensables para esta zona, tendrán que pagar ese impuesto de 20%, lo cual redundará en un recargo extraordinario del valor de los fletes y, por consiguiente, en el de las mercaderías.

Si tenemos en cuenta que las disposiciones a que se refiere el artículo 11 se han dictado para afrontar las anormales circunstancias que existen en nuestra patria, especialmente en la zona norte —por ejemplo, para trasladarse de Arica a Iquique es necesario recorrer alrededor de trescientos kilómetros, y para ir desde Arica a Taltal, una distancia igual a la que existe entre Santiago y Puerto Montt—, comprenderemos la gravedad que encierra un precepto de esta naturaleza.

Se ha tratado de regularizar una situación. Estamos conscientes de que existe. Se dice que los camiones que salen de las zonas extremas pueden significar, en cierta medida, una competencia desleal para los fletes realizados en el centro del país. Sin embargo, la disposición pertinente no resuelve el problema, porque permite la salida de aquellos camiones previo pago del referido impuesto. En consecuencia, sólo se provoca un alza desmesurada del valor de los fletes, que afectará a las regiones extremas del país y originará, por lo tanto, encarecimiento del costo de la vida, con las proyecciones que señaló el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor GUMUCIO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CARMONA.—Por supuesto.

El señor PABLO (Presidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.—No me pronun-

ciaré sobre el artículo analizado por Sus Señorías.

Cuando se discutió el proyecto de reajuste de remuneraciones de las Fuerzas Armadas, el Ejecutivo sostuvo que, por falta de financiamiento, no podría cumplir lo relativo a los jubilados y a las montepiadas.

Me parece que ahora es necesario aclarar bien las cosas: el señor Ministro redacta este artículo y lo considera parte del financiamiento; el Honorable señor Carmona, que es Senador de Gobierno, lo votará negativamente, y es posible que el precepto se rechace. Entonces, los parlamentarios no deseamos que se culpe de nuevo al Congreso por no dar financiamiento adecuado a un proyecto de ley.

El señor CARMONA.—Creo que ha quedado perfectamente claro que ese artículo no es de iniciativa del Gobierno.

Comencé mi intervención diciendo que para financiar el proyecto faltaban alrededor de 40.000.000 de escudos. Indudablemente, el Ejecutivo deberá dar cumplimiento a las disposiciones de esta iniciativa, que se transformará en ley de la República. Creo que por la vía del veto se buscará la forma de completar el financiamiento.

Sin embargo, el hecho evidente, según el informe de las Comisiones Unidas, es que falta aún por financiar una suma cercana a los 23.000.000 escudos. O sea, quedaríamos en la misma situación si aprobáramos o rechazáramos ese precepto, que, repito, no es de iniciativa del Gobierno.

Esta es la realidad. Se ha querido buscar financiamiento por este medio, pero no resultó, y se transformó el debate en las Comisiones en un empeño por encontrar solución al problema del transporte por camiones en el país. Pero esa solución tampoco es adecuada.

No deseo cansar al Senado dándole a conocer una serie de antecedentes sobre esta materia y que nos llevan a concluir

que las disposiciones propuestas no conducen a racionalizar el problema del transporte terrestre. Por consiguiente, el daño que se producirá con ellas es aún mucho más grave que el simple contenido de este precepto.

En definitiva, me parece que la salida consistiría en abordar en forma terminante, y para lo futuro, el régimen vigente para la importación de camiones, a fin de uniformar la internación de esos vehículos a lo largo de todo el territorio nacional. En esta forma sí que es posible conseguir financiamiento adecuado. Pero tratar de perturbar una situación de hecho, normal en la actualidad, con financiamiento absolutamente insuficiente y que provocará los trastornos que estamos anotando, me parece lo peor que puede resolver la Corporación.

Por lo tanto, lo conveniente es rechazar la disposición y establecer un régimen de importación de camiones uniformes para lo futuro. Esta es la manera —repito— de conseguir financiamiento adecuado, oportuno y ágil, que permitiría el cumplimiento exacto y también oportuno de la ley.

Nosotros no estamos proponiendo no legislar sobre esta materia, sino hacerlo en forma adecuada y conveniente para los intereses del país.

Quiero advertir al Senado que en las Comisiones se hicieron diversas proposiciones en ese sentido; pero, por la premura del tiempo, y para facilitar el pronto despacho del informe, nos vimos abocados a la necesidad de proceder en los términos que la Sala conoce en estos instantes. En todo caso, el rechazo de la disposición no perturbará la tramitación del proyecto, pues éste deberá volver a la Cámara de Diputados, donde el Ejecutivo tendrá que procurar encontrar la ecuación que armonice los criterios de ambas ramas del Parlamento sobre la materia.

A mi juicio, lo único que procede es estatuir normas racionales para la importación de camiones. En estos momentos

existen grandes facilidades para hacerlo en las zonas extremas del territorio. Pero ocurre que el número de camiones que se puede internar en determinado instante, puede resultar exagerado en esas zonas con relación al resto del país. Seguramente también falta importarlos para la zona central.

Por lo tanto, pienso que una norma de racionalización es la mejor medida para encontrar solución al problema que analizamos.

Por eso, mientras no se llegue a una solución de ese tipo, votaremos en contra del artículo.

El señor PABLO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS.—He concedido una interrupción al Honorable señor Palma.

El señor PABLO (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor PALMA.—Señor Presidente, el objetivo de esta disposición no es, naturalmente, crear conflictos en las zonas extremas del país, que necesitan de protección por innumerables razones. Su finalidad es encontrar parte del financiamiento que se requiere para pagar los reajustes de pensiones al personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

De acuerdo con los antecedentes que se nos suministraron, la proposición primitiva significaba un mayor ingreso fiscal equivalente a 198 millones de escudos, ingreso que, como es natural, ha ido disminuyendo como consecuencia de los cambios que se introdujeron en la iniciativa que envió la Cámara de Diputados.

¿Por qué es necesario dictar algunas disposiciones sobre esta materia, para crear esta fuente de ingresos? En la actualidad, como se ha repetido aquí, la cantidad de camiones, el parque de camiones que existe en el país, no sólo en el norte, es sumamente bajo. Porque, según los datos proporcionados, durante los úl-

timos años, y por varias razones, no se han efectuado importaciones de estos vehículos para el transporte de larga distancia. Entre ellas, quiero destacar dos: en primer lugar, porque actualmente existen derechos de aduana muy altos que impiden la importación de camiones en la zona central del país. Estos aranceles alcanzan al 180% del valor CIF de los vehículos, y ello hace absolutamente imposible su internación por las personas que habitualmente se dedican a esas actividades. Como es lógico, ellas no cuentan con las disponibilidades necesarias para invertir en un camión cifras cercanas a los 200 mil, 300 mil ó 500 mil escudos, sumas en las cuales se engloban el valor del vehículo y los derechos correspondientes, que llegan, como dije antes, a 180% del valor CIF.

En segundo lugar, los importadores habituales se han resistido a hacer dichas internaciones en la zona central, porque tienen la competencia constante e irregular —no diré desleal— de los camiones importados en las regiones extremas del país, especialmente en el Norte, donde no se pagan derechos de aduana. Por consiguiente, esos vehículos están en condiciones de realizar fletes a precios muchísimo más bajos.

Estos dos motivos, los altos aranceles aduaneros y la competencia irregular de los camiones que no pagan derechos —a pesar de todos los controles, éstos hacen fletes dentro de la zona central—, han impedido la renovación del parque de vehículos que Chile necesita.

En estos instantes, el país soporta un problema gravísimo de transportes por tierra y por mar. Así, por ejemplo, no es posible distribuir en la región sur del país los abonos producidos en la zona norte, porque no hay fletes marítimo y porque el terrestre es excesivamente caro.

Sobre la base de estas ideas, el Gobierno ha tratado de buscar una fórmula para importar camiones habitualmente en lo fu-

turo y a precios razonables, y, al mismo tiempo, eliminar la competencia irregular de los camiones liberados de derechos aduaneros en las zonas extremas del país, especialmente en el Norte, situación que afecta a la zona central. Con este fin, propuso disposiciones tendientes a acercar los costos definitivos que tendrían los camiones, por su valor original más los derechos de aduana. Entonces, a esas regiones extremas del país, que no pagaban derecho aduanero alguno, se les imponían algunos aranceles de ese tipo; y en cuanto a la zona central, existía la intención de rebajar algunos derechos de aduana, con el objeto de que no resultaran tan excesivamente altos los costos definitivos de cada vehículo.

Al acercar en esta forma los precios de los camiones, evidentemente se produciría, de inmediato, una gran demanda de importaciones, lo que redundaría, como consecuencia de los preceptos correspondientes, en determinados ingresos para este año, y después, en ingresos habituales para los años próximos. Esto, sobre la base de que constantemente se importarán entre 800 y mil camiones, de acuerdo con lo que se dijo.

En la forma señalada, o sea, por la vía de los derechos aduaneros, se obtiene una cantidad de recursos que permiten financiar de manera permanente las pensiones de los personales en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

El proyecto, por desgracia, no se despachó como venía concebido inicialmente, por la natural resistencia que las zonas privilegiadas presentan en ambas ramas del Congreso.

El señor VALENTE.—No son privilegiadas.

El señor PALMA.—Las zonas que en este aspecto gozan de una situación privilegiada, especial, y a las que yo acepto beneficiar racionalmente.

Sin embargo, las fórmulas primitivas —repito— no prosperaron, y poco a po-

co, debido a la hábil gestión de cada uno de los señores Senadores, entre los cuales cabe destacar al Honorable señor Silva Ulloa, que incluso recurrió a los aspectos reglamentarios para enfocar el problema, el artículo inicial fue achicándose, “jibarizándose”, hasta llegar a ser lo que es ahora: una disposición que, desde el punto de vista financiero, no produce mucho, pero que en lo inmediato permitirá abrir la importación de camiones, modificando los aranceles aduaneros y creando condiciones de equidad y de cierta justicia respecto de las zonas norte y sur del país. Esto permitirá generar una cantidad importante de dinero, que servirá para financiar los reajustes de que se trata.

Lo anterior representa la meta que se pretende alcanzar mediante la indicación. Si finalmente su redacción no cumple todos esos objetivos, ello será resultado de las influencias y presiones que cada uno de los señores parlamentarios ejerció en las Comisiones Unidas. En todo caso, sin una disposición de esta especie no habrá ni un ingreso transitorio para este año ni un ingreso permanente para los venideros.

Por lo tanto, creo que vale la pena aprobar el precepto, aun cuando adolezca de errores y sea limitado, con el objeto de que el Ejecutivo tenga una base sobre la cual redactar un veto cuyos alcances sean más completos y elaborados y permitan obtener los fondos absolutamente indispensables para financiar la iniciativa relacionada con el reajuste de pensiones de dichos personales.

El señor BALLESTEROS.— Señor Presidente, creo que el Senado concordará en que nos hallamos frente a un hecho bastante claro: que el financiamiento inicial proporcionado por la disposición al proyecto, y luego reducido a los términos en que la Comisión se lo solicitó al Ministro de Hacienda, ascendía a una suma cercana a los 200 millones de escudos.

El señor VALENTE.—No fue así. Mi información es otra.

El señor BALLESTEROS.— Perdóname, Honorable Senador. Yo sé leer. Estoy hablando de 200 millones por 198 millones, que es la cantidad precisa. Hago la salvedad para que Su Señoría quede tranquilo.

El señor VALENTE.—Ha leído mal Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Voy a leer lo que dice el informe:

“Por último, vuestras Comisiones Unidas conocieron de la nueva redacción solicitada al señor Ministro de Hacienda durante la discusión en ellas, en el trámite de primer informe, del artículo 7º del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que fue rechazado en dicha oportunidad por estimar su texto inadecuado.

“Aquel precepto proponía derogar las franquicias aduaneras que favorecen la importación de camiones, con excepción de algunas que expresamente señalaba, destinando el mayor ingreso fiscal que se produciría en su virtud, estimado en Eº 198.000.000, al financiamiento de los beneficios contemplados en este proyecto de ley.”

He leído el texto consignado en la página 7 del informe de las Comisiones Unidas. Si éste es erróneo, ruego al señor secretario de la Comisión que me rectifique. Además, debo advertir a Su Señoría que soy miembro de la Comisión de Hacienda.

El señor Ministro me ha solicitado una interrupción. A lo mejor, él puede aclarar la situación.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Yo expresé en las Comisiones que la disposición aprobada por la Cámara de Diputados, y que fue rechazada en el primer informe en el Senado para reemplazarla por otra en el segundo, imponía una redacción que, de acuerdo con las ideas sugeridas por los propios señores Senadores, daba un rendimiento aproximado, según la información del Banco Central, de 198 millones de escudos, suma

proveniente de los siguientes rubros: la importación adicional de mil camiones; el impuesto que deberían pagar los vehículos existentes en las zonas de franquicias, por el hecho de circular en el resto del país, con un rendimiento cercano a los 40 millones de escudos, y la importación de vehículos, de camiones menores, de mil quinientas a dos mil quinientas toneladas, la que, según recuerdo, producía un ingreso de 35 millones a 40 millones de escudos.

En suma, con todo lo relativo a la liberación de importaciones y a la nueva aplicación de derechos que expresé, que gravaba con 180% los vehículos de ocho toneladas, y en escala decreciente los de menor tonelaje, el artículo 7º —de acuerdo con las informaciones del Banco Central— habría tenido un rendimiento, en el plazo de ocho meses, una vez completada toda la importación adicional, de 198 millones de escudos.

Luego, cuando se me planteó la nueva redacción destinada a sustituir ese artículo 7º, yo, recogiendo las ideas de varios señores Senadores, y cooperando con las Comisiones, expresé que en el mismo plazo de 8 meses podríamos obtener una cantidad del orden de los 100 millones de escudos. Manifesté lo anterior sin tener un cálculo definitivo, pues sólo se trataba de una aproximación, ya que sólo el día antes se había materializado esa redacción del artículo.

Respecto de esta nueva disposición, personalmente no me atrevería a decir cuál es su rendimiento, pues no la ha estudiado el Banco Central en los términos en que la aprobaron las Comisiones Unidas.

El señor BALLESTEROS.—Deseo que el debate se deslice por el cauce normal.

En realidad, el señor Ministro viene a corroborar el aserto que acabo de hacer en cuanto a que la disposición inicial tenía un rendimiento cercano a los 200 millones de escudos.

En este instante, el señor Ministro no

puede ponderar la disminución o el alza del rendimiento en virtud de la nueva redacción del artículo 7º. Sin embargo, en todo caso, existe un rendimiento sustancial para financiar los objetivos del proyecto.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor PABLO (Presidente).—Ruego al Honorable señor Ballesteros no conceder más interrupciones, porque a continuación hay varios otros Senadores inscritos.

El señor JULIET.—¿No vamos a terminar nunca!

El señor BALLESTEROS.—Ya manifesté denantes que mi deseo es que el debate se realice en forma normal, pero no quiero cometer la descortesía de negar una interrupción al señor Senador.

El señor SILVA ULLOA.—En realidad, existe una confusión.

Respecto del análisis hecho por el señor Ministro de Hacienda en cuanto al rendimiento, quiero preguntarle lo siguiente: ¿quién prohíbe al Gobierno autorizar la internación de los mil camiones? Nadie se lo impide. ¿Quién le prohíbe fijar los aranceles que estime convenientes para esas importaciones? Porque la realidad es que el rendimiento de los 198 millones de escudos no se relaciona con la situación existente, sino con una situación futura, que el Ejecutivo puede manejar administrativamente.

Si el señor Ministro fuera consecuente con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, debería declarar que en este momento nada le impide al Gobierno autorizar la importación de camiones ni determinar que los importadores paguen 160% por derechos arancelarios, o un porcentaje menor, pues el Ejecutivo tiene facultades para modificar la tasa en cualquier instante.

Termino manifestando que el rendimiento nada tiene que ver con el artículo que aprobó la Cámara de Diputados, con

el que se pretendió aprobar en las Comisiones Unidas y con el que en definitiva está conociendo la Sala.

Agradezco la interrupción que me concedió el Honorable señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS.—Cualquiera que sea el juego que se haga de las cifras, siempre estamos en presencia de una disposición que legisla en forma imperativa y no deja su aplicación al arbitrio del Gobierno o del señor Ministro de Hacienda, pues el Congreso, que debe dar financiamiento a una ley que despacha, ha dispuesto que así sea. En esto concordamos con el Honorable señor Silva Ulloa.

Nos encontramos frente a una disposición que financiaba el proyecto de las Fuerzas Armadas en una cantidad del orden de los 200 millones de escudos.

He oído al señor Ministro de Hacienda. Y recuerdo que el propio Honorable señor Bossay, en el debate general, manifestó algo que compartimos plenamente: en la misma medida en que exista mayor cantidad o volumen de recursos, en esa misma medida se podrá pagar en dinero efectivo parte de lo que se adeuda a los pensionados de las Fuerzas Armadas, y no en bonos. De manera que no es tan indiferente el financiamiento que este proyecto tenga. De allí, entonces, que resulte evidente la necesidad de mirar con preocupación el artículo 11 en la forma en que viene propuesto, porque —en esto concuerdo con el Honorable señor Silva Ulloa— altera en mínima parte el financiamiento existente: conserva todas las franquicias. . .

El señor VALENTE.—Pero sólo en las zonas favorecidas.

El señor BALLESTEROS.—Evidentemente, porque las franquicias las concedió el legislador —no fue otra su intención— no para ser usadas en zonas distintas a las cuales quiso favorecer. Eso es obvio. En todo caso, la situación es la siguiente: ¿cuál es la novedad? Que a esos camiones importados para zonas especiales, con tratamiento aduanero diferente, con

derechos específicos y ad valorem y con gravámenes también especiales, se les permite transitar por el resto del país, es decir, competir libremente con todos aquellos que pagan íntegramente todos sus impuestos y obligaciones, que pertenecen a esta isla que va quedando en Chile: la zona central del país. Porque lamentablemente, aunque parezca exageración, en este país va quedando una gran isla, que son las provincias centrales, porque ya nos estamos cercandando tanto en este anillo de liberaciones, que, prácticamente, el centro del país está arrinconado, cumpliendo resignadamente todas sus obligaciones tributarias, sin que para él exista ningún tipo de exenciones.

No estoy lejos de coincidir en que es necesario dar, en determinadas circunstancias, ciertos privilegios. Digámoslo con el nombre que corresponde. Son privilegios, porque tal palabra, que figura en el Diccionario de la Lengua Española, es sinónimo de toda discriminación favorable con respecto a una norma que es general. Esos privilegios se dan en razón de muchas circunstancias, que no es del caso analizar. Pero si hacemos un análisis de esos privilegios o beneficios, incluso en forma superficial, nos encontraremos con que no han revertido en favor de la población, de las comunidades humanas ni de los trabajadores de esas zonas, sino que hoy día están favoreciendo preferentemente a sectores industriales, comerciales o empresariales. Al respecto podría hacer aquí, si tuviera tiempo, un examen bastante detallado sobre la materia.

Cuando se trata de conceder franquicias para la zona norte o sur del país, siempre me pregunto quién va a embucharse —perdóneseme la expresión, pero es castiza— los beneficios. Si fueran los habitantes de esas regiones, no tendríamos reparo ni reserva en que esto ocurriera. Pero, normalmente, en muchos casos no es así. Advierto que éste es un paréntesis respecto del cual no quiero abundar.

En el análisis estricto de la disposición,

evitando digresiones, resulta lo siguiente: se autoriza a los camiones de las zonas liberadas, con el pago de un 20% del valor CIF, para levantar la bandera pirata. Entonces esos camiones, que no pagaron derechos, o los pagaron en forma disminuida, salen al resto del país a competir con quienes cumplen todos sus derechos y obligaciones. Sobre esta materia, como lo sabe el Honorable señor Valente, también habría bastantes consideraciones o alcances que hacer. Los que han pagado un 80% más de impuestos en el resto del país, deben soportar la competencia desleal que significan los fletes necesariamente más bajos, como consecuencia del menor costo del vehículo.

Formulo, por tanto, indicación para votar en forma separada el inciso segundo, porque estoy en absoluto desacuerdo en conceder este nuevo privilegio. Que circulen en sus zonas, pero que no salgan con la bandera pirata a transitar en el resto del territorio nacional si no pagan integralmente sus derechos e impuestos.

El señor Ministro de Hacienda presentó a la consideración de las Comisiones una indicación que nos pareció razonable. Consistía en la posibilidad de que esos vehículos circularan en el resto del país, pero con la obligación de pagar los derechos de internación conforme al tiempo de uso que tenían dichos camiones en la respectiva zona liberada. Eso lo estimamos normal y justo. Sin embargo, en definitiva, y lamentablemente, las Comisiones no la acogieron.

El Honorable señor Carmona sostuvo —no sé hasta el momento qué disposición exista sobre el particular— que en la actualidad esos camiones pueden transitar hasta por 16 días dentro del territorio nacional. Ignoro si existe una autorización en tal sentido. Me pongo en el caso de que exista.

El señor SILVA ULLOA.—Existe.

El señor BALLESTEROS.—Entonces, todas las argumentaciones que hice en forma precedente se justifican en este mo-

mento: se ha dado una liberación para una zona determinada, pero ahora se los autoriza para transitar por todo el territorio nacional por un plazo de 30 días, aumentando la franquicia ya existente.

El señor SILVA ULLOA.—Para eso pagan el 20%.

El señor BALLESTEROS.—La disposición está redactada con mucha habilidad, pues dice: “las salidas de los camiones a que se refiere la presente disposición fuera de las zonas. . .” No dice “la internación”, sino la “salida”. La salida es un hecho físico. Esto quiere decir que se legaliza la salida por más de 16 días y hasta 30 días al año, sin exigírseles siquiera el pago de todo o parte de los derechos que normalmente afectan la importación de camiones.

El señor VALENTE.—La autorización es para todos.

El señor BALLESTEROS.—Entonces habría que subrayarlo.

Por estas consideraciones, estimo que, en definitiva, nos encontramos, recapitulando mis observaciones, frente a una disposición que no da el financiamiento que se preveía, financiamiento que para nosotros es de importancia fundamental, a fin de que los beneficios que establece el proyecto se cumplan de manera cabal y completa.

El Honorable señor Silva Ulloa decía que aquí no había un responsable de esta disposición, porque ella no fue firmada ni por el Ministro ni por algún parlamentario. Sin duda, debe haber un responsable, porque hubo quienes rechazaron la indicación del señor Ministro, que daba un mayor financiamiento, que comprendía y compendia las ideas discutidas en la Comisión. Se aprobó un artículo que casi no vale la pena.

En todo caso, he solicitado división de la votación respecto del inciso segundo, porque soy contrario, en forma absoluta, al procedimiento. Cuando la liberación se otorga para una zona, no se divisa la razón o el motivo para que con ella se pro-

nueva una competencia desleal e irregular con quienes cancelan íntegramente todos los gravámenes y obligaciones que las leyes chilenas establecen.

Reitero que lamento que no se haya dado el financiamiento adecuado.

Ojalá que el señor Ministro de Hacienda —en este aspecto comparto lo solicitado por algunos señores Senadores— al formular las observaciones respecto de este proyecto, pueda concretar algunas de las ideas que hemos venido expresando dentro del debate habido en las Comisiones y en la Sala.

El señor BOSSAY.—La mayoría de los señores Senadores que han intervenido en el debate, como es lógico, han expresado sólo una parte de lo que en realidad ocurrió en las Comisiones Unidas.

En primer lugar, el propósito de este artículo era no sólo dar financiamiento, sino que también establecer una norma general para avanzar algo en el campo en que todos los sectores del Parlamento, en numerosas oportunidades, han expresado una opinión. Me refiero a la necesidad de terminar en Chile con las franquicias tributarias o, al menos, de racionalizarlas. Sin embargo, cuando llega la ocasión de cumplirlo, retroceden aun aquellos que han expresado la idea con vehemencia.

Porque tengo interés en el pronto despacho de este proyecto, no pretendo hacer un análisis detallado y profundo, sino sólo referirme a dos o tres aspectos importantes del problema.

Leeré una parte del boletín, para aquellos señores Senadores que no participaron en las Comisiones Unidas, con el objeto de que se impongan de la finalidad del artículo propuesto por la Cámara de Diputados. Daré lectura al encabezamiento de la redacción encargada al señor Ministro de Hacienda. Dice así: "Deróganse todas las disposiciones legales vigentes que otorguen exenciones de derechos, impuestos o cualquiera otro gravamen que afecten a la importación de camiones y sus chasis, armados o desarmados. La dero-

gación tendrá pleno vigor cualquiera que sea la naturaleza de la norma liberatoria, ya sea que ella se encuentre establecida en consideración a la calidad del importador, a la zona en que rige, al destino de la mercadería o a la actividad favorecida con ella."

El inciso segundo establecía diversas exenciones para zonas determinadas, para la minería, y para las exportaciones de las armaduras ubicadas en el centro del país; el tercero disponía que la aduana no otorgaría ningún permiso para autorizar el tránsito fuera de la zona; el cuarto regulaba la situación de quienes ya habían internado camiones.

Con estas y otras normas del proyecto primitivo, se obtenían ingresos por una suma cercana a los 190 millones de escudos y se iniciaba en Chile la marcha hacia la racionalización de franquicias.

Esa era la verdad de la milanesa.

Indirectamente, el Honorable señor Palma rindió homenaje a los parlamentarios que representaban a la zona norte, al referirse a la combatividad con que defendieron a su región. No tengo ningún empacho en decir lo mismo. Sin distinciones partidarias, en las Comisiones Unidas lucharon tesoneramente durante las numerosas sesiones habidas en dos días, a fin de oponerse al artículo de la Cámara, imposibilitando su despacho.

En verdad, llegará el momento en que algún Gobierno futuro —posiblemente ya no el actual— resuelva de una vez por todas el problema de la racionalización de franquicias tributarias, expresión que tanto empleamos en los discursos de carácter económico, dándole el carácter de bandera. Sin embargo, en la práctica —estoy convencido de ello después de las jornadas de trabajo en las Comisiones— la forma en que actualmente legislamos impedirá que alguna vez logremos derogar el régimen de franquicias existentes y lo reemplacemos por un sistema único fundado en la rebaja de las tasas tributarias y en la contribución real de todos los ciuda-

danos a los gastos del Estado, de manera de obtener mayor igualdad frente a las cargas públicas y un mejor cumplimiento de los principios constitucionales.

Como se ha dicho por otros señores Senadores, a la postre llegamos a la aprobación de un "ridiculus mus", de un pequeño articulito que pretende solucionar el problema de los transportistas facultando a los camiones internados bajo cualquier régimen de tratamiento aduanero para circular libremente por todo el país con el pago de un impuesto del 20% sobre su valor CIF, cancelado en cuatro cuotas trimestrales, y estableciendo que los vehículos cuya importación se autorice con posterioridad a la vigencia de esta ley y se internen por las zonas que gozan de liberación, pagarán, por una sola vez, un impuesto equivalente al 50% de su valor CIF. Esta norma, que aporta recursos extraordinariamente bajos, también fue defendida con ímpetu por los Senadores que representan la zona norte. Como se ve, ya no se trata del pago de un impuesto de 85% sobre su valor CIF, señalado por el señor Ministro —si no me equivoco—, ni de otros porcentajes muy similares.

Además, este artículo —que, reitero, tuvo una redacción casi de compromiso hecha a última hora— personalmente no me satisface. Si lo apruebo, es para que el Ejecutivo tenga la oportunidad, por la vía del veto, de proponernos una disposición de mayor concordancia. Estoy cierto de que si hubiéramos conocido el artículo 11 tal como quedó redactado, posiblemente muchos de nosotros lo habríamos rechazado por una serie de faltas de coordinación.

El inciso final del artículo 11 autoriza al Presidente de la República para reglamentar, dentro del plazo de 90 días, la aplicación de esta norma. En ese reglamento deberá considerarse que los vehículos internados bajo el amparo de regímenes aduaneros especiales, podrán venir al centro del país con fletes de artículos ma-

nufacturados de Arica, por ejemplo, y volver a esa ciudad. Esta fue la idea que la Comisión tuvo para aprobar el artículo. Es decir, estos camiones no podrán dedicarse, como aquí se señaló, a un tráfico de mercaderías de tipo pirata por las rutas transversales de las provincias centrales.

Asimismo, el último inciso del artículo 11 se refiere a que en el reglamento que se dicte con este objeto deberá establecerse la apertura de un registro en las Intendencias y Gobernaciones, según el caso, y las demás normas de fiscalización de estas actividades.

Al respecto, varios Senadores, no sólo el que habla, señalamos con precisión que muchos famosos camioneros de Arica vivían en Santiago o en Viña del Mar, o sea, estaban aprovechándose de un régimen de franquicias; que, en el fondo, no eran residentes de la zona —como la Comisión creía—, en circunstancias de que a ellos se deseaba beneficiar, ayudar y arraigar en la zona. Para lograr su objetivo, aquellas personas establecían, mediante un sistema que desconozco, un doble domicilio. En esa forma obtenían provecho de las exenciones.

Además, no hay precisión en cuanto a los recursos que otorga este pequeño artículo 11. El precepto que venía de la Cámara era más amplio en cuanto al financiamiento. Se ha hablado de 12 millones de escudos. Si aprobamos el artículo 11, el proyecto estaría desfinanciado en 27 millones de escudos; si lo rechazamos, faltarían alrededor de 40 millones de escudos. La iniciativa de la Cámara aportaba 190 millones de escudos y permitía que el reajuste en bonos disminuyera y se pagara en dinero. Es decir, existía un propósito serio de financiar la iniciativa. Pero ello no se logró. Legítimamente, y con mucho calor y entusiasmo, los parlamentarios que representan a la zona norte defendieron a su región, pero Chile no avanzó en la solución de un problema que alguna vez deberá encarar: la racionalización de las franquicias tributarias.

A pesar de no estar de acuerdo con su redacción, aprobaremos el artículo 11, a fin de que el Gobierno, en el veto, resuelva el problema derivado del inciso segundo, en el sentido de no continuar rebajando los recursos destinados a financiar este proyecto, que permite el pago tardío del reajuste de pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

El señor REYES (Presidente accidental).—Se ha pedido votación separada para el inciso segundo del artículo 11.

En votación el artículo 11, salvo el inciso segundo.

—(*Durante la votación*).

El señor CARMONA.—Quiero dejar establecido que este precepto no financia totalmente la iniciativa. Por una parte, como señaló el Honorable señor Bossay, su rechazo causa un desfinanciamiento de 40 millones de escudos; por la otra, su aprobación le resta 27 millones.

Sostengo que la buena doctrina que debe seguirse, como señaló el Honorable señor Bossay hace un instante, es proponer para el futuro una racionalización de franquicias uniforme para todo el territorio nacional en materia de importación de camiones. A mi juicio, éste es el único medio de obtener recursos, porque permite financiar el proyecto, precisamente, por medio de la importación de los mil camiones a que se refirió el señor Ministro de Hacienda hace un instante. Tal como está redactado el artículo 11, sólo otorga, a lo más, 12 millones de escudos, aun cuando estimo que en realidad sólo serán seis millones de escudos.

Por otra parte, si aceptamos la norma provocaremos un trastorno colosal en la actividad de los transportes en la zona norte del país. Nosotros —y en este sentido el Honorable señor Bulnes juzgó razonable nuestro punto de vista— pensamos que no es posible aprobar una disposición estudiada rápidamente y que alterará todo el sistema en vigor, y que lo único que cabe hacer en este caso es esta-

blecer un régimen uniforme para las futuras importaciones.

El precepto en votación tiene por finalidad agravar aún más la situación en materia de transporte en la zona norte del país, porque permite a los vehículos de esa región trasladar productos nortinos al centro del país y llevar hacia allá artículos perecibles, especialmente frutas y verduras, que en la zona son escasas y de precio muy elevado.

Contrariando la opinión del Honorable señor Ballesteros, obtuvimos, mediante un transporte barato, la disminución del precio de esos artículos. ¿Este proyecto quiere acabar con esta situación? Estimamos que no puede aprobarse la modificación de ese sistema si al mismo tiempo no proponemos una solución más racional: nivelar para el futuro el tratamiento de importación de camiones, derogar las franquicias y establecer pequeñas diferencias a favor de las zonas extremas del país, en atención a las distancias que los vehículos deben recorrer. De esa manera se resolverán todos los problemas anotados por los Honorables señores Bossay y Ballesteros.

Reitero: este precepto, tal como está concebido, sólo provocará un trastorno, agravará el encarecimiento de la vida en la zona norte y ocasionará la falta de fletes para trasladar sus productos al resto del país. Como Senadores de la zona norte, debemos impedir que ello suceda.

Por eso, voto que no.

El señor OLGUIN.—Debo dejar constancia de mi opinión, que coincide con la de mis colegas de la zona norte.

Concuerdo con las expresiones del Honorable señor Bossay en el sentido de que sería necesario racionalizar las franquicias tributarias.

Desde el punto de vista nacional, es indudable que la norma en votación viste a un santo para desvestir a otro. Los afectados son los obreros y trabajadores del salitre y fundamentalmente los del cobre, porque limita la posibilidad de que consuman alimentos provenientes de la zona

sur. Los productos de chacarería, hortalizas y verduras en general, se transportan desde la zona central y del norte chico. Quienes realizan los fletes poseen uno o, a lo más, dos camiones. La rebaja de los fletes ha permitido la disminución de los precios y el abastecimiento permanente de esos productos en la zona.

Además, debe tenerse en cuenta que la distancia entre Arica y Taltal es cercana a los mil kilómetros. No hay posibilidad de que la carga se lleve por ferrocarril; tampoco por fletes marítimos, en zonas como Mejillones, Taltal o Pisagua. En consecuencia no queda otra posibilidad que transportar esos artículos por vía terrestre.

Votaré en contra del artículo 11, no pensando tanto en los camioneros, transportistas o dueños de vehículos, sino en los trabajadores de la zona, en quienes, tal vez, producen más riqueza per cápita en el país.

Las franquicias obtenidas para la zona norte, en especial la relativa a la zona libre alimentaria, permiten el traslado de alimentos indispensables para sobrevivir en la zona. No es lo mismo habitar en la pampa salitrera, que en otras regiones del norte, del centro, en Concepción o un poco más al sur.

No podemos aprobar una norma que perjudicará a los habitantes de la zona norte.

Por otra parte, aquí se han dado algunas informaciones que no son del todo exactas. En efecto, no es posible concebir que un camión, viniendo de Arica a Santiago con productos manufacturados en la industria de la zona, pueda, en los dieciséis días en que debe completar la vuelta, realizar fletes en la zona central, o fletes transversales, como se ha dicho aquí. Es absolutamente imposible, dados el tiempo y las distancias. Por eso, no queda otra posibilidad que el flete de retorno con productos alimenticios.

Por las razones expuestas, voto en con-

tra de esta disposición, que en mi concepto es lesiva para los intereses de los trabajadores de esa región.

El señor PALMA.—Votaré favorablemente el precepto, en primer lugar, porque contribuye a financiar en parte las pensiones del sector pasivo de las Fuerzas Armadas. En seguida, lo hago porque esto acelerará la formulación de un veto del Ejecutivo y la racionalización de estas franquicias, que, en la práctica, han impedido la importación de camiones en la zona central, por las razones expuestas en la Sala. Y, en tercer término, porque me parece necesario dar a todos los propietarios de los camiones a que se refiere la disposición, la posibilidad de explotarlos racionalmente, en cualquier parte del territorio.

Chile no se puede dar el lujo de tener una inversión de decenas de millones de escudos en vehículos que se mantengan sólo en la zona norte, que no se trabajen en el resto del país. Desde el punto económico, esto es un disparate.

Creo que si el día de mañana, mediante una racionalización de estas franquicias, permitimos trabajar todos estos equipos en forma adecuada, habremos hecho un gran beneficio al país, no sólo desde el punto de vista jurídico sino también desde el punto de vista económico.

El señor GARCIA.—Deseo fundar mi voto.

El Honorable señor Bulnes Sanfuentes, antes de retirarse, me dejó instrucciones sobre la forma en que, a su juicio, debía votarse esta disposición.

Es efectivo, además, lo que sostuvo el Honorable señor Carmona: nosotros, por principio, somos enemigos de alterar las bases sobre las cuales se han planteado o desarrollado ciertos negocios o servicios. Pero se trata de otra cosa en este momento: de buscar de cualquier manera financiamiento para este proyecto. Nunca las fórmulas de financiamiento son perfectas. Y a estas alturas, cualquiera que

sea, provocará, en todo caso, no sólo una molestia, sino también un alza evidente en algunos costos.

Si mis Honorables colegas examinan bien esta disposición, verán que ella es justa, porque es justo gravar a los camiones que trabajen fuera de la zona que cuenta —llamémoslos así nuevamente— con determinados privilegios. Y puede suceder que si trabajan bien fuera de la zona de franquicias, bajen sus propios costos, porque, aparte el viaje del norte al centro o al sur, pueden obtener fletes ilegítimos transversales, como se ha dicho. Si Sus Señorías contratan alguna vez un camión para hacer un transporte, sabrán que es absolutamente indiferente su tarifa, sea que la máquina tenga patente de Arica, de La Serena o de cualquier parte. Es decir, los valores de los fletes son iguales, de modo que quienes pagan menos por la internación, ganan más.

Estoy verdaderamente preocupado, y creo que el Senado también debe estarlo, de que este proyecto no esté totalmente financiado. Tampoco lo está la iniciativa que trataremos a continuación, sobre el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social. Al mismo tiempo, existe inmensa inquietud en los gremios, quienes sostienen que sus ingresos se ven cercenados. Existe, a este respecto, una presión enorme —que se ha podido apreciar en estos días en el Congreso Nacional— por parte de los trabajadores que de algún modo tratan de mejorar sus rentas o su previsión, precisamente en los momentos en que no hay posibilidad de financiar siquiera los proyectos destinados a pagar compromisos pendientes. Deberemos tener mucho cuidado en los asuntos relativos a gastos públicos, en las indicaciones que los aumentan, pues sólo lograremos agravar esta situación financiera, que me atrevo a calificar de caótica, porque cuando en un país no se pueden encontrar recursos para pagar las deudas, y todo el personal del sector público y semifiscal

está descontento, ha llegado la hora de revisar la política financiera del Gobierno.

Por esas razones, votaré favorablemente el precepto.

El señor ALTAMIRANO.—Ha quedado en claro que este proyecto se encuentra desfinanciado en sumas bastante considerables, ascendentes a 37 ó 40 millones de escudos. Pues bien, sólo he solicitado la palabra para expresar, en nombre del Partido Socialista, la preocupación que nos asiste por la falta de interés del Poder Ejecutivo para financiar la iniciativa.

Como se sabe, se sentó un precedente gravísimo, cual es el de no pagar en dinero lo que correspondía pagar en dinero, de pagar con bonos a plazo lo que debía pagarse al contado. Aparte esta consideración, ahora tenemos que este proyecto está totalmente desfinanciado. No me parece, como se ha dicho, que con una indicación más, o una menos, encontraremos los recursos necesarios.

Como manifesté desde un comienzo, el Ejecutivo se negó tercamente a aportar los antecedentes indispensables para financiar un compromiso que él mismo originó al establecer, mediante decretos con fuerza de ley, las remuneraciones del personal en servicio activo.

Estoy pareado con el Honorable señor Tomás Pablo, y por eso no puedo votar esta disposición.

El señor CHADWICK.—He sido autorizado para votar, no obstante estar pareado con el Honorable señor Noemi, quien, como el Senador que habla, representa una zona que en parte se verá afectada por estas disposiciones, por cuanto estas franquicias rigen en el departamento de Chañaral.

Personalmente, estoy en un conflicto al votar, porque soy partidario de derogar en su totalidad el régimen de franquicias. Pero veo que todo esto depende de los grupos de presión. No hace más de quince días que se concedieron nuevas exenciones del pago del impuesto global

complementario a quienes invierten sus utilidades en determinadas empresas financieras.

Ahora bien, restar hoy día una franquicia a dueños de camiones que se hallan tan vinculados al abastecimiento de la zona norte, cuyos costos inciden indiscutiblemente en los artículos de primera necesidad, me parece un mal sistema.

Por eso, votaré en contra de este artículo, no obstante ser partidario del rechazo y derogación de todas las exenciones y privilegios.

El señor SILVA ULLOA.—Se ha sostenido que los regímenes especiales de que disfrutaban las zonas extremas del país han servido sólo para enriquecer a unos pocos. Es probable que, en parte, sea cierto.

La zona norte es la más importante desde el punto de vista tributaria dentro del país. ¿Han pensado Sus Señorías lo que ocurriría en esta "isla", como calificó a la región central el Honorable señor Ballesteros, si no existiera la industria del cobre en Atacama y Antofagasta, ni la del salitre? Sencillamente, no habría divisas para importar los alimentos que el país requiere y los equipos que permiten impulsar su desarrollo económico.

Quienes conocemos la zona norte y hemos vivido en ella muchos años, sabemos que la falta de abastecimientos, cuando todavía no regían estas disposiciones, era casi absoluta. Para conseguir los productos más imprescindibles, era necesario que las dueñas de casa o los hijos de los trabajadores se amanecieran en las colas frente a los almacenes y panaderías. Pues bien, hoy día existen esos artículos, gracias a este sistema; naturalmente, con precios altos, pero lo serían mucho más de prosperar el precepto latamente discutido esta tarde.

Por eso, por ser negativo para la economía del país, voto en contra de este artículo propuesto por las Comisiones de Hacienda y Defensa Nacional Unidas.

El señor TARUD.—Primero que todo,

voy a expresar algo que vale la pena decirlo con toda claridad y franqueza: el Gobierno tenía la obligación de pagar al personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones; tenía un deber que cumplir; era el deudor, y los acreedores eran los personales recién mencionados. Quien adeuda algo, debe saber de dónde obtener los recursos necesarios para pagar y, de este modo, quedar en paz con su conciencia y, a la vez, dar cumplimiento a la ley.

El Gobierno no cumplió lo establecido por la ley. Se burló de ellos, aduciendo no tener fondos ni financiamiento para pagar.

Cuando se discutió esta iniciativa en general en esta Sala, se dijo, con mucha razón, que este proyecto no era necesario. Pues bien, el Congreso entró a tratar esta iniciativa, que otorga el financiamiento que el Gobierno decía que faltaba.

Yo estaba pareado, y estoy pareado, por mis labores como jefe de una campaña política...

¡La que va a ganar, señor Ministro!...

¡Usted siempre anda perdido, Honorable señor Fuentealba!

Ganaremos la campaña y la Presidencia de la República, y no cometeremos estas injusticias con quienes han dedicado toda su vida al servicio público, a quienes, porque no pueden ir a la huelga, se burla en sus legítimos derechos.

El señor BALLESTEROS.—¡No mire para arriba!

El señor TARUD.—¡No miro para ninguna parte!

Agradezco la deferencia que ha tenido el Partido Nacional al permitirme votar este artículo, ya que estoy pareado con el Honorable señor Von Mühlenbrock hasta después del 4 de septiembre.

¿Qué sacamos con despachar otro proyecto desfinanciado? No tendría sentido. Tampoco podría pagar esta vez el Gobierno, y daría las mismas razones que antes.

El señor REYES (Presidente acciden-

tal).—Ruego al Honorable señor Fuentealba no interrumpir al señor Senador, que está fundando su voto.

El señor TARUD.—Por lo demás, deseo señalar que he recibido peticiones de los sindicatos de dueños de camiones de mi zona...

Ruego al Honorable señor Fuentealba que no me interrumpa. Cuando Su Señoría habla, yo mantengo una actitud de respeto y escucho lo que dice. A veces habla más de la cuenta, pero siempre lo escucho. Si Su Señoría se calla, seguiré interviniendo.

El señor FUENTEALBA.—Lo escucho con mucho respeto, señor Senador.

El señor TARUD.—O si no, no hablo.

Digo que he recibido peticiones de los sindicatos de dueños de camiones de mi zona, quienes sienten esta competencia desleal de los transportistas del norte que no pagan derechos de aduanas para internar camiones, y, en cambio, aquéllos sí deben hacerlo.

Por lo demás, los habitantes de la zona norte o quienes los representan, saben que siempre he estado presto a ayudar a esa región cuando lo he creído justo y necesario.

En resumen, votaré favorablemente el artículo, porque no quiero contribuir a desfinanciar el proyecto y a que nuevamente se burle al mencionado personal en retiro.

El señor BALLESTEROS.—En primer lugar, quiero rectificar al Honorable señor Altamirano, quien sostuvo que no había habido preocupación ni del Gobierno ni de los parlamentarios para dar financiamiento adecuado al proyecto. Creo haber sido suficientemente claro —por lo menos, traté de serlo— cuando dije que el Ministro de Hacienda, a solicitud de las Comisiones, dio una nueva redacción al artículo 7º del primer informe, que otorgaba un financiamiento adicional de 200 millones de escudos, suma bastante apreciable como para pasarla por alto en forma tan ligera.

Por otra parte, el debate sobre si se cumplió o no se cumplió la ley 17.267, está, en mi opinión, agotado, no sólo entre los sectores afectados, sino en todo el país. Por eso, el Parlamento debe limitarse a despachar un proyecto ley que resuelva el problema —en eso concuerdo con el Honorable señor Tarud—, pero sin que se pronuncien largos discursos.

El señor JULIET.—No es el Parlamento, sino el Ejecutivo quien debe proponer la solución. ¿Hasta cuándo Su Señoría culpa al Congreso!

El señor BALLESTEROS.—No lo culpo, señor Senador.

Le ruego que me deje terminar, y así tendrá una impresión diferente.

El señor JULIET.—Pero lo ha dicho.

El señor BALLESTEROS.—Entendí mal Su Señoría. En todo caso, trataré de hablar de manera que el señor Senador comprenda.

El señor JULIET.—Hable más claro, entonces.

El señor BALLESTEROS.—Haré el esfuerzo, señor Senador.

No culpo al Congreso, como dice el Honorable señor Juliet, y trataré de hablar claro para que Su Señoría me entienda.

Para mí, el problema es distinto: se trata de un proyecto de iniciativa parlamentaria, y no de un mensaje presidencial; en consecuencia, pregunto: ¿quiénes deben proponer el financiamiento adecuado? La respuesta es elemental: de alguna manera debemos concurrir con los recursos, a fin de dar satisfacción a ese sector, no haciendo discursos, sino —repito— entregando los fondos correspondientes. Sobre el particular, lamento que no se haya aprobado una indicación, por razones lamentablemente discutidas en la Sala, en la que concordábamos los Honorables señores Bossay, Juliet y el que habla.

En todo caso, termino diciendo lo siguiente: me basta que en el fundamento del voto el Honorable señor Silva Ulloa reconociera que en parte tengo razón, cuando manifestó que se ha hecho mal uso

de las franquicias liberatorias para ciertas zonas del país.

El señor SILVA ULLOA.—No he reconocido nada.

El señor BALLESTEROS.—Dijo que "en parte" yo tenía razón. Esa parte de razón justifica una revisión y racionalización de las franquicias, y esta medida puede ser el comienzo de un proceso de tal naturaleza.

Por tales razones, y en la esperanza de que el Ejecutivo amplíe esta disposición mediante el veto, en forma que se puedan allegar mayores recursos, voto favorablemente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Aunque el Honorable señor Bossay intervino para hacer presente su sentir y el de todos los que participamos en las Comisiones de Hacienda y Defensa, unidas, quiero destacar que este proyecto, cuya discusión ya termina, fue de iniciativa parlamentaria.

El artículo 1º de la ley N° 17.267 autorizó al Presidente de la República para modificar las disposiciones relativas a remuneraciones de las Fuerzas Armadas, y como consecuencia del reajuste del personal en servicio activo, automáticamente aumentaron las pensiones de retiro y montepío. Desgraciadamente no se ha podido pagar el reajuste porque la ley no tuvo financiamiento adecuado que permitiera cancelar íntegramente los aumentos desde el 1º de enero de 1970.

¿Cuál es la obligación de quienes sinceramente deseamos que esos pensionados, en especial los de las Fuerzas Armadas, reciban el reajuste? Dar el financiamiento que falta. Por eso, los Senadores radicales, como lo dijo el Honorable señor Bossay, votaremos favorablemente este artículo, a fin de financiar el proyecto que beneficia al personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones. Hago presente que los Senadores de nuestro partido que no se encuentran en la Sala están debidamente pareados.

—*Se aprueban los incisos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 11, nuevo (10 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 1 pareo).*

El señor REYES (Presidente accidental).—En votación el inciso segundo del artículo 11, nuevo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 7 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.*

El señor REYES (Presidente accidental).—Por haberse producido empate, debe repetirse la votación.

—*Se rechaza el inciso segundo del artículo 11, nuevo (7 votos por la negativa y 5 por la afirmativa).*

El señor REYES (Presidente accidental).—Terminada la discusión del proyecto.

El señor Ministro desea hacer uso de la palabra. Solicito el asentimiento de la Sala para concedérsela.

Acordado.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, como en los fundamentos de voto y en el curso del debate se han hecho algunas afirmaciones que es necesario aclarar, el Ejecutivo desea hacerlo por intermedio del Ministro que habla al término de la discusión del proyecto.

En primer lugar, se dijo que era obligación del Gobierno buscar el financiamiento, y que ese deber emanaba del hecho de que la facultad que se le otorgó habría tenido en esa oportunidad la correspondiente fuente de recursos. Ello se discutió latamente durante el debate del proyecto que reajustó las remuneraciones tanto del personal activo como del pasivo de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, creo haber sido muy claro en todos los trámites de esa iniciativa: expresé que, de no acogerse el deseo del Ejecutivo de que el reajuste especial se pagara por etapas, no se podría dar cumplimiento a la ley por no existir financiamiento adecuado.

Estimo que el proyecto de iniciativa

parlamentaria, cuyo segundo trámite constitucional ha terminado hoy, corrobora la afirmación que hice en aquella oportunidad. Es decir, los propios parlamentarios se han preocupado de buscar financiamiento, y el Ejecutivo, por intermedio de su Ministro de Hacienda —participé en forma activa en el debate de las Comisiones—, también trató de aportar el mayor número de ideas al respecto. Tan cierto es que el mayor ingreso fue propuesto, precisamente, por el Ejecutivo. Me refiero a los 80 millones de escudos que producirá la condonación de intereses y multas aprobada en el proyecto del Comité Programador de Iquique y Pisagua. Vale decir, el Ejecutivo señaló dónde podía obtenerse la mayor parte de los 95 millones de escudos que el proyecto proporciona, con el objeto de afrontar por lo menos en parte el pago del reajuste especial a los pensionados de las Fuerzas Armadas. Indiscutiblemente, los parlamentarios también han cooperado al aceptar esta indicación.

Por otra parte, tengo entendido que el proyecto en debate es fruto de un acuerdo al que llegaron los propios pensionados, quienes, después de analizar la situación, comprendieron que no existía financiamiento total y, por ello, aceptaron el sistema de pago que ahora se propone.

Pienso que si se obtiene la totalidad de los recursos para financiar la fórmula consignada en el artículo 1º, que ascienden a cerca de 126 millones de escudos, se cumpliría plenamente la labor que corresponde al Parlamento en virtud del convenio a que se llegó con las propias organizaciones de pensionados.

También deseo hacer notar algo que es contradictorio. En las Comisiones y en la Sala, junto con muchos parlamentarios, hemos tratado de buscar los 126 millones de escudos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º. Pero sucede, señor Presidente, que si Su Señoría y los demás señores Senadores revisan el proyecto, se

encontrarán con que en él se aprueba una serie de preceptos que significan mayor gasto. De acuerdo con informaciones preliminares entregadas por técnicos en esta materia, sólo el artículo sobre reconocimiento de años de servicio para los efectos de la continuidad de la previsión, implica un mayor desembolso de más de 20 millones de escudos. Por otra parte, según datos proporcionados por técnicos de la Defensa Nacional y de Carabineros, aquél podría tener un costo superior a 10 millones ó 15 millones de escudos; pero otras disposiciones hacen subir el nuevo desembolso a más de 25 millones de escudos. Es decir, por un lado no ha habido capacidad para...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—En las Comisiones se rebajaron los egresos de algunos artículos que venían de la Cámara.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—No estoy culpando al Senado, señor Senador. Sólo hago notar una consecuencia del proyecto: por un lado tratamos de buscar 126 millones de escudos, y por otro, se acuerda un mayor gasto, en circunstancias de que se debió haber seguido allegando nuevos recursos, porque sólo se ha logrado financiar 95 millones de escudos.

Reconozco que son muy difíciles de obtener los nuevos ingresos, pero también destaco que el Ejecutivo no está guardando el dinero en una caja de fondos. La verdad es que no posee esos recursos, y si realmente los tuviera, no crearía estos conflictos. Más aún: políticamente no le interesa que se produzcan.

Hay que admitir, pues, una realidad: que el Ministro que habla sólo puede pagar con el dinero que tiene, y que nadie puede obligarlo a lo imposible; no obstante, en el proyecto se comete la inconsecuencia que mencioné.

El Ejecutivo anuncia desde ya que deberá vetar esas disposiciones, aun cuando sean muy justas, porque implican ma-

yor gasto, aparte que el no consignar el financiamiento correspondiente las hace inconstitucionales.

Siendo el gasto de 126 millones de escudos y los recursos de cerca de 95 millones, se produce una diferencia considerable. Las Comisiones Unidas estuvieron varias horas tratando de encontrar recursos para financiar esa diferencia y enterar los 126 millones de escudos. Fueron realmente interesantes los debates que se suscitaron en las Comisiones sobre el particular. Los representantes de las zonas francas expusieron, con argumentos legítimos y objetivos, las razones contrarias a la disposición aprobada en la Cámara. Por su parte, los parlamentarios de las zonas no favorecidas por las franquicias hicieron ver en forma clara y legítima los planteamientos que, a su juicio, debían tenerse en cuenta.

El Ejecutivo, por su parte, asumió el papel de colaborador en el intento de dar una redacción que se acercara al máximo a la solución más justa.

Personalmente no me atrevo a estimar cuánto puede rendir el artículo tal como está redactado, para financiar el saldo que nos preocupa. El Honorable señor Silva Ulloa tiene razón al decirme que yo, administrativamente, puedo abrir la importación. Sin embargo, cree el Banco Central que una disposición que regularice el sistema de franquicias y las elimine en el futuro, permite un sano manejo de la política de comercio exterior y de la importación, en este caso, de la importación de camiones. La gran objeción que se hace al otorgamiento de franquicias para internar camiones consiste en que se produce lo que se llama comúnmente el "transporte pirata"; es decir, que vehículos internados en esas condiciones tienen menor costo de explotación que los de los transportistas de la zona central, pues éstos no han gozado de liberaciones. Ello permite a los primeros, en el caso de excesiva oferta de transportes y poca demanda de fletes, bajar sus precios y competir

con los transportistas de la zona central, llevando sus vehículos a las zonas intermedias, es decir las no favorecidas por las franquicias, lo que está prohibido por la ley.

El Ejecutivo cree, como lo decía muy bien el Honorable señor Bossay, que esta disposición, en los términos propuestos, podría ser útil en el sentido de dar la oportunidad de formular un veto que permitiera obtener el rendimiento que se precisa para completar el financiamiento del proyecto. Personalmente, yo podría insinuar algunas ideas que entiendo concuerdan con las de la mayoría de los miembros de las Comisiones. Una de ellas consiste en respetar el "status" existente respecto de los camiones internados bajo el sistema de franquicias a la fecha de dictación de la ley en debate, tal como lo dispone el inciso primero, de modo que puedan seguir trabajando en la forma como lo hacen; mas para los que se internen en adelante, lo más lógico sería que se rigieran por el nuevo "status", es decir por un régimen igualitario en el pago de los derechos. A lo más —en eso estoy de acuerdo—, que se los favoreciera con una diferencia en el pago de derechos para compensar el mayor gasto que irrogan las largas distancias a los centros de mayor consumo. Un procedimiento semejante aplicamos cuando se aprobó la disposición que ampliaba la lista de importaciones permitidas. De acuerdo con los representantes de Arica, establecimos que toda mercadería que se incorporara a la lista de importación permitida cuando ya estaba en vigencia la ley que fue promulgada el primero de enero, pagaría 25% de los derechos a que estaban afectos en el resto del país.

Por esa vía podría buscarse la solución. No estoy señalando que ese deba ser el porcentaje. Puede ser otro. En todo caso, no debe establecerse una diferencia muy grande, pues en esa forma subsistiría el problema, pero en otro nivel. Estimo que

corrigiendo de esta manera el artículo, no se dañaría a los actuales transportistas de la zona norte; se podría perjudicar a los futuros transportistas, o a aquellos que tuvieran que reponer su camión en el futuro. Incluso podría establecerse un sistema destinado a favorecer más a las personas que repongan su vehículo dentro del plazo de tres a cuatro años que a quien importe un camión por vez primera.

Tomando por base esas ideas, me parece que realmente podría redactarse un artículo que diera el saldo del financiamiento.

MODIFICACION DE SISTEMA DE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS PARA TRABAJADORES DEL COBRE. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde tratar en seguida las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica el sistema de indemnización por años de servicios para los trabajadores de la gran minería del cobre, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Contreras):

En primer trámite, sesión 6ª, en 7 de junio de 1967.

En tercer trámite, sesión 15ª, en 25 de junio de 1970.

Observaciones en primer trámite, sesión 42ª, en 4 de agosto de 1970.

Informes de Comisión:

Trabajo y Previsión Social, sesión 35ª, en 24 de agosto de 1967.

Trabajo (veto), sesión 44ª, en 6 de julio de 1970.

Discusión:

Sesiones 46ª, en 12 de septiembre de 1967; 48ª, en 13 de septiembre de 1967 (se aprueba en general y en particular); 18ª, en 30 de junio de 1970.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Ballesteros (presidente), Acuña, Contreras, García y Reyes, recomienda, por unanimidad, aprobar la observación, consistente en sustituir el artículo único del proyecto.

El señor REYES (Presidente accidental).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.— Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente accidental).—La han solicitado los Honorables señores Ballesteros, Silva Ulloa, Valenzuela, García y Contreras.

El señor BALLESTEROS.—Acepto alterar el orden, para que hable en primer término el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Seré muy breve, pues deseo —ojalá así ocurra— que hoy quede despachada la tabla.

He recibido peticiones de la Confederación de Trabajadores del Cobre y de los Sindicatos de Chuquicamata, Tocopilla y Antofagasta, en el sentido de que se acepte la observación del Ejecutivo, porque en el hecho viene a corregir algunas injusticias en el sistema de indemnización por años de servicios. En consecuencia, y con el objeto de que el proyecto se convierta en ley lo antes posible, votaré por aprobarla.

El señor BALLESTEROS.—Señor Presidente, precisamente por haberlo solicitado las directivas gremiales de los trabajadores del cobre, nosotros aprobaremos la observación sustitutiva del artículo aprobado por el Congreso, que si bien, como lo expresamos en la Comisión, no refleja de manera plena nuestras aspiracio-

nes, por lo menos da una solución satisfactoria.

El señor VALENZUELA.— Como se ha dicho aquí, los dirigentes de los trabajadores del cobre, en especial los del mineral El Teniente, han solicitado a parlamentarios de la Democracia Cristiana votar favorablemente la observación.

Este es un proyecto de ley originado en una petición de la Confederación de Trabajadores del Cobre, presidida por el Diputado señor Héctor Olivares. El tuvo la iniciativa de la ley en debate, en la que todos los parlamentarios de la zona cuprífera hemos estado perfectamente de acuerdo, por cuanto viene a dar solución a un problema que afecta a ese gremio en lo relativo a indemnización por años de servicios. En el veto se deja establecido un sistema que ha de obviar las dificultades de cualquier orden que puedan surgir en el pago de esa indemnización; y también se permite a los trabajadores o, en su caso, a los sindicatos, optar por cualquier otro sistema pactado mediante convenios o actas de avenimiento, cuando éste sea más conveniente para los afectados, a fin de no dañar sus intereses.

De ahí que hayamos estado preocupados por este proyecto de ley y de que solicitemos al Senado aprobar el veto.

El señor GARCIA.— Señor Presidente, nosotros también votaremos afirmativamente la observación, y así lo hicimos en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, no sólo porque lo solicitaron todos los sindicatos del cobre, sino porque es un precepto justo, ya que nivela a todos los trabajadores del gremio, eliminando las diferencias existentes entre los del norte y los de la zona de O'Higgins. Lo que se nos propone es un sistema único para el cálculo de la indemnización por años de servicios, y el artículo es tan claro y está tan bien redactado que no ha de producir dificultades de interpretación, sino facilitar el cálculo del beneficio de que se trata, pues da solución a todos los problemas que actualmente se presentan

a las personas que se han retirado de su trabajo y vuelven a incorporarse a él, y a quienes fueron obreros y pasan a ser empleados.

Si a ellos agregamos que están de acuerdo el Ejecutivo y la Confederación de Trabajadores del Cobre, nos resulta incluso grato votar favorablemente.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente, nosotros concordamos en votar favorablemente la observación.

El proyecto fue presentado hace tres años en el Senado, y posteriormente lo modificó la Cámara de Diputados. No acostumbro a reclamar la paternidad de proyectos de ley, pero el primero de ellos en esta materia fue presentado por mí y lo aprobó el Senado. No sé si el que finalmente despachó el Congreso es el que corresponde al Diputado señor Olivares. En todo caso, no es el proyecto primitivo que daba solución a las aspiraciones de los trabajadores de la gran minería del cobre con motivo de los desahucios de ese personal; pero se ha dado solución en parte a un antiguo anhelo.

En la Comisión de Trabajo hemos aprobado el veto, en atención a que el compañero Secretario General de la Confederación de Trabajadores del Cobre y los sindicatos respectivos han estimado que mejor es aceptarlo que no tener desahucio con motivo de servicios discontinuos prestados a las empresas.

En consecuencia, para dar satisfacción a los trabajadores mencionados, nosotros aprobaremos el veto en discusión.

El señor ACUÑA.— Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente accidental).— La había solicitado antes que Su Señoría el Honorable señor Altamirano. En seguida se la concederé, señor Senador.

El señor ALTAMIRANO.— Sólo deseo expresar que los parlamentarios socialistas también contribuiremos con nuestros votos a la aprobación del veto, aun cuando éste no satisface del todo las aspiraciones de los trabajadores del cobre.

El proyecto de ley primitivo, cuya iniciativa se debió al Diputado señor Héctor Olivares, y asimismo, como aquí se ha escuchado al Honorable señor Contreras, daba más beneficios. El veto, repito, no responde a todas las peticiones de ese sector esencial para nuestra economía, pero, en todo caso, significa un avance importante.

Por eso, los parlamentarios socialistas, tanto en el Senado como en la Cámara, le daremos nuestros votos aprobatorios.

El señor ACUÑA.— Muy brevemente quiero expresar que los parlamentarios del Partido Radical, conforme a las peticiones recibidas de los trabajadores del cobre, hemos apoyado en la Comisión esta observación, y también aquí la votaremos favorablemente.

—*Se aprueba la observación, y queda terminada la discusión del proyecto.*

RECURSOS PARA EL FONDO DE PENSIONES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde, en seguida, tratar el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que otorga recursos al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social, con segundos informes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 37ª, en 21 de julio de 1970.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 41ª, en 30 de julio de 1970.

Trabajo, sesión 41ª, en 30 de julio de 1970.

Hacienda (segundo), sesión 44ª, en 6 de agosto de 1970.

Trabajo (segundo), sesión 44ª, en 6 de agosto de 1970.

Discusión:

Sesión 41ª, en 30 de julio de 1970 (se aprueba en general).

El señor EGAS (Prosecretario).— Suscriben el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social los Honorables señores Ballesteros (presidente), Acuña y Contreras; y el de la de Hacienda, los Honorables señores Palma (presidente), Ballesteros y Bossay.

La Comisión de Trabajo deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no han sido objeto de indicaciones ni de enmiendas los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 18.

El señor REYES (Presidente accidental).— Reglamentariamente quedan aprobados, por no haber sido objeto de modificaciones ni de indicaciones.

El señor EGAS (Prosecretario).— En seguida, se proponen diversas modificaciones al resto del articulado. La primera, recae en el artículo 5º, que la Comisión recomienda suprimir.

El señor REYES (Presidente accidental).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor SILVA ULLOA.— Durante el estudio del primer informe fuimos contrarios a la aprobación del artículo 5º. Por eso, con satisfacción comprobamos que con el acuerdo de la Democracia Cristiana, fue rechazado.

Estimamos que en un proyecto destinado a proporcionar recursos para financiar el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social, no se puede alterar el régimen previsional existente, porque se cometería una grave injusticia. Por consiguiente, es completamente atinada, a nuestro juicio, la resolución adoptada en el segundo informe, y concordamos con ella.

Como debo retirarme de la Sala y he cambiado mi pareo con el Honorable señor Chadwick, me referiré a una indicación que hemos renovado y a la cual atribuyo gran importancia.

Para financiar el reajuste de las pensiones, cuyo exiguo monto todos conocemos, se necesitaban alrededor de 254 millones de escudos. Sin embargo, el financiamiento aprobado en definitiva no proporcionará tal cantidad. Por otra parte, el retardo con que se perciben los recursos —porque éstos no se obtendrán simultáneamente con la promulgación de la ley— determinará que los reajustes que se adeudan a los beneficiarios por el año 1970, que es de un 28%, no sean cancelados.

Por ese motivo, junto con varios Honorables colegas hemos renovado la indicación N° 25, que dice: “El Servicio de Seguro Social, dentro del plazo de 30 días de vigencia de la presente ley, cancelará la totalidad de los reajustes que adeuda a sus pensionados.” También la N° 26, que dispone lo siguiente: “El Banco Central de Chile sin las limitaciones contempladas en su Ley Orgánica y con un interés del 2% anual, otorgará un préstamo de hasta E° 200.000.000 al Servicio de Seguro Social con el único y exclusivo objeto que cancele los reajustes que adeuda a sus pensionados.”

Finalmente, el artículo que establece que el servicio de la deuda lo hará el Servicio de Seguro Social con los recursos del proyecto en debate.

Constituiría un verdadero engaño para los 360 mil pensionados del Servicio de Seguro Social despachar una iniciativa, que presuntamente se ha llamado “Proyecto de ley que otorga recursos para el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social”, en circunstancias de que no cumple tal finalidad.

Si grave es la situación de los pensionados de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, la de los pensionados del Servicio de Seguro Social es dramática. Y como no queremos inducirlos a en-

gaño, hemos renovado las indicaciones a que me he referido, porque permitirán abrir debate, y el Gobierno deberá estudiar la forma de resolver ese serio problema.

En la medida de las posibilidades de que dispone un Senador en las Comisiones, he tratado de encontrar financiamiento. Al respecto, conversé con el señor Ministro de Hacienda y le propuse establecer un gravamen sobre los dólares que forman el “comercio invisible”. Es decir, lo que se paga por “royalties”, comisiones y asesorías técnicas. En la actualidad se aplican tributos en moneda dura sobre estos egresos, pero indudablemente hay rubros que resisten un mayor gravamen para quienes quieren pagar el lujo de usar camisas con marcas extranjeras u otros artículos.

Por ese camino es posible contar con un financiamiento que permita el pago total del reajuste que se adeuda a los pensionados.

Alguien podrá argumentar —y quizás no deje de tener razón— que un préstamo otorgado por el Banco Central de Chile tendría carácter inflacionario, porque implica una emisión inorgánica. Pero cuando se procede honestamente y el préstamo es servido en forma acelerada como lo determina el proyecto, tal incidencia no se producirá.

Debo recordar que hace pocos días el Gobierno contrató un préstamo con el Banco Central, por varios millones de dólares, porque puede hacerlo sin necesidad de ley. Naturalmente, esta medida constituye también un procedimiento destinado a otros fines, que surte los mismos efectos de la indicación que hemos renovado. Por eso, consideramos que su aprobación permitirá y obligará al Ejecutivo, por la vía de la observación, a encontrar el adecuado financiamiento, a fin de que la iniciativa que otorga recursos para el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social no constituya una burla más para los pensionados y pueda materializarse el

justo derecho que ellos tienen ganado desde el primero de enero de este año.

El señor CONTRERAS.— Deseo aprovechar la oportunidad de que el señor Ministro se encuentra en la Sala para solicitarle, en nombre de los Senadores comunistas, que trate en lo posible de resolver el problema de los pensionados favorecidos con esta iniciativa.

El señor Ministro y los señores Senadores saben que, de acuerdo con la ley 10.383, este año debían pagarse los reajustes a ese gran sector de trabajadores. Infortunadamente, sólo en el mes de agosto, si no me equivoco, se les canceló el aumento correspondiente al año pasado. Por lo tanto, salvo algunos abonos que se han hecho, está pendiente el pago de 48% del reajuste de sus pensiones.

En diversas oportunidades se ha especulado al hablar de tal porcentaje. Una vez más quiero recalcar que la pensión mínima, de acuerdo con la ley mencionada, es de 306 escudos para el año 1970. Las pensiones de viudez alcanzan a 180 escudos, y las de orfandad, a 45. Esto quiere decir que un niño, hijo de un pensionado, debe alimentarse, vestirse y satisfacer todas sus necesidades con 45 escudos.

Las pensiones a que me he referido alcanzan ese monto en virtud del aumento otorgado por el artículo 47 de la ley 10.383. Pero éstas no son las pensiones más bajas. Hay otras inferiores. Al respecto, podemos comprobar que la pensión mínima concedida de acuerdo con la ley 15.386, correspondiente al año 1970, es de 153 escudos por concepto de invalidez. Con esta cantidad los afectados deben vestirse y atender todas las necesidades de un mes, es decir, cubrir los gastos de 30 días.

La viuda de un pensionado debe subsistir con tres escudos diarios, pues percibe 90 escudos mensuales. Como el kilogramo de pan cuesta tres mil ochocientos pesos,

no alcanza a adquirirlo para atender las necesidades de sus hijos.

¿A cuánto asciende la pensión de orfandad? Sólo a 22,95 escudos. De modo que cuando se hace alarde del aumento de las pensiones —debemos reconocer que es efectivo—, es necesario considerar que en 1967 éstas eran, en conformidad a las leyes 10.383 y 15.386, de 172 y 86 escudos, respectivamente. Es evidente que se ha avanzado en esta materia, pues ya no se trata de pensiones de 86 escudos, sino de 153, pero son extremadamente insuficientes, y el proyecto no resuelve lo atinente a los reajustes del presente año.

Según el proyecto, se requieren 254 millones de escudos para financiar los reajustes. Los ingresos efectivos, después de los estudios de la Comisión de Hacienda, alcanzan a 88 millones de escudos. Es notorio que existe una deuda fiscal, y si ésta se cubre en el curso del año —alcanza a 70 millones de escudos—, se dispondrá, según la Comisión, de 133 millones de escudos. En consecuencia, para el próximo año habrá un déficit de 96 millones de escudos.

Aparte lo anterior, hay algo más: esos ingresos no se percibirán en el curso del año. Se consigna un aumento de impuestos sobre los bienes raíces, que proporcionará recursos por 36 millones de escudos. Y este mayor ingreso lo recibirá el Servicio de Seguro Social a fines del próximo mes de mayo. Es decir, ni siquiera se logrará pagar las pensiones en ese mes, como se afirma jocosamente.

Estimo indispensable estudiar con urgencia un financiamiento definitivo para las pensiones de esos modestos ex trabajadores, que no son cuatro ni cinco. Hace algunos días, durante la discusión de un veto, se nos dijo: "¡Hasta cuándo se otorgan privilegios!" Y sólo se trataba de dar una pequeña pensión "perseguidora" a un grupo de ex funcionarios de la Casa de Moneda. Ahora expreso al Senado que no

se trata de veinte o de catorce personas, sino de más de 350 mil ciudadanos que perciben pensiones como las que he dado a conocer, no sólo en esta oportunidad, sino muchas veces.

La Cámara envió al Senado un artículo que establecía que el saldo de los reajustes de las pensiones debían cancelarse en dos cuotas. Creo que es un poco difícil proceder en esa forma. La Comisión de Trabajo, con los votos negativos del representante radical y del Senador que habla, rechazó esa norma. Por lo tanto, no hay plazo determinado para que el Servicio de Seguro Social cancele ese beneficio.

Sin embargo, se agregó un precepto que dice que el Servicio procurará, de preferencia, pagar las pensiones. ¡Qué macanudo! ¡Pero sucede que el Servicio de Seguro Social no tiene los recursos necesarios...! Pienso que los pensionados deberían poner el texto de esa disposición en un marco, en la cabecera de sus camas, para que todos los días, al mirarlo, dijeran: "¡Qué bueno: el Servicio nos pagará de preferencia! ¡Pero no sabemos cuándo!..."

Creo que ha llegado la hora de que los gobernantes y los parlamentarios nos ablandemos un poco y no miremos con tanta indiferencia a esas personas que han trabajado durante tantos años.

Por desgracia, se rechazó un artículo en virtud del cual se otorgaba una pensión asistencial a los mayores de 65 años. Con la famosa densidad que se aplica para el cálculo de las pensiones, sucede que hace dos años algunos ancianos necesitaban una densidad de 900 semanas; para conseguirla se dedicaron a pegar estampillas, y pasaron hambre durante un año o dos; sin embargo, al presentar nuevamente su libreta, se les dijo: "Ahora la densidad no es de 900 semanas, sino de 1.100." Por lo tanto, necesitan trabajar seis años más. Indudablemente, se mueren esperando; nunca logran su aspiración de tener 159 escudos. ¡Caramba que es poco 159 escudos! ¡Qué se compra con esa su-

ma, qué se hace? ¡Qué angustias se pasan! ¡Es algo que impresiona! Muchas veces he pensado en la olla de los pensionados, en la angustia de esa gente.

Ahora me referiré a un artículo rechazado por la Comisión de Trabajo. Varios Senadores renovamos una indicación al respecto.

Se trata de compatibilizar dos pensiones mínimas de viudez. La ley 16.744 hace compatibles dichas pensiones, hasta el tope de dos sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago, para las personas que tengan derecho a jubilar por accidentes del trabajo, por vejez, o por enfermedad, aunque ésta no sea provocada por accidentes laborales. Sin embargo, han surgido dificultades. Existen casos de mujeres que han querido impetrar ese beneficio, por habérselo concedido primero, debido a un error, la pensión del Servicio de Seguro Social. Pero éste les ha manifestado que les corresponde una pensión de acuerdo con otra ley. En consecuencia, deben devolver los valores correspondientes. Y algunas mujeres tienen que desprenderse de sumas que a veces llegan a 4 millones de pesos.

Se dirá que no existen recursos suficientes. Pero la ley de Accidentes del Trabajo, para financiar el precepto pertinente, estableció una imposición fija de 2% y 3% adicional; en la actualidad sólo se invierte uno y medio por ciento. En consecuencia, es factible dar dos pensiones de viudez mínimas, que en conjunto, como saben los señores Senadores, ascienden a 190 escudos. Además, está el 3% adicional, en virtud del cual, a petición del servicio correspondiente y por decreto del Presidente de la República, se puede aumentar, con el presupuesto adicional, el presupuesto fijo.

La Comisión de Hacienda rechazó una disposición relacionada con el artículo 10 del proyecto consignado en el informe de la Comisión de Trabajo.

La ley 17.238 otorgó a las personas lixiadas la posibilidad de importar un auto-

móvil. La norma pertinente fue solicitada por los accidentados del trabajo. A juicio de los miembros de la Comisión de Hacienda, el artículo de la Cámara era muy amplio. Por eso, a indicación del Senador que habla, restringió su alcance. En definitiva, el precepto quedó con el siguiente agregado: "No estarán afectas a este gravamen las personas inválidas que, por su precaria situación económica, no pueden afrontar su pago, situación que deberá acreditarse en la forma que determine el Reglamento."

La Comisión de Hacienda —que, como he dicho, algunas veces en broma y otras en serio, es la supercomisión que revisa y modifica todo, aun cuando no le corresponda— enmendó el artículo con el agregado que señalé. Como es lógico, si las personas están en situación precaria, no podrán importar un automóvil, en la forma que establece la ley, de un precio superior a dos mil dólares. Es poco menos que una burla decir a la gente que está en situación precaria que importe un automóvil.

Pienso que esta disposición debe favorecer principalmente a los accidentados. Hay muchas personas que, debido a un accidente, tienen que usar una pierna ortopédica. Ahora esa persona es admitida por cualquier empresa; pero mañana será lanzada a la calle, y le darán una pensión asistencial, de acuerdo con su capacidad de trabajo. Si ha perdido una pierna, el médico le dirá que su capacidad de trabajo ha disminuido en 60%, y le darán sólo ese porcentaje de una pensión equivalente a 153 escudos. ¿Podrá esa persona vivir con dicha suma?

A mi juicio, es preciso favorecer a esa gente. Por eso, la disposición que aprobó la Comisión de Trabajo disponía que el beneficiado tendría que acreditar haberse accidentado en el trabajo, mediante certificado de la inspección respectiva y de sus patrones.

No se trata de favorecer a la gente de fortuna que, por desgracias de la vida, es lisiada. Si una persona desea importar un automóvil, deberá, de acuerdo con la disposición que aprobó en definitiva la Comisión de Trabajo, pagar realmente lo que establece esa norma.

Por último, es preciso destacar que los pensionados del Servicio de Seguro Social continuarán con sus padecimientos, aflicciones y angustias, porque la iniciativa en debate no resuelve definitivamente sus problemas. No abrigo ninguna esperanza en cuanto a que este año se pagarán las pensiones. No deseo que los pensionados se queden con ese convencimiento: sólo se cancelará parte de ellas.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, considero que la materia en debate da oportunidad para reiterar algunos planteamientos.

En agosto de 1968, el Ministro que habla, mediante exposiciones públicas y en el Parlamento —con motivo del envío del proyecto de ley de Presupuestos y de aquel destinado a solicitar facultades normativas para llevar a cabo la reforma de la previsión—, hizo presente al país que el sistema previsional enfrentaría a corto plazo —expresé que a no más de dos años—, una crisis profunda, pues del análisis de las cifras se desprendía que, debido al incremento de las obligaciones de cargo de ese régimen, era imposible enfrentar la situación con los recursos existentes.

Recuerdo haber dado algunas cifras. Sostuve que en 1967 el Fisco, con sus recursos, en virtud de las pensiones "perseguidoras" y de las demás leyes previsionales cuyo financiamiento era de su cargo, debió destinar en su ley de Presupuestos la suma de 700 millones de escudos. Y observaba que en 1968 esa cifra superaba los 1.400 millones. Es decir, en un año se duplicaba el gasto previsional de cargo del Fisco. Y si analizábamos los otros sec-

tores, aparecía el problema del Servicio de Seguro Social, que también enfrentaba una grave crisis. Pero si hoy analizamos las cifras relacionadas con este problema tan grave para el país —creo que es uno de los que están conteniendo cualquiera posibilidad para el desarrollo económico y social de Chile—, llegamos a la conclusión de que ellas son aún más dramáticas. Si en 1967 llegaban a 700 millones de escudos los recursos que el Fisco necesitaba para pagar las pensiones “perseguidoras” y las otras obligaciones de carácter previsional, para 1971 esa suma superará los 4 mil millones de escudos.

Cualquiera que sea el deflactor que se aplique para corregir estas cifras, ellas nos están demostrando que el crecimiento del gasto público por el problema previsional, que no se ha querido enfrentar y solucionar, es imposible de sostener, puesto que el incremento de los recursos fiscales es muy inferior al crecimiento del gasto público por el solo concepto del gasto previsional de cargo fiscal.

En cuanto al problema específico del Servicio de Seguro Social, he expresado que en 1966 el Gobierno planteó en diversas oportunidades, y después, en años posteriores, la necesidad de corregir lo que se estaba produciendo en dicho servicio, en razón de que las obligaciones que se imponían a aquél eran muy superiores financieramente a los recursos que se recaudaban mediante el sistema establecido por diferentes leyes. Hice ver que si en 1967 fue preciso buscar recursos por una suma cercana a los 200 millones de escudos, ese fenómeno se iba a producir todos los años, en forma acumulativa; que nada ganábamos con dar 200 millones de 1967 para 1968, pues en 1969 se requerirían mayores recursos. Y así fue. Incluso se planteó una acusación constitucional en contra del Ministro del Trabajo por abandono de sus funciones, y fue necesario entrar a recaudar fondos, ya no en el área previsional, sino que mediante el sistema

tributario, para auxiliar a las personas que hoy día gozan de las pensiones más bajas y, seguramente, más injustas. Entonces se hizo indispensable recaudar una suma cercana a los 140 mil escudos.

¿Y qué sucede en 1970? Estamos en el mes de agosto, y aún no se han podido cancelar los reajustes a los pensionados del Servicio de Seguro Social. ¡Nueva injusticia para esos pensionados! Pero, ¿por qué? Porque el sistema no resiste y el organismo mencionado no tiene los recursos para pagar. ¿Y a cuánto ascenderían los recursos que tendríamos que buscar?: a 256 millones de escudos. Y esto, después de un trabajo arduo de las Comisiones, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, en las cuales el Ejecutivo ha participado con todo interés, ha dado todas las posibilidades, e incluso ha formado una comisión entre los pensionados y el Ministro de Hacienda, en la cual aquéllos fueron asesorados por la Central Única de Trabajadores. Por eso, resulta que tiene razón el Honorable señor Contreras cuando afirma que sólo se ha logrado parte del financiamiento, que aún faltan 96 millones de escudos y que se han subido las imposiciones. Es decir, seguimos en el mismo círculo vicioso.

Chile es uno de los países que hoy día tienen uno de los más altos costos previsionales. Yo decía en la Comisión de Hacienda que en la actualidad, por cada escudo que se paga de salario, se paga un monto cercano al mismo escudo, si no es más, por concepto de seguridad social. A pesar de ello, de este alto costo, no se puede financiar el sistema. ¿Por qué no se puede financiar? Precisamente, porque hemos estado buscando soluciones de parche como la consignada en el proyecto que ahora nos ocupa, como lo fue la del proyecto anterior y como lo fue también la de la iniciativa propuesta en 1968. Pero no hemos tratado de enfrentar el problema de la seguridad social en sus raíces. Hemos estado mermando los recursos al Seguro Social, sacándole todos los buenos

imponentes y declarándolos empleados, y manteniéndole toda la carga. En cambio, nadie se ha preocupado de buscarle mayor financiamiento, mediante un estudio actuarial.

Personalmente, pienso que mientras no se vaya al fondo del problema; mientras no se termine, por ejemplo, con las jubilaciones prematuras, no se logrará resolver de manera adecuada y definitiva la grave crisis que enfrenta el sistema previsional chileno. Sabemos que en Chile hay gente que jubila con 165 días de trabajo hábil; que hay personas que obtienen ese derecho después de completar diez años de servicios; que un Ministro de Estado, por el solo hecho de serlo, puede jubilar si reúne quince años de imposiciones. En mi caso, con 34 años de edad, también podría asilarme en ese derecho, al igual que los parlamentarios.

El señor CONTRERAS. — ¡Sería un mal ejemplo, pues somos muchos los viejos que aún seguimos trabajando!...

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Personalmente, creo que sería un mal ejemplo. Y tenga la seguridad de que no me acogeré a ese derecho, pues me asiste el convencimiento de que sería injusto que un Ministro de Estado con quince años de imposiciones, estando plenamente capacitado para trabajar y quedándole, con seguridad, muchos años para continuar haciéndolo, pudiera obtener tres mil o cuatro mil escudos mensuales por concepto de jubilación, o sea, diez veces el monto de la pensión de un obrero del Seguro Social, persona que ha tenido que laborar hasta los 65 años de edad.

Pero ahí está el problema. No lo enfrentamos, porque en Chile no todos jubilan a la misma edad, al revés de lo que sucede en todos los países del mundo, donde el derecho a jubilar se concede en razón de haber alcanzado determinada edad, con una pensión proporcional al sueldo en actividad de los últimos tres o cuatro años, revalorizado por algún índice, si se quiere.

Es allí donde radica uno de los aspectos que es preciso enfrentar con valentía y corregir: las jubilaciones prematuras.

En este país hay personas que gozan de jubilaciones de tan alto monto, que superan en varias veces lo que gana un pensionado del Servicio de Seguro Social y que, por lo mismo, se llevan una parte importante de los recursos de la previsión chilena.

El señor CONTRERAS. — Y algunos perciben tres y hasta cuatro jubilaciones.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Hay quienes, como apunta el Honorable señor Contreras, tienen tres y cuatro jubilaciones. Entonces, ¿dónde está el problema? ¿No está acaso en la raíz? ¿No es necesario, como dije, eliminar los privilegios, las jubilaciones prematuras, buscar mayor eficiencia en el sistema previsional y reducir sus costos, que son los más altos, comparados incluso con los de la República del Uruguay, que hace pocos años cayó en el colapso económico precisamente por este problema de la previsión? ¿No sería más lógico buscar un sistema más igualitario en la previsión chilena; un régimen que no diera lugar a decir, como afirmaba el Honorable señor Contreras, que existen pensiones de 20, 30, 40 ó 120 escudos; en el que hubiera pensiones mínimas y máximas y no pudiera tener derecho a pensión quien obtiene rentas provenientes de otras fuentes?

¿Por qué no buscamos la solución de fondo? ¿Por qué no establecemos la solidaridad en el sistema de la seguridad social? Hay cajas privilegiadas en su régimen, pues por el hecho de tener sus afiliados muy buenas remuneraciones, ellas disponen de excedentes y pueden dar grandes privilegios y beneficios que no tienen otros sectores. ¿No sería más lógico crear un fondo único de la seguridad chilena, mediante el cual pudiéramos hacer justicia?

Personalmente, creo que ése es el camino a seguir. El Gobierno, por mi intermedio —no digo esto por orgullo personal,

sino, más bien, como satisfacción personal—, hizo ver este problema en 1968. Luché por la reforma previsional inútilmente. El proyecto respectivo aún duerme en la Cámara de Diputados.

Por eso —me atrevería a insinuarlo, aun cuando ello moviera a risas—, yo sugeriría a este Parlamento que aprobara una facultad para hacerla efectiva después del 4 de noviembre, con el objeto de que cualquiera que fuera el candidato elegido Presidente de la República propicie una reforma previsional profunda y corrija precisamente estas injusticias. Pienso que en esta forma no veríamos, como ocurre todos los años, a los pobres pensionados del Servicio de Seguro Social corriendo de un lado para otro y tratando de obtener una ley de parche que dé solución a su problema. Aun cuando yo no estaré ya, seguramente, en las funciones que ahora desempeño, puedo aseverarles que en enero de 1971, nuevamente esos pensionados recurrirán al Senado, a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo para solicitarles, no ya 250 millones de escudos, sino, tal vez, una suma muy superior.

Ojalá me equivoque en lo que he advertido. La verdad es que estoy convencido de que eso es cierto y de que así ocurrirá.

Yo preferiría —así lo expresé a los pensionados en la Comisión en que trabajé con ellos— que buscáramos una solución de fondo.

El señor GARCIA.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Con todo gusto.

El señor GARCIA. — Quiero advertir, con relación a lo dicho por el señor Ministro, que acabo de presentar una indicación tendiente a facultar al Ejecutivo para uniformar la previsión chilena. Por desgracia, sólo me expresó su apoyo el Honorable señor Ballesteros, y nadie más. Es decir, no he contado con las firmas indispensables para renovarla.

Sin embargo, como hay once o doce Senadores presentes, podríamos empezar

por hacer algo. Me parece que hay cosas que se pueden hacer de inmediato. Por ejemplo, que de aquí en adelante no jubile nadie que no tenga 65 años de edad. Es una idea que estoy dispuesto a propiciar y que puede constituir el primer paso para unificar la previsión social.

Repito: hagamos algunas cosas. Y creo que la manera de lograrlo es renovando esta indicación tendiente a que nadie pueda jubilar en Chile con menos de 65 años de edad.

Pienso que en la forma propuesta habríamos logrado dar el primer paso para igualar a todos. Ya veremos, cuando haya fondos, si se puede ir reduciendo ese límite de edad. En todo caso, comencemos por lo que es justo.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda). — Este era el análisis de fondo que deseaba hacer.

No he querido ser más profundo en mi intervención, aunque podría dar un número mucho mayor de cifras y analizar numerosas situaciones. Pero veo que el tiempo es escaso, y comparto el criterio del Honorable señor Contreras en cuanto a la urgencia que existe por despachar el proyecto.

Por eso, repito, no haré mayores observaciones de fondo, pues creo que éste ha sido un tema muy discutido y respecto del cual se han hecho una serie de exposiciones públicas. Personalmente, en 1968 tuve una intervención bastante profunda, me parece, cuando planteé el proyecto de reforma previsional en nombre del Gobierno.

En lo referente al proyecto en discusión, quiero hacer notar que éste tiene, efectivamente, un desfinanciamiento cercano a los 96 millones de escudos. En las Comisiones Unidas se dijo que podrían recuperarse algunos recursos por el hecho de existir un alza de remuneraciones mayor que la proyectada. Personalmente, creo que no se cubrirá la diferencia de 96 millones de escudos; que será menor la suma de los fondos que se obtendrán por

esa vía, y que, por lo tanto, existirá un desfinanciamiento y habrá un problema para los pensionados.

En cuanto al artículo 5º, quiero hacer ver que éste fue incluido por el Ejecutivo porque en la comisión en la cual participaron los pensionados, el Ejecutivo y la CUT, como asesora de aquéllos, se estuvo de acuerdo en esta disposición. Según me expresaron con posterioridad los propios dirigentes de la Central Unica de Trabajadores, ellos aceptaron esa inclusión por un error. Frente a esa apreciación, manifesté que no tenía inconveniente alguno en que el precepto fuera rechazado o se corrigiera, a fin de no provocar daños a quienes tenían hoy día un derecho. Pero dije, sí, que era necesario buscar otro sistema de legislación que creara cierta solidaridad entre los que hoy tienen la calidad de obreros y aquellos que lo fueron y en la actualidad tienen la de empleados.

Con relación al tema tocado por el Honorable señor Silva Ulloa, respecto de ciertas indicaciones que se habrían renovado, creo que aquella que obliga al pago del reajuste en el plazo de 30 días carece de fundamento, pues el Servicio de Seguro Social no podrá cancelarlo mientras no ingresen los recursos correspondientes. Y si la ley es aprobada y promulgada en agosto, los fondos empezarán a ingresar en los primeros días de octubre.

En cuanto a la indicación referente a una emisión del Banco Central por la suma de 200 mil escudos, me parece que si era ése un financiamiento tan fácil de solventar, no habríamos necesitado discutir tanto tiempo para encontrar una suma semejante. Personalmente, no estoy de acuerdo con el Honorable señor Silva Ulloa en lo referente a que esa emisión no tenga impacto inflacionario por el hecho de que se recuperará después. Desde el punto de vista monetario, en el momento mismo en que se produce la emisión, ella se traduce en inflación.

A mi juicio, ello implicaría engañar no

sólo a toda la comunidad nacional, sino también a los pensionados a quienes se paga por la vía de la emisión, ya que en el fondo se les estaría quitando gran parte del reajuste que se les estaría otorgando en virtud de este proyecto.

Quiero aclarar también un hecho señalado por el Honorable señor Silva Ulloa, quien afirmó que el Ejecutivo había contratado un empréstito con el Banco Central del orden de 1.300.000 dólares ó 2.000.000 de dólares.

Efectivamente, el Gobierno realizó una operación, que no es una emisión, porque corresponde a un crédito otorgado por A.I.D. cuyo ingreso se produce en cartas de crédito. Se entregó una suma equivalente en dólares; pero no hubo un desembolso por parte del Banco Central, pues éste recibe la compensación equivalente en créditos para hacer importaciones por una suma igual. Parece que el decreto pudo llevar a engaño al Honorable señor Silva Ulloa, para hacer las afirmaciones que hizo.

El señor REYES (Presiente accidental).—Solicito el acuerdo de la Sala para que después de las 19.45 pueda seguir presidiendo el Honorable señor Ballesteros.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Acuña.

El señor ACUÑA. — En relación con los planteamientos formulados incidentalmente en esta sesión, quiero expresar, en primer lugar, que compartimos en todas sus partes las observaciones del Honorable señor Contreras en cuanto a la necesidad existente de remediar, con urgencia, la situación de injusticia que afecta fundamentalmente a los obreros imponentes del Servicio de Seguro Social.

En realidad, hasta la fecha no se ha abordado en su totalidad el drama que viven los miles de modestos obreros al no poder obtener una revalorización ni un pago efectivo de sus miserables pensio-

nes, beneficios que tienen derecho a percibir de parte del Servicio de Seguro Social.

Tampoco se ha solucionado la tragedia que aflige a los miles de ancianos que no pueden obtener el beneficio de la jubilación, no obstante haber cumplido la edad establecida en la ley de ese organismo para impetrar tal beneficio. No lo han logrado por carecer de las densidades necesarias de imposiciones y porque los sectores patronales no cumplieron con tal obligación durante gran parte del período que estuvieron a su servicio.

Seguimos esperando por parte del Gobierno una acción integral para remediar este proceso, que, por desgracia, se arrastra como un penoso lastre de injusticia social en nuestro país.

En la Comisión de Trabajo, los representantes del Partido Radical concurrimos con nuestros votos favorables —de igual forma procedimos en la Comisión de Hacienda— para suprimir el artículo 5º, que establecía normas respecto de la gente que pasó a ser imponente de la Caja de Empleados Particulares y en relación con la obligatoriedad de concurrencia por parte del Servicio de Seguro Social. Sin duda, ese precepto causaba una injusticia y lesionaba a miles de trabajadores chilenos. Por ello, numerosos gremios solicitaron su eliminación. Me complazco en dejar constancia de que concurrimos con nuestros votos a aprobar la indicación para suprimir dicho artículo, satisfaciendo así los requerimientos de numerosos grupos de trabajadores chilenos y muy en especial la petición formulada por la Confederación de Empleados Particulares de Chile, como asimismo de los gremios agrupados en el Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados de la CORFO, todos los cuales, en forma oportuna, nos pidieron actuar en ese sentido.

También hemos concurrido con nuestros votos favorables para tratar de imponer todo aquello que signifique un proceso de justicia social.

Respecto de los planteamientos formulados por el señor Ministro de Hacienda, que, en síntesis, inciden fundamentalmente en todo el sistema de costo de la previsión y de la seguridad social en Chile, quiero expresar que, lamentablemente, en reiteradas oportunidades se ha expresado una especie de lamentación en cuanto a la imposibilidad de abordar integralmente el problema de la seguridad social en nuestra patria, con el objeto de corregir las injusticias, las deficiencias y, en general, todos aquellos aspectos que implican mantener un sistema profundamente lesivo.

Recogiendo los planteamientos del señor Ministro de Hacienda, nosotros, como partido, deseamos expresar que estamos perfectamente conscientes de la necesidad que existe de rectificar total y absolutamente el régimen previsional chileno y de que ello se haga sobre la base de consultar a las organizaciones de trabajadores, con el objeto de terminar con las jubilaciones privilegiadas y con las prematuras. Pero creemos que la reforma no debe significar el desconocimiento de algunas conquistas sociales que, en realidad, no pueden considerarse como privilegios, de las cuales gozan numerosos grupos de trabajadores medios que tienen un sistema de previsión que les da una modesta pensión, que les permite apenas vivir con dignidad y en forma decorosa.

El de lamentar que el actual Gobierno, cuando presentó su proyecto de reforma previsional a la Cámara de Diputados, no hubiere consultado a las organizaciones de trabajadores. Porque si ese proyecto hubiera sido de plena justicia y bien concebido, no habría tenido oposición al plantearse como solución al problema que en este instante se nos está presentando y que constituye un fantasma dentro del sistema de financiamiento de la seguridad social de nuestro país.

Por lo demás, no se pueden achacar responsabilidades a los sectores de Oposición respecto al esfuerzo del Gobierno. Cuando dicha iniciativa se presentó a la

Cámara de Diputados, el Partido Demócrata Cristiano tenía mayoría absoluta y dominaba y presidía todas las Comisiones de trabajo. En consecuencia el haberlo o no haberlo impulsado era responsabilidad exclusiva del partido de Gobierno.

Reitero que si el proyecto no prosperó, fue porque, en definitiva, los propios sectores oficialistas se dieron cuenta de que no interpretaba cabalmente las aspiraciones de las diversas organizaciones de trabajadores y de que es preciso, junto con plantear estas reformas, introducir cambios fundamentales en los sistemas previsionales vigentes, que en muchos aspectos son injustos, pues permiten echar a la calle, contra su voluntad, a muchos grupos de trabajadores que se ven violentados en su deseo de continuar trabajando y obtener, mediante la acción directa y su sacrificio permanente, las remuneraciones necesarias para completar el ciclo que les permita vivir dentro de los cánones o normas que rigen en los diversos institutos de previsión.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite una interrupción?

El señor ACUÑA.—Con mucho gusto, señor Ministro.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda). — Debo expresar al Honorable señor Acuña que, seguramente por falta de información, ha incurrido en un error.

El Ejecutivo, a petición del presidente del partido de Gobierno de la época, el Honorable señor Renán Fuentealba, por decreto supremo nombró una comisión en la cual estaban representados los gremios. Dicho organismo hizo un estudio bastante profundo del proyecto. Pero sucedió que muchos sectores representados en esa comisión no pudieron ponerse de acuerdo en aspectos básicos del problema, y trataron de defender privilegios. Fue imposible llegar a un acuerdo entre todos los sectores y cuando en 1969 la comisión designada terminó su estudio, el Gobierno ya no tenía mayoría parlamentaria. Por eso el proyecto se encuentra en la Cá-

mara de Diputados. Sin embargo, hubo consultas. Entiendo que debe haberlas, mas no que éstas sirvan para que determinados sectores defiendan sus privilegios y que los grupos mayoritarios, los pensionados del Servicio de Seguro Social, no puedan tener fuerzas para imponer los puntos de justicia que les corresponden.

El señor REYES (Presidente accidental).—Puede continuar el Honorable señor Acuña.

El señor ACUÑA.— El primitivo proyecto contenía algunas disposiciones atinentes al desarrollo y trabajo de las cooperativas eléctricas. El Senador que habla fue partidario de aprobar aquellas normas consignadas en el proyecto que conoció la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relacionadas con esa materia, porque está perfectamente consciente de la función que a lo largo de todo el país, y fundamentalmente en el área rural, cumplen esas organizaciones. Incluso es partidario de ellas, porque también está consciente de que en muchas zonas del país las empresas eléctricas actualmente instaladas no llevan a cabo una acción que permita a la comunidad contar con ese elemento indispensable en la civilización, como es la luz eléctrica, especialmente en aquellos sectores de población más modestos. En este predicamento, existía armonía con los planteamientos de la Federación de Trabajadores Eléctricos del país en cuanto a resguardar la acción de los Poderes Públicos para mediar en la solución de los conflictos que se pudieran producir; es decir, mantener la intervención del Estado, principalmente a través del Ministerio del Interior, como mediador de los conflictos que pudieran plantearse.

Lamentablemente, tal iniciativa no fue aprobada, sobre todo por estimarse que no era atinente con el proyecto y requería de un estudio más profundo. Sin embargo, debo destacar que tales artículos tenían una proyección muy positiva —de la

cual soy partidario— y que el Gobierno debería recoger, rectificando incluso los planteamientos expresados en la Comisión por algunos funcionarios de servicios públicos, especialmente de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, y también por el Contralor, con el objeto de realizar, a través de las cooperativas eléctricas, una acción de expansión, que consideramos lógica, positiva y que beneficia en definitiva al país.

El señor REYES (Presidente accidental).— Aun cuando estamos en la discusión general, la Mesa se permite proponer lo siguiente:

Diversos artículos del proyecto fueron aprobados por unanimidad en la Comisión de Trabajo y Previsión Social y no objetados por la de Hacienda. A fin de acelerar el despacho de la iniciativa, podríamos dar por aprobados tales artículos, salvo que hubiera una petición expresa para discutir determinada disposición.

El señor CONTRERAS.—Doy mi asentimiento para aprobar los artículos aprobados por la Comisión de Trabajo, pero no así los de la Hacienda, porque en ésta no tenemos representantes.

El señor REYES (Presidente accidental).—No hay interferencias.

El señor CHADWICK.—No hay inconveniente, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente accidental).— Si la parece a la Sala, se procederá en la forma propuesta.

Acordado.

A continuación, están inscritos los Honorables señores Ballesteros y García.

El señor BALLESTEROS. — Consecuente con el deseo de acelerar al máximo el despacho del proyecto, renunciaré a mi derecho de intervenir en el debate general, y sólo me referiré a dos o tres observaciones hechas en el curso de la discusión.

En primer lugar, entiendo que en este instante estamos considerando la proposición de rechazar el artículo 5º.

Corroborando lo expresado por el señor Ministro de Hacienda, debo decir que tal disposición venía en el proyecto de la Cámara de Diputados; es decir, fue aprobada por esa rama legislativa. En la Comisión de Trabajo del Senado, se le introdujeron algunas modificaciones que la hacían, en primer lugar, aplicable hacia el futuro.

Oí observaciones formuladas por algunos sectores en el sentido de que el artículo 5º afectaría a quienes habían pasado del régimen previsional del Servicio de Seguro Social al de la Caja de Empleados Particulares. En verdad, la redacción de la norma absuelve todo temor, aprensión, reserva o duda, ya que, a la letra, disponía que sus normas se aplicarían para el futuro.

Además, el Honorable señor Contreras, si no me equivoco, presentó una indicación para que, en todo caso, quienes tengan una renta igual o inferior a un sueldo vital puedan obligar al Servicio de Seguro Social a concurrir con las imposiciones que hasta ese instante tengan acumuladas. También se introdujo la novedad, respecto del precepto aprobado por la Cámara, en cuanto a que ese instituto previsional deberá concurrir al pago de pensiones desde que sus afiliados que pasan a otro régimen de previsión social, cumplan 65 años de edad.

En esos términos la Comisión de Trabajo despachó la iniciativa en primer informe.

Debí rectificar mi voto —de ello hay constancia en el informe—, en primer lugar, por instrucciones expresas de mi partido y, en seguida, por considerar que, no obstante lo afirmado en la Comisión, la norma que se proponía suprimir no implica un desfinanciamiento serio y grave para el Servicio de Seguro Social.

Me explico. A partir del 4 de noviembre venidero entrará en vigencia la reforma constitucional que concede al Ejecutivo iniciativa exclusiva y privativa en

materia de previsión. Presumo que cada vez que el Presidente de la República proponga conceder la calidad de empleados a ciertos sectores de obreros, simultáneamente indicará las fuentes de financiamiento adecuadas. Es decir, el artículo del primer informe de la Comisión de Trabajo entraría a aplicarse prácticamente durante la vigencia de ese precepto constitucional, que impide al Parlamento iniciar modificaciones de ese tipo y sin el debido respaldo financiero. Al respecto, muchos sectores —o más de uno de ellos— reconocen que una de las razones más graves de desfinanciamiento es la concesión de la calidad de empleado a los obreros de más altas rentas. Por otra parte, estimo que esta es una aspiración justísima. Con toda razón, ellos anhelan recibir mejores beneficios previsionales. Lo que ha ocurrido es que el Congreso no ha otorgado oportuna y adecuadamente los recursos respectivos.

Por eso, votaremos favorablemente la supresión del artículo 5º.

Por lo demás, como señaló el señor Ministro, este precepto se aprobó por un error de la propia comisión de pensionados, con quienes el Gobierno estudió el financiamiento de la iniciativa.

En segundo término, deseo responder una alusión del Honorable señor García. En efecto, soy partidario de establecer un sistema de seguridad social uniforme para los obreros imponentes del Servicio de Seguro Social y para los otros sectores cuyos regímenes son, si no privilegiados, mejores. Debo recordar al señor Senador que la indicación que sobre el particular presentó no es tan amplia como sostiene, ya que —ruego a Su Señoría rectificarme si mi memoria no es fiel— sólo facultaba al Presidente de la República para que todos los imponentes del Servicio de Seguro Social pasaran al régimen previsional de la Caja de Empleados Particulares. En verdad, esta proposición tiene muchísimo menos alcance que una reforma integral de la previsión. Y yo —ya que se

trata en este momento de dar una opinión acerca de la materia— coincido en pensar que esa enmienda no sólo constituye una aspiración, sino, más aún, una imperiosa necesidad cuya satisfacción se hace cada vez más apremiante, sobre todo cuando discutimos un proyecto como el que nos preocupa en este momento.

Pero en este punto debo hacer presente una discrepancia.

Estimo imposible llevar a cabo una reforma previsional sin consultar la opinión de los sectores afectados. No me refiero a quienes desean perpetuar sus privilegios y que tienen medios para defenderlos. La voz más calificada es la de los sectores mayoritarios que no gozan de privilegios previsionales, es decir, la de los pensionados del Servicio de Seguro Social, legión de hombres y mujeres que, como muy bien se ha dicho aquí, golpean las puertas del Gobierno y del Parlamento, no para implorar nuevos beneficios, sino para obtener el pago de aquellos que los cuerpos legales establecen.

Para concluir, deseo referirme a un tercer punto. No juzgo conveniente aprobar una norma que fije plazo al Servicio de Seguro Social para pagar las pensiones. Pensamos de esta manera, no porque no queramos que el otorgamiento del beneficio se efectúe lo más rápido posible —para eso estamos aquí—, sino porque —recuerde el Senado— hoy existe la obligación legal de pagar el reajuste de las pensiones. En este momento estamos legislando en ese sentido, a fin de que las leyes vigentes puedan cumplirse. Y la aplicación de éstas no se lleva a cabo integralmente por una razón simplísima: carencia de medios para hacerlo.

¿Con qué motivo aprobaremos un artículo que obliga a pagar en una determinada fecha cuando sabemos que la recaudación de los impuestos que financian el beneficio no se obtendrá de inmediato?

A cambio de esta idea propuse —consta en el informe— dejar constancia de la obligación perentoria del Servicio de

Seguro Social de pagar el reajuste a medida que disponga de los recursos respectivos. Nadie está obligado a lo imposible. ¿Es admisible establecer que el Servicio deberá pagar dentro del plazo de treinta días, cuando los ingresos de los impuestos se recaudarán con posterioridad?

Al respecto, también quedó constancia de la opinión en ese sentido de la propia Directora del Servicio de Seguro Social. Afirmó categóricamente que a medida que dispusiera de recursos cancelaría los reajustes de pensiones.

Por las razones que acabamos de señalar, votaremos favorablemente esta iniciativa, y me reservo el derecho a intervenir, si ello es posible, en la discusión particular del resto de sus disposiciones.

El señor REYES (Presidente accidental).— El señor Secretario dará cuenta de una rectificación al segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor EGAS (Prosecretario).— En la página 3 del segundo informe, entre las modificaciones que propone la Comisión, es preciso agregar un artículo que lleva el número 21, después del artículo b), que la Secretaría de la Comisión no colocó. Parte de su relación figura en la exposición del informe.

Dicho artículo dice:

“El Servicio de Seguro Social dará preferencia al pago de los reajustes de sus pensionados a medida que cuente con las disponibilidades necesarias.”

El señor REYES (Presidente accidental).— Oportunamente esta norma se someterá a votación.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCIA.— Estimo que nadie puede permanecer indiferente cuando se considera la situación de los pensionados del Servicio de Seguro Social. Me refiero especialmente a quienes reciben pensiones mínimas de 300 escudos, a que aludía el Honorable señor Contreras.

Existen dos formas de defender a esos jubilados: una, lamentarse de su suerte y dar nuevos recursos y, la otra, evitar, en cada oportunidad, el desfinanciamiento del Servicio de Seguro Social.

La verdad es que los innumerables proyectos que otorgan beneficios que nos ha correspondido estudiar este año, han carecido de financiamiento, y el mayor gasto ha recaído sobre el Servicio de Seguro Social. Por lo menos 150 millones de los 250 millones de escudos de déficit se han originado en proyectos de leyes que concedieron la calidad de empleados a ciertos sectores de obreros sin establecer al mismo tiempo los recursos necesarios.

Cuando se propuso el artículo 5º, que la Comisión de Trabajo suprimió, todos los gremios alzaron su voz diciendo que se atentaba contra los derechos adquiridos. Sin duda alguna, no repararon en que la norma regía para lo futuro, y que así se impedía continuar aprobando iniciativas de esa naturaleza sin el financiamiento correspondiente y aumentando el déficit del Servicio de Seguro Social.

Ninguna medida alegró más al Parlamento que la aprobación de la norma que bajó, de 65, a 55 años la edad de las mujeres para jubilar. Esta decisión de los legisladores produjo al Servicio de Seguro Social un déficit superior a 100 millones de escudos, que tampoco se financió. Cada vez que se otorga un beneficio de esta especie, todo el mundo se siente lleno de entusiasmo por haber hecho algo; pero no se toman en cuenta los medios para cubrir los gastos respectivos.

El tercer motivo de desfinanciamiento, el más conflictivo de todos, es el sistema de aumento de las pensiones, que no guarda relación con el índice del costo de la vida. En efecto, en 1966 las pensiones subieron en 51% y el índice del costo de la vida, en 25%; en 1967, las cifras respectivas fueron 34% y 17%; en 1968, 37% y 21%; en 1969, 32% y 27%; y en 1970, 48% y 29%.

El señor VALENTE.— Y, a pesar de todo, aún se pagan pensiones de 300 escudos.

El señor GARCIA.— Me haré cargo de la observación del señor Senador.

Es efectivo que a pesar de todo todavía hay jubilados del Servicio de Seguro Social que reciben pensiones de 300 escudos. Naturalmente, esas pensiones mínimas podrían alcanzar a 400 escudos, siempre que todas se reajustaran de acuerdo con el índice del costo de la vida y no en un porcentaje mayor.

La única manera de subir las pensiones mínimas, que son las que han movido al Honorable señor Contreras a plantear ese problema en reiteradas oportunidades, consiste, no en disminuir de 65 a 60 años la edad de las mujeres para jubilar, sino en evitar que se otorgue la calidad de empleados a ciertos sectores de obreros—no me refiero a cambio de actividad—en iniciativas sin financiamiento, y en emplear el índice del costo de la vida para reajustar las pensiones. De esta manera, lograríamos allegar recursos al Servicio de Seguro Social y posibilitar el pago de pensiones más altas.

Al respecto, quiero recordar que no sólo se pagan pensiones de 300 escudos, sino también de 150, en el caso de que el imponente no posea las semanas de imposición respectivas.

El señor VALENTE.— ¿Por qué no se rebajan las pensiones de 14 millones de pesos?

El señor GARCIA.— Nuestro criterio tiende a esa finalidad. En este sentido nos hemos pronunciado en oportunidades anteriores. Y el Honorable señor Valente debe recordar que los Senadores de estas bancas y Sus Señorías estuvimos de acuerdo en no aumentar las pensiones altas.

El señor VALENTE.— En rebajarlas.

El señor GARCIA.— Me refiero a las de 14 millones, y también a las de 20 millones de pesos.

El señor VALENTE.— De 14 millones para arriba.

El señor GARCIA.— Estamos de acuerdo en que una parte del financiamiento de esta ley en proyecto podría basarse—el señor Ministro nos podría informar acerca de los recursos que esta medida justa aportaría— en el establecimiento de un impuesto a las pensiones altas. Las muy elevadas, las paga todo el país, porque no son el fruto del ahorro personal del imponente. Esta situación se agrava cuando no existe un *mínimum* de imposiciones, como sucede en las ocho cajas que tienen los hipódromos, ya que sus beneficiarios sólo imponente hasta los 25 años de servicios.

La Caja Bancaria de Pensiones, que durante mucho tiempo fue el orgullo de los bancos por su buen manejo, según se decía, no ha podido mantener sus pensiones en moneda dura, a pesar de que sus fondos equivalen a una suma superior al 1% de todos los capitales que se prestan en Chile.

En pocos días más va a venir un reajuste de pensiones del sector bancario; en el proyecto relativo al Código Orgánico de Tribunales figura un reajuste de pensiones de los abogados. Es decir, todos los gremios están tratando de buscar soluciones a un angustioso problema. Ello se debe a que la inflación ha atacado a todos. Naturalmente, debemos empezar a atender las peticiones de las personas más modestas. Posteriormente, y a medida que dispongamos de dinero suficiente, podremos abocarnos a otorgar a los demás lo que en justicia les puede corresponder. Pero no empecemos por los de arriba, para terminar con los de abajo, porque nos encontramos con un déficit de 250 millones de escudos en el Servicio de Seguro Social.

Deseo dejar constancia de que hubo una campaña interesada en el artículo 5º. Todos los gremios que escribieron, protestaron y hasta amenazaron con la huelga, lo hicieron sobre la base de un supuesto: de que se aplicaría la ley a quienes habían pasado ya de la calidad de obrero

a la de empleado. Esto no es efectivo, porque se aplicará a quienes pasen de ahora en adelante a ser empleados.

Todo el mundo tiene conciencia de que esto es un parche para tratar de pasar este año, de solucionar por ahora el problema.

A mi juicio, lo lógico sería dar al próximo Presidente de la República —lo podemos hacer sin averiguar quién sea— facultades extraordinarias para corregir íntegramente el sistema. Perfectamente podríamos concederlas ahora, en cualquiera de los proyectos que están pendientes en la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Podrían ser facultades amplias para arreglar la previsión, para que luego el Primer Mandatario no culpe a nadie de la situación en que se encuentra nuestro sistema de previsión social, de sus altos costos, de su déficit ni de la forma en que está limitando el desarrollo del país.

Si los señores Senadores estuvieran de acuerdo en una idea semejante, no habría ningún inconveniente para que en la primera sesión que tengamos en la Comisión de Trabajo, tratemos una iniciativa de esta naturaleza, que puede tener origen en el Senado. Podríamos dar dos años de plazo al Ejecutivo para corregir todos estos males, estas injusticias de las que todos nos quejamos.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— El Honorable señor Contreras me pidió una interrupción.

El señor CONTRERAS.— Muy brevemente, deseo contestar algunas observaciones del Honorable señor García.

Por una parte, Su Señoría nos dice que está en contra de las pensiones millonarias. Por otra, manifiesta que la causa del desfinanciamiento del Servicio de Seguro Social residiría en que las pensiones no se reajustan de acuerdo al alza

del costo de la vida, sino en conformidad al artículo 47 de la ley N° 10.383.

Debo decir al señor Senador que en la actualidad hay dos sistemas de reajustes de pensiones: de acuerdo con la señalada ley, y en conformidad a la N° 15.386. Pero ambos tipos de pensiones se calculan de acuerdo con el artículo 47 de la ley 10.383. Al procederse a la aclaración del artículo 109 de la ley 15.386, los Senadores de las bancas del frente aprobaron la disposición consistente en otorgar pensiones de 85% del salario mínimo industrial. Este salario, en 1968, al aprobarse la señalada aclaración, ascendía a 7,50 escudos. Vale decir, las pensiones se calcularon sobre la base del 85% de esos 7,50 escudos.

Pues bien, es efectivo que para el año en curso el aumento alcanza a 48%. Pero Su Señoría sabe que, por ejemplo, las pensiones de vejez vigentes el año pasado, de acuerdo con la citada ley, ascendían a 95,37 escudos, de modo que aplicándoles aquel porcentaje, en estos instantes, quedan en 159 escudos. Y si se aplicara el alza del costo de la vida, sus montos serían irrisorios, máxime considerando que se trata de personas que han trabajado durante toda su vida.

El señor Senador decía que me ha escuchado hablar muchas veces sobre este problema. Seguiré haciéndolo las veces que sea necesario y mientras ocupe un sillón en este Hemiciclo, porque considero una manifiesta injusticia que a estas alturas, después de haber trabajado durante muchos años, los jubilados tengan pensiones de 306 escudos al mes. Por eso, creo que sobre este tema podríamos hablar mucho.

Creo muy difícil poder alterar cifras y demostrar que esta gente no se está muriendo hambre en estos instantes.

Muchas gracias, Honorable señor Chadwick.

El señor GARCIA.— ¿Sería tan amable, Honorable colega, en concederme una interrupción, ya que he sido aludido? Son sólo dos palabras.

El señor CHADWICK.— Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor GARCIA.— Debo decir al Honorable señor Contreras que, precisamente, para terminar con estas pensiones míserimas, como las que acaba de citar Su Señoría, se debe cambiar el sistema, porque el excedente permitiría elevar el nivel de las pensiones mínimas.

Eso fue lo que quise decir. Por desgracia, parece que no me expliqué bien.

El señor CHADWICK.— Ni lo avanzado de la hora ni la urgencia en el despacho de este proyecto permiten entrar al fondo del problema aludido en esta ocasión por el señor Ministro de Hacienda y por algunos Honorables colegas. Pero para los Senadores socialistas no es posible dejar pasar algo que parece ser el núcleo central de la cuestión en debate, sin un esclarecimiento, aunque sea muy breve.

El hombre común, en el mundo moderno, busca y requiere la seguridad social, como busca y requiere el salario justo y el pleno empleo.

Chile ha intentado una solución para el problema de la seguridad social a través de distintas leyes, con los más diversos criterios, y el resultado ha sido el de que nos encontramos hoy ante una falencia en este sentido.

Si leemos, aunque sea superficialmente, el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, veremos que en él se afirma que el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social es incapaz de atender el cumplimiento de estas obligaciones de tan bajo nivel, como señaló el Honorable señor Contreras, que están determinando la suerte de 850 mil pensionados.

Hay criterios muy disímiles para explicar la causa de este fracaso. Los reaccionarios quieren ver en ciertos regímenes especiales, que favorecen a determinados sectores no muy numerosos, la explicación de la incapacidad del sistema de atender a las necesidades básicas de la seguridad

social. Y se buscan distintas explicaciones adicionales.

¿Cómo no va a sorprender que, entre otras causas, se mencione, por ejemplo, respecto de las mujeres, la de haber reducido la edad mínima exigida para jubilar, de 65 a 55 años? ¡Ellas serían las responsables, en parte, del fracaso de la seguridad social chilena!

El señor GARCIA.— Del desfinanciamiento, porque el beneficio no estaba financiado.

El señor CHADWICK.— Si bien “desfinanciamiento” y “fracaso” son términos distintos, resulta que en esta materia significan lo mismo.

¿Cómo no va a ser sorprendente que se vea en estos reajustes, aparentemente de extraordinaria magnitud, la causa del fracaso del sistema —o del desfinanciamiento, para dar en el gusto al Honorable señor García—, cuando a través de ellos, aun cuando se los tiene por gigantescos, se termina por llegar a pensiones de 300 escudos mensuales en algunos casos, o de 150 escudos, en otros, para personas adultas, para ancianos con familias, con todos los achaques de la vejez? ¡Si cualesquiera que sean los números que se barajen, la exigüidad de las pensiones está demostrando que el origen del déficit no puede ser el reajuste extraordinario!

No se puede decir que el sistema peque por la falta de aportes suficientes. El señor Ministro de Hacienda ha dicho que, para todos los fines prácticos, por cada un escudo de salario hay un escudo de contribución a la seguridad social. O sea, la paridad sería de ciento por ciento.

Pues bien, yo me pregunto dónde está el problema. La seguridad social, aspiración del hombre contemporáneo, como he dicho, está en el mismo nivel de exigencia que la plena ocupación y el salario justo. Pero nuestra economía, el sistema social en que vivimos, está engañando a millones de trabajadores ofreciéndoles una seguridad social que no es capaz de otor-

garles. Los trabajadores chilenos construyen todo su sistema de seguridad social sobre la base de un salario insuficiente, de un ingreso que podrá venir por uno u otro canal, pero que reunido en una suma global siempre es inadecuado, porque están sometidos a un riesgo de desocupación o cesantía que impide cualquier racionalización del sistema.

Es muy fácil decir que no se podrá jubilar si no se cumplen 65 años de edad. Pero, ¿cuántos son los trabajadores que, habiendo perdido su ocupación después de cumplir los 50 años, tienen oportunidad de encontrar otra que les permita subsistir? Esto no sólo rige con los trabajadores que llamamos obreros, sino también con aquellos que denominamos empleados; y todos ellos, cuando no tienen una alta calificación, saben que la pérdida del empleo a cierta edad significa caer en el pozo sin salida de una desocupación permanente. Está, también, el problema del desgaste prematuro del ser humano, por la deficiencia de alimentación, por las malas condiciones habitacionales, que todos proclamamos, pero que olvidamos cuando se analizan los grandes problemas, como éste de la seguridad social.

Es el sistema el que genera la dificultad de dar a los trabajadores chilenos una seguridad social real y efectiva.

Y no se nos hable de privilegios. No pongamos nota de escándalo por ello, porque, salvo algunas pensiones millonarias y otras excepciones, se mira como tal, por ejemplo, el reajuste que se obtiene a través de lo que se ha dado en llamar la "perseguidora", consistente en percibir un ingreso equivalente al del funcionario en actividad. ¿Pero si eso no es privilegio!

El señor AYLWIN.—¿Me permite una corta interrupción, señor Senador?

El señor CHADWICK.—Como Su Señoría puede observar, estoy improvisando; pero, aun a riesgo de perder el hilo de mi idea, le concedo la interrupción.

El señor AYLWIN.—Muchas gracias, señor Senador.

A mi juicio, es un privilegio, porque, en verdad, constituye un régimen excepcional, que concede ventajas que no tiene el común de los pensionados y sólo beneficia a una minoría.

¿Qué es privilegio? Privilegio no es estar bien. Si el país da para que todos estén bien, nadie podría decirse privilegiado; pero resulta que si la enorme mayoría está pésimo y hay unos pocos bien, y otros —aún menos que los anteriores— excesivamente bien, sin duda que éstos son privilegiados con relación al resto.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, tocaba el tema de los privilegios, porque, en términos estrictamente justos, no lo constituye el conservar la renta para la cual se hicieron las imposiciones, pues sólo varían los signos monetarios con que se expresa un mismo poder adquisitivo.

Pero, ¿qué pasa en Chile? Que el sistema no sólo no permite dar dicho beneficio a todos, sino que está lleno de privilegios de que no disfrutaban los trabajadores. Los privilegios los gozan los empresarios, los monopolistas, los especuladores, los que acumulan inmensas fortunas; y, naturalmente, esta gente, que ejerce de una manera o de otra el poder, le da su sello al sistema social económico en que vivimos y transfiere también a ciertas capas muy caracterizadas de la población el afán de tener privilegios.

Entendemos que es una grave confesión de este Gobierno el que al término de su período constitucional ponga de manifiesto la crisis permanente en que ha mantenido y deja el sistema de seguridad social. No repitamos que la causa es un simple descuido que se pueda atribuir al hecho de haber tenido inconvenientes operacionales. La responsabilidad radica en otra parte: ha querido mantener un sistema plagado de privilegios, al margen de los trabajadores y de la seguridad social; ha conservado el régimen que caracteriza a este país subdesarrollado, de privilegios esenciales para ciertos grupos, especialmente para los inversionistas ex-

tranjeros, y, por lo tanto, no ha estado ni siquiera en condiciones de abordar el problema de la seguridad social.

Ahora se trata de cosas muy sencillas: no de encarar el problema de fondo en los momentos en que expira la actual Administración —ello le corresponderá al Gobierno victorioso del pueblo—, sino de entregar sólo un aporte para aminorar el déficit del Servicio de Seguro Social, a fin de que éste pueda enterar las modestísimas y casi irrisorias pensiones de vejez, enfermedad y orfandad, etcétera, que no se han podido pagar ni siquiera en el monto que corresponde a los beneficiarios.

Los Senadores socialistas, comprendiendo la urgencia y la hora, nos limitamos a decir que votamos favorablemente en general este proyecto y que igual criterio adoptaremos respecto de todas las indicaciones que beneficien a los trabajadores.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, quiero referirme a un punto de la exposición del Honorable señor Chadwick, puesto que dijo que eran reaccionarios aquellos que hablaban de las pensiones privilegiadas o sistemas privilegiados. Luego añadió que también lo eran quienes se referían al problema de disminuir la edad de la mujer para jubilar. No separó las dos ideas. Ojalá no sea eso lo que dijo, porque pienso todo lo contrario.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro, para aclararle mi pensamiento?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Sería muy conveniente.

El señor CHADWICK.— Yo dije, o traté de decirlo —no sé si me he equivocado en la expresión de mi pensamiento—, que son reaccionarios aquellos que atribuyen el fracaso del régimen de seguridad social chilena a estas causas, porque, aunque existan en determinadas condiciones, no demuestran ser las responsables. Como he dicho, los bajos salarios, sustancialmente la desocupación y las condiciones genera-

les sociales en que viven los trabajados en Chile, son las culpables de tal fracaso.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Precisamente el señor Senador ha ratificado, en otros términos seguramente, lo que expresó.

Pienso todo lo contrario. Reaccionario es quien no quiere reconocer que las situaciones de privilegio en el sistema previsional son una de las causas del problema, no la única. Una de las causas, y señalé varias más.

Ser reaccionario es pagar a un pensionado del Servicio de Seguro Social 300 escudos mensuales y no reconocer que es ilógico que una persona jubile con 265 días, con 10 años de servicio, o a los 40 ó 50 años de edad, en circunstancias de que el obrero lo hace a los 65 años. Ser reaccionario es no reconocer uno de los principios básicos de la seguridad social, cual es el de la solidaridad, que es muy importante.

También quiero recordarle otra cosa al Honorable señor Chadwick. Que si él revisa todas las legislaciones previsionales, de cualquiera de los sistemas de Occidente o del área socialista, podrá corroborar un hecho: que en ninguno de los países desarrollados existen las pensiones por años de servicios, sino sólo las otorgadas por edad. Además, en otras naciones ni siquiera existen sistemas de seguridad social, y si los hay, son muy parciales.

Con ocasión de la reforma previsional propuesta por el Gobierno, hice ver que en muchos países socialistas se jubila a los 60 ó 65 años de edad y varios de esos países son desarrollados. Pese a ello, no se permite la jubilación por años de servicio.

Concuerdo con el Honorable señor Chadwick en que debe protegerse también al individuo que no puede hallar trabajo. Para ello, no hay que dictar la legislación de parche a que hemos estado acostumbrados, como declarar la inamovilidad o las vacaciones progresivas por años de servicio, sino que deben implantarse me-

didas de seguridad social sanas. El seguro de la cesantía es lo que realmente debe existir, a fin de dar la certeza de un ingreso a quien no encuentra ocupación, y para ello se requiere una reforma integral de la previsión chilena.

Reitero: no es ser reaccionario el discutir el sistema de privilegios. Creo que hay que destruirlos y fundar la seguridad social en dos principios: igualdad y solidaridad.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—Advierto al Senado, sin tratar de coartar el debate, que el plazo de la sesión está por expirar, aparte que en este momento no hay quórum de votación en la Sala.

El señor CHADWICK.— Estoy muy consciente de la necesidad de abreviar el debate, pero las expresiones del señor Ministro me obligan a replicar, aunque sea en pocas palabras.

Mi pensamiento ha sido muy claro. La verdadera causa profunda de la crisis de la seguridad social chilena, inamovible por cualquiera reforma parcial, radica en el sistema social y económico en que vivimos. Esta es la idea central. He disminuído importancia a los privilegios. Todavía más, señor Ministro, he manifestado, o he querido decirlo, que ellos son ambicionados por los hombres como una proyección del sistema dominante, caracterizado por los privilegios. En un país en que rige el principio del dinero como supremo valor, el privilegio resulta ser una meta anhelada por todos los hombres, porque rompe la solidaridad social, porque se funda en un principio que repugna a la moral. Eso es lo que he querido decir.

Ahora, ¿en qué consiste el espíritu reaccionario? En no ver el problema en su conjunto, en poner la lente para magnificar las pequeñas causas que concurren, pero que no son decisivas en el fracaso o en el desfinanciamiento del sistema.

Y por último, nosotros hemos sostenido que no hay seguridad social si no existe un buen seguro de cesantía, como cosa

transitoria, porque el nuevo sistema tiene que eliminar la desocupación y aquellos factores que hacen imposible fijar la edad de 65 años para jubilar, porque nuestros hombres de trabajo mueren en gran número, casi mayoritariamente, antes de cumplir esos 65 años.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate en la discusión general.

Se van a tratar en particular las disposiciones pendientes de resolución.

El señor EGAS (Prosecretario).— La Comisión de Trabajo propone suprimir el artículo 5º del proyecto propuesto por la Comisión de Hacienda.

El señor AYLWIN.—¿No hubo acuerdo para no votar?

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).— No, señor Senador. El acuerdo consistió simplemente en dar por aprobados los artículos respecto de los cuales hubo unanimidad en ambas Comisiones para recomendar su aprobación.

Así se ha procedido. Ahora corresponde votar los artículos en que no concurrió tal circunstancia.

El señor VALENTE.—¿Cuántos son?

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).— Con las indicaciones renovadas, deben de ser aproximadamente doce las votaciones que han de tomarse.

—*Se acuerda suprimir el artículo 5º, con el voto contrario del señor García.*

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—El artículo 11 ha pasado a ser 10. Respecto de este artículo, la Comisión de Hacienda propone una modificación. Sugiero que se vote con esta enmienda. De ser rechazado, se entendería aprobado el texto propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

¿Hay acuerdo para proceder de esta manera?

Acordado.

Si le parece a la Sala, se rechazaría el

informe de la Comisión de Hacienda en esta parte, y se aprobaría el de la Comisión de Trabajo.

—*Se aprueba el artículo 10, en la forma propuesta por la Comisión de Trabajo.*

—*Se acuerda suprimir el artículo 17 del primer informe, a sugerencia de la misma Comisión.*

El señor EGAS (Prosecretario).— Artículo 17, nuevo.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).— Quedó aprobado, pues lo acogieron por unanimidad ambas Comisiones. En igual situación se encuentran los artículos 18, 19 y 20, nuevos.

El señor EGAS (Prosecretario).— El artículo 21 dice como sigue:

“El Servicio de Seguro Social dará preferencia al pago de los reajustes de sus pensionados a medida que cuente con las disponibilidades necesarias.”

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS.—Señor Presidente, en verdad este artículo no refleja la verdadera situación en que se encuentran los pensionados. No se establece un límite de tiempo, una fecha aproximada siquiera en que deban pagarse las pensiones. Y por declaraciones del propio señor Ministro de Hacienda, sabemos que es difícil que se alcance a pagar el 60% de las sumas que se adeudan a los afectados. Se dice que deberá el Servicio de Seguro Social pagar “de preferencia”, pero como él no cuenta con los recursos necesarios, ello quiere decir que la disposición no dará los frutos que esperan los pensionados.

Nosotros dejamos constancia de que no podemos aprobarla, porque ni siquiera atiende al mínimo de necesidades que es preciso satisfacer. Pretender solventar, durante todo el año 1970, menos de 60% del valor de las pensiones, significa cometer una injusticia. Por cierto, estamos conscientes de que el proyecto no cuenta con los recursos necesarios; pero entiendo que si el Ejecutivo cumpliera con lo que

se ha propuesto en la Comisión, esto es, integrar lo que debe al Servicio de Seguro Social, que asciende a 70 millones de pesos, quedaría asegurado por lo menos el pago del 60% ó del 80%, en el resto del año, de lo que el Servicio adeuda a los pensionados.

Por lo dicho, este artículo no pasa de ser una declaración romántica, y, en consecuencia, no le daremos nuestros votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor PABLO.— Señor Presidente, ¿no podría darlo por aprobado, con el voto contrario de los señores Senadores comunistas?

—*Se aprueba el artículo, con los votos negativos de los Senadores comunistas y del señor Gumucio.*

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—Indicaciones renovadas.

Primera indicación renovada.

El señor EGAS (Prosecretario).— Es la número 8. La renuevan los Honorables señores Valente, Contreras, Gumucio, Tarud, Teitelboim, Chadwick, Altamirano, Silva Ulloa, Jerez y Aguirre Doolan.

Dice así: “Artículo...— Declárase, interpretado el artículo 11 de la ley N° 17.252, que la compatibilidad por él establecida ha comprendido y comprende también las pensiones asistenciales del artículo 1° transitorio de la ley N° 16.744.”

En ella se rectifica la cita a la ley N° 17.253, por “ley N° 17.252”.

El señor CONTRERAS.— La disposición propuesta corresponde a pensiones que se otorgan por dos conceptos.

Las personas que hayan contraído una enfermedad profesional tienen derecho a recibir una pensión; y también lo tienen aquellos asegurados que hayan cumplido 65 años de edad o que hayan contraído una enfermedad no profesional. La primera de las causales citadas y cualquiera de las dos a que me he referido en seguida,

hacen compatibles dos pensiones, hasta por dos sueldos vitales.

Se trata ahora de que las viudas de quienes tuvieron derecho a dos pensiones mínimas, sean acreedoras a dos pensiones de viudez mínimas, que en todo caso equivaldrían, en conjunto, a 180 escudos. Ese es el alcance de la disposición.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Lo que quería observar es que la disposición tiene efecto retroactivo.

También hago notar a la Sala que si bien la indicación puede ser de toda justicia —no quiero pronunciarme sobre el tema porque no he estudiado bien los términos en que se ha renovado...

El señor CONTRERAS.—¿Me permite, señor Ministro, con la venia de la Mesa?

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).— Puede usar de la palabra Su Señoría, con la venia del señor Ministro.

El señor CONTRERAS.— La compatibilidad de las dos pensiones se establece en el artículo 12 ó 13, me parece, de la ley que concede beneficios al personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, promulgada en diciembre del año pasado. En consecuencia, el efecto retroactivo no iría mucho más allá de seis meses. Por lo demás, como lo he dicho, conjuntamente las dos pensiones de viudez sólo alcanzarían a 180 escudos, pues la pensión de viudez mínima es de 90 escudos en la actualidad.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— No me estoy pronunciando acerca de la justicia de la disposición. Creo que ese aspecto podría considerarse.

Pero me parece un contrasentido presentar indicaciones de esta índole. En primer término, no sé cuál sería el costo de este artículo: el Servicio de Seguro Social no me ha dicho a cuánto ascendería.

Y digo que es un contrasentido porque, indudablemente, si consideramos que, co-

mo lo ha reconocido el propio Senador señor Contreras, faltan recursos para pagar las pensiones, la norma provoca mayor desfinanciamiento todavía.

Si el beneficio es justo, lo lógico es tratarlo en un proyecto de ley separado, con el correspondiente financiamiento, y no incluirlo en la ley en debate, lo que ha de provocar —repito— mayor desfinanciamiento.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—Señores Senadores, la indicación original aludía a la ley N° 17.253. Al renovarse, se ha cambiado la referencia, pues se hace a la ley N° 17.252.

El señor CONTRERAS.— Había un error en la primera.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—Formalmente, no podría ser renovada alterando la cifra. Querría solicitar el asentimiento unánime del Senado para, previamente, aceptar esta rectificación.

El señor VALENTE.—Por supuesto.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—¿Habría acuerdo?

Acordado.

Había pedido la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCIA.— Esperaré a que termine su intervención el señor Ministro.

El señor CONTRERAS.—El señor Ministro ha dicho que no hay financiamiento.

Se trata, señor Ministro y señores Senadores, de dos clases de pensiones: una la pagaría el Servicio de Seguro Social y la otra sería de cargo del Departamento de Accidentes del Trabajo del mismo Servicio de Seguro Social, que, como bien lo sabe el señor Ministro, dispone de un fondo aparte, que cuenta con los recursos necesarios.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—De acuerdo con una modificación introducida en una ley, en 1968, precisamente para proporcionar recursos al Fondo de Pensiones del Servicio de Segu-

ro Social, se estableció que todos los excedentes de los otros Fondos pasaran a integrarlo. De manera que si hay excedentes en el Departamento de Accidentes del Trabajo, aun siendo válida la argumentación de Su Señoría, habría desfinanciamiento, porque el Servicio de Seguro Social ha tomado en cuenta esos excedentes, según las informaciones que se me han dado.

Esta es la razón de mi argumento.

El señor CONTRERAS.— Es buena la razón del señor Ministro, pero, por desgracia, no me convence, porque la nueva ley de Accidentes del Trabajo dio financiamiento a dicho Departamento de Accidentes del Trabajo, que fue muy discutido, en virtud de que primitivamente la Cámara de Diputados acordó fijarlo en 3%, y de que el Senado lo disminuyó: en lugar del 3% fijo, estableció un 2% fijo y un 3% adicional.

Para poder modificar esa cotización, es previo que lo solicite el Servicio Nacional de Salud, y el Presidente de la República podrá disponer la incorporación de las sumas que estime convenientes al financiamiento fijo. En la actualidad, de acuerdo con la Superintendencia de Seguridad Social, ese 2% se está invirtiendo sólo en 1,5%. Y es insignificante la cantidad de gente que tiene derecho a dos pensiones; no constituye un gran porcentaje de los pensionados. Pero el Servicio de Seguro Social busca cinco pies al gato, a sabiendas de que tiene cuatro. La situación de los afectados es extremadamente grave. Si aquí se habla, como muchas veces se hace, poco menos que con el corazón en la mano, deberíamos...

El señor GUMUCIO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUMUCIO.— Me parece que argumentar a esta altura del debate que esta indicación, que favorecerá a escasas personas y cuyo financiamiento no demandará mayores gastos, no cuenta con

los recursos necesarios, no tiene gran valor, desde el momento en que se ha reconocido en la Sala que todo el déficit de la previsión chilena —fundamentalmente el del Servicio de Seguro Social— deberá ser objeto de modificaciones, cualquiera que sea el Gobierno que asuma. Sencillamente, deberá partirse de la idea expresada por el Honorable señor García en el sentido de legislar sobre las pensiones millonarias y una serie de privilegios que permiten la duplicidad de las jubilaciones.

Al señor Ministro, que es tan estricto en esta materia, debo recordarle una cosa. Al establecer el Ejecutivo la planta de las Fuerzas Armadas, otorgó a los jubilados un beneficio antes de contar con financiamiento para la disposición respectiva. Como se trataba de las Fuerzas Armadas, todos contribuimos a otorgar ese beneficio sin contar con los recursos correspondientes. Todo es fácil cuando se trata de ese sector, que tiene cómo responder, y hay unanimidad para ello. Sin embargo, cuando se trata de favorecer a las personas más modestas de Chile, a las que tienen pensiones de sólo 180 escudos, se procede con rigurosidad y se aduce que no hay financiamiento, el que en definitiva deberá buscarlo la próxima Administración.

El señor CONTRERAS.— No soy experto en materia de finanzas, pero creo estar proporcionando en este instante un argumento serio al manifestar que las pensiones que se otorgarán a las viudas cuentan con financiamiento adecuado.

En otros proyectos que hemos discutido en estos últimos días se han concedido pensiones inclusive a las hermanas mayores de 65 años de edad. ¿Por qué entonces no dar un beneficio de 180 escudos, que no resolverá sus necesidades, sino que sólo las paliará en parte?

El señor PABLO.—Debo advertir que esta sesión está citada hasta las 21. Como existe especial interés en despachar la iniciativa y aún quedan por tratar seis indicaciones renovadas, sería conveniente

cerrar el debate y proceder nada más que a votar.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—Si le parece a la Sala, se adoptaría el procedimiento sugerido por el Honorable señor Pablo.

Acordado.

En votación la indicación renovada.

—(Durante la votación).

El señor GARCIA.— Voto en contra, por ignorar a cuánto asciende el financiamiento y a cuántas personas beneficia la indicación.

—*En votación repetida (6 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo), se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).— Corresponde votar la indicación número 10, renovada por los Honorables señores Contreras, Miranda, Silva Ulloa, Teitelboim, Altamirano, Montes, Allende, Valente, Chadwick y Tarud, consistente en agregar el siguiente artículo nuevo:

“Declárase que el sentido que ha tenido y tiene el artículo 88 de la ley 16.617, es el de que deberán aplicarse las normas sobre jubilación, re jubilación y demás de carácter previsional contenidas en el D.F.L. N° 338, de 1960, a los empleados de la Empresa Nacional de Minería que hubiesen ejercido el derecho que dicho artículo 88 les concedió, cualesquiera que sea o hubiese sido su régimen previsional anterior, la naturaleza jurídica de sus servicios o el estatuto jurídico que reglamente sus relaciones con sus empleadores. Para los efectos del cómputo del período que habilita para re jubilación, se considerará el tiempo servido en la Empresa Nacional de Minería, cualquiera que haya sido la Institución previsional a que los empleados estuviesen afiliados.”

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor AYLWIN.—A mi juicio, la indicación es improcedente, por cuanto nada tiene que ver con el Servicio de Seguro Social.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—Debo advertir que ella fue tramitada oportunamente por la Mesa. Además, lamentablemente, el proyecto de la Cámara venía incluso con disposiciones que legislaban sobre servicios eléctricos. De manera que está dentro del ámbito de competencia del Senado.

—*Se rechaza la indicación (7 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y una abstención).*

El señor EGAS (Prosecretario).— Indicación número 11, renovada por los Honorables señores Silva Ulloa, Allende, Valente, Teitelboim, Contreras, Miranda, Montes, Altamirano, Tarud y Chadwick, consistente en agregar el siguiente artículo nuevo:

“Aclárase que la suspensión del empleo y la separación del servicio, contempladas tanto en el actual Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, como en la legislación anterior, son sanciones o medidas disciplinarias administrativas y, por tanto, no pueden ni han podido afectar los derechos previsionales, conforme lo disponen los artículos 15 de la ley 16.466 y 176 del D.F.L. N° 1, de 6 de agosto de 1968. En consecuencia, las pensiones de retiro del personal que haya sido, o sea, sancionado con alguna de esas medidas disciplinarias, sólo pudieron, o pueden ser disminuidas en el porcentaje señalado en las disposiciones legales pertinentes, cuando así lo disponga, o lo hubiere dispuesto expresamente la respectiva sentencia judicial. La disminución del monto de la pensión dejará de aplicarse, en todo caso, desde el momento mismo en que el afectado haya cumplido la pena impuesta, pero esta liberación no conferirá derecho a recuperar las diferencias de pensión no percibidas con anterioridad.

“La norma aclaratoria contenida en el presente artículo se aplicará también, en su caso, al personal del Cuerpo de Carabineros.”

—*Se rechaza (9 votos por la negativa y 3 por la afirmativa).*

El señor EGAS (Prosecretario).— Corresponde votar la indicación número 25, que dice:

“El Servicio de Seguro Social, dentro del plazo de treinta días de vigencia de la presente ley, cancelará la totalidad de los reajustes que adeuda a sus pensionados.”

Cabe advertir que ya se dictó una norma sobre el particular, la cual figura en el informe de la Comisión de Trabajo.

El señor CONTRERAS.—De todas maneras la votaremos favorablemente.

—*Se rechaza la indicación, con los votos favorables de los Senadores comunistas.*

El señor EGAS (Prosecretario).— La indicación renovada número 26, dice:

“El Banco Central de Chile, sin las limitaciones contempladas en su Ley Orgánica y con un interés del 2% anual, otorgará un préstamo de hasta E^o 200.000.000 al Servicio de Seguro Social con el único y exclusivo objeto de que cancele los reajustes que adeuda a sus pensionados.”

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor GARCIA.—No, porque de esta manera tan fácil podemos elevar la cantidad a mil millones y arreglamos todos los déficit.

—*Se rechaza (8 votos por la negativa y 4 por la afirmativa).*

El señor EGAS (Prosecretario).— La última indicación renovada expresa lo siguiente:

“Artículo...—El Servicio de Seguro Social destinará los recursos que consulta la presente ley al servicio del préstamo a que se refiere el artículo anterior.”

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).—La Mesa la declara improcedente, por haberse rechazado la indicación anterior.

Terminada la discusión del proyecto en este trámite.

RECURSOS PARA EL INSTITUTO DE LITERATURA CHILENA. VETO.

El señor EGAS (Prosecretario).— Corresponde tratar las observaciones, en primer trámite constitucional, recaídas en el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional que otorga recursos al Instituto de Literatura Chilena.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Teitelboim):

En primer trámite, sesión 51^a, en 5 de setiembre de 1968.

Observaciones en primer trámite, sesión 41^a, en 30 de julio de 1970.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 60^a, en 12 de setiembre de 1968.

Educación (veto), sesión 44^a, en 6 de agosto de 1970.

Discusión:

Sesión 63^a, en 13 de setiembre de 1968 (se aprueba en general y en particular).

El señor EGAS (Prosecretario).— El Comité Comunista solicitó segunda discusión.

El señor BALLESTEROS (Presidente accidental).— En la primera discusión, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate en la primera discusión.

Queda pendiente la segunda.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.51.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS.

DOCUMENTOS:

1

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CA-
MARA DE DIPUTADOS, QUE OTORGA UNA BONIFICA-
CION EXTRAORDINARIA A LOS FUNCIONARIOS DE
LAS DISTINTAS INSTITUCIONES SEMIFISCALES E
INSTITUTOS DE PREVISION.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que concede una bonificación extraordinaria a los funcionarios de las distintas Instituciones Semifiscales e Institutos de Previsión.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, los señores Alvaro Covarrubias, Subsecretario de Previsión Social; Raúl Herrera, Vicepresidente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; y Hernán Becerra y Mario Poblete, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Nacional de Empleados Semifiscales, a quienes la Comisión acordó oír.

El proyecto contiene tres aspectos principales, relativos a los personales de las Cajas de Previsión.

En primer término, se otorga una bonificación de E^o 308 mensuales a los funcionarios afectos al D.F.L. N^o 338, de 1960, de los Servicios que se enumeran en el artículo 1^o, con el objeto de nivelar sus rentas con las del personal de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que aumentaron en mayor proporción en virtud del artículo 21 de la ley N^o 16.723.

En efecto, de conformidad con pronunciamientos de la Fiscalía de dicha Caja, referentes a la aplicación de la ley N^o 16.617, sobre reajuste de remuneraciones para 1967, estos personales obtuvieron aumentos superiores a los de los restantes organismos de previsión. Con motivo de que ello fue objetado por la Contraloría General de la República, el Congreso Nacional otorgó respaldo legal a la referida interpretación de la Caja mediante la dictación del ya citado artículo 21 de la ley N^o 16.723.

En segundo lugar, y para equiparar en definitiva las rentas de los funcionarios de todos los servicios previsionales, se faculta al Presidente de la República para fijar nuevas escalas de sueldos, que regirán a partir del 31 de diciembre del año en curso.

Además, se conceden también atribuciones al Ejecutivo para aumentar las plantas de dichos servicios, con el fin de encasillar al personal que en ellos se encontraba trabajando al 30 de junio de 1970, las que se limitan en la forma que expresaremos más adelante.

Por último, y para abordar sólo las ideas fundamentales del proyecto, se propende al establecimiento de un sistema único de desahucio del personal de estas instituciones, pero manteniendo para los actuales funcionarios aquéllos que otorguen beneficios superiores al que se creará y sin imponer mayores gravámenes a las instituciones empleadoras. De este modo, se trata de satisfacer la antigua aspiración de los funcionarios semifiscales de contar con un sistema uniforme de desahucio que sustituya a los vigentes en la actualidad.

Al iniciarse la discusión general, la Comisión escuchó a los señores de la Asociación Nacional de Empleados Semifiscales (ANES), quienes sintetizaron los puntos de vista del gremio en relación con el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Hernán Becerra recordó que en 1968 la ANES llegó a un acuerdo con el Gobierno sobre las aspiraciones de ese gremio. Para su formalización se constituyó una Comisión Tripartita, integrada por representantes de la referida Asociación de Empleados, del Gobierno y del Partido Demócrata Cristiano, la que elaboró un anteproyecto de ley. Este fue objetado en parte por el señor Ministro de Hacienda, por estimar que superaba los respectivos acuerdos. Por las razones señaladas, el presente proyecto, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, le merece a dicho gremio los reparos que expresaremos a continuación:

1.—La bonificación de E^o 308 sólo beneficiará, de acuerdo con el artículo 1^o del proyecto, a aquella parte del personal afecto al Estatuto Administrativo y deja, en consecuencia, al margen a los funcionarios sujetos al Código del Trabajo que desempeñan labores administrativas en los respectivos Organismos. Explicó el señor Becerra que en este caso se encuentran 220 funcionarios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periódistas, del Servicio de Seguro Social y de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

2.—Se omite, también, en el proyecto en debate, una disposición que faculte al Presidente de la República para regularizar la situación de los funcionarios referidos, mediante su incorporación a las Plantas correspondientes respetando su antigüedad en el Servicio y sus remuneraciones.

3.—Igualmente, fue rechazado por el Ministerio de Hacienda y, en consecuencia, excluido de la iniciativa, el acuerdo que consistía en otorgar al personal de servicios menores especializados de estos Organismos una bonificación ascendente al 25% de un sueldo vital, la que perderían en caso de ser sancionados con ocasión de sumarios administrativos.

4.—Por último, las atribuciones que se otorgan al Presidente de la República para fijar nuevas escalas de sueldos no señalan en forma expresa dos bases fundamentales sobre las cuales el Gobierno se compro-

metió por intermedio del señor Ministro de Trabajo. En primer lugar, que en las nuevas escalas de sueldos se debería favorecer con mayores porcentajes de aumento a los personales de más bajas rentas y, además, que se nivelarían las remuneraciones de la 5ª Categoría de la Planta Administrativa con las de la 7ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Al respecto, explicó que la 5ª Categoría es el tope máximo del Escalafón de la Planta Administrativa y que, hasta el año 1966, tenía asignada igual remuneración que la 7ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica. A partir de ese año, las rentas de la Planta Administrativa han sufrido postergaciones que han determinado que en la actualidad la correspondiente a la 5ª Categoría alcance sólo el nivel de la asignada al grado 4º de la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Concluyó el señor Becerra expresando que, no obstante el compromiso contraído por el señor Ministro de Trabajo, el señor Presidente de la República en fecha reciente ha manifestado que como esta disposición empezará a regir con posterioridad a la expiración de su mandato no le parecería justo ejercer las atribuciones que se le otorgarían sin previa consulta con el ciudadano que resulte electo en las próximas elecciones presidenciales.

Por los motivos señalados, la ANES no cuenta con la seguridad de que se concretará la nivelación mencionada, por lo que estima que ella debe consultarse expresamente en el proyecto.

El Honorable Senador señor Valenzuela hizo presente que el compromiso contraído por el señor Ministro de Trabajo con la Asociación Nacional de Empleados Semifiscales fue condicionado a su aceptación por el señor Ministro de Hacienda; de ahí que no pueda afirmarse que haya existido incumplimiento por parte del Gobierno. Por otra parte, manifestó que Su Excelencia el Presidente de la República es partidario de beneficiar en mayor proporción a los personales de menores rentas, no existiendo, por ende, inconveniente para agregar expresamente en la ley este principio.

Finalmente, destacó que le parecía lógico que Su Excelencia el Presidente de la República no se comprometiera a ejercitar en determinada forma un derecho que hasta el momento no le ha sido conferido por el Congreso Nacional, y recalcó la consecuencia del Ejecutivo al no adquirir compromisos que gravitarán, en definitiva, sobre la Administración que suceda al actual Gobierno.

Por unanimidad, vuestra Comisión aprobó la idea de legislar sobre esta materia e inició en seguida la discusión en particular de la iniciativa.

El artículo 1º, como ya se ha dicho, otorga una bonificación de Eº 308 al mes, a contar del 1º de marzo de 1970, a los funcionarios regidos por el D.F.L. Nº 338, de 1960, que laboran en las instituciones que señalaremos a continuación, con el objeto de nivelar sus rentas con aquéllas de que gozan los empleados de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas: Servicio de Seguro Social, Servicio Médico Nacional de Empleados, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, Caja

de Previsión de los Carabineros de Chile, Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República, Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Caja de la Defensa Nacional y Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores.

Se extiende también este beneficio al actual personal de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, pero imputándolo a las rentas que esté percibiendo en virtud del artículo 21 de la ley N° 16.723, al que ya nos referimos al informaros acerca de la discusión en general del proyecto.

Los Honorables Senadores señores Baltra y Contreras manifestaron la conveniencia de que el señor Subsecretario de Previsión Social estudiara la posibilidad de incorporar en este artículo a los funcionarios regidos por el Código del Trabajo que desempeñen labores administrativas. Anunciaron que votarían favorablemente la disposición no obstante estimar que los citados empleados también deberían ser incluidos en ella.

El señor Subsecretario de Previsión Social expresó, en relación con los planteamientos efectuados por los dirigentes de la ANES respecto de esta norma y de los recién formulados por los Honorables Senadores nombrados, que en las conversaciones que el Gobierno sostuvo con este gremio siempre existió la idea de que la bonificación que se otorga sólo favorecería a los funcionarios de la Planta Administrativa y de Servicios Menores, y no a los de la Planta Directiva, Profesional y Técnica ni a los regidos por el Código del Trabajo, que poseen otros estímulos económicos propios de su estatuto jurídico. Sin embargo, señaló que el Gobierno está dispuesto a estudiar la situación de los empleados regidos por el Código del Trabajo, la que, a su juicio, es de difícil solución.

El Honorable Senador señor Valenzuela formuló indicación para mejorar la redacción del precepto, de modo que él haga referencia también a las respectivas leyes orgánicas de los organismos citados.

Por unanimidad, la Comisión aprobó este artículo, con la enmienda señalada.

El Honorable Senador señor Valenzuela formuló indicación para agregar un artículo nuevo que excluye de la bonificación a los personales de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas a quienes se les hubiere aplicado el artículo 9° de la ley N° 17.272. Sin embargo, se dispone que en los casos en que los beneficios concedidos por ese precepto sean inferiores al monto de dicha bonificación, estos funcionarios percibirán la diferencia correspondiente.

Explicó el autor de la indicación que la citada norma legal restableció el sistema de quinquenios para los funcionarios de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, lo que significó a éstos un beneficio importante. Por tal circunstancia, el Ejecutivo no estimó necesario concederles, además, este otro. Para ello, incluyó en el Mensaje el artículo que se propone en la indicación, que fue rechazado por la Honorable Cámara de Diputados. Destacó el señor Senador que la reposición propuesta abreviará la tramitación del proyecto, al evitar el correspondiente veto aditivo.

Puesto en votación este artículo se produjo empate. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Reyes y Valenzuela, y en contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Baltra y Contreras.

Repetida la votación, se dio por aprobada la norma, con el voto en contra del Honorable Senador señor Baltra y la abstención del Honorable Senador señor Contreras. Este último dejó constancia de que su abstención se basaba exclusivamente en su ánimo de no entorpecer el pronto despacho de esta iniciativa, ya que de persistir el empate éste debía dirimirse reglamentariamente en la próxima sesión de la Comisión.

El artículo 2º concede al Presidente de la República la facultad de fijar nuevas escalas de sueldos para los funcionarios de los Servicios indicados anteriormente y establece que esta nueva escala no podrá significar disminución ni absorción de las actuales remuneraciones de los personales respectivos.

Por unanimidad, vuestra Comisión acordó expresar en este artículo que en el ejercicio de esta facultad debería propenderse, en forma especial, a favorecer a los empleados de más bajas rentas.

A indicación del Honorable Senador señor Valenzuela, y también por unanimidad, se acordó modificar el inciso segundo en el sentido de que la nueva escala, si bien no podrá significar disminución de las actuales remuneraciones, absorberá la bonificación otorgada en el artículo 1º.

Con las enmiendas indicadas, el precepto fue aprobado unánimemente.

Sin debate y por unanimidad, se aprobó también el artículo 3º, que establece que la diferencia de remuneraciones que resulte de la aplicación de la ley, no ingresará a las Cajas de Previsión.

El artículo 4º autoriza al Presidente de la República para ampliar las Plantas de los Servicios a que se refiere el proyecto, incluida la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sujeto a las siguientes limitaciones:

1.—Sólo se podrán crear nuevos cargos para encasillar al personal contratado, suplente o reemplazante que se encontraba en servicio al 30 de junio del año en curso y que continúe estándolo a la fecha de vigencia de la ley;

2.—En el encasillamiento que se efectúe tendrán prioridad los contratados sobre los suplentes o reemplazantes, y entre ellos deberá procederse por estricto orden de antigüedad en el Servicio, y

3.—Los funcionarios que ingresen a la Planta en cargos de categoría o grado inferior al que estaban sirviendo en calidad de contratados o suplentes, conservarán las rentas asignadas al puesto que estaban desempeñando, salvo las remuneraciones que tengan incidencia en la determinación del sueldo base, las que serán reliquidadas de acuerdo al que corresponda a la categoría o grado en que sean encasillados.

El Honorable Senador señor Valenzuela formuló indicación para sustituir la limitación consignada en el Nº 3 por la norma propuesta originalmente por el Ejecutivo, a fin de que los funcionarios contratados

sean encasillados en la categoría o grado que tuvieran asignados y los suplentes o reemplazantes en la última categoría o grado de la respectiva Planta.

Al respecto, hizo presente que esta disposición le parecía más justa que la de la Honorable Cámara de Diputados, pues asegura a los contratados el ingreso a la Planta en el mismo grado o categoría en que actualmente están sirviendo.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó el artículo en la parte que no fue objeto de la indicación referida. Posteriormente, también aceptó ésta, con la sola abstención del Honorable Senador señor Baltra. Al votar afirmativamente la indicación, el Honorable Senador señor Contreras hizo presente que se reservaba el derecho de cambiar su voto en la Sala, si los mayores antecedentes que deben aportarse sobre la materia así lo aconsejaren.

Al emitir sus votos, los Honorables Senadores señores Baltra y Contreras dejaron constancia de que la norma en estudio debería haber solucionado la situación de los funcionarios afectos al Código del Trabajo que cumplen labores administrativas, disponiendo su ingreso a las Plantas de los respectivos Servicios en la forma solicitada por ANES.

El artículo 5º faculta al Presidente de la República para establecer un sistema único de desahucio en favor de los personales de las Instituciones a que se refiere el artículo 1º, que sustituya a los actualmente vigentes, sin que para ello puedan aumentarse los aportes a que están obligados los organismos empleadores. La disposición agrega que, no obstante, se mantendrán en vigor para los actuales funcionarios los sistemas que sean más favorables que aquél que se autoriza crear.

El Honorable Senador señor Valenzuela hizo presente la conveniencia de aclarar que esta norma se refiere también a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Sin debate, y por unanimidad, la Comisión aprobó el artículo, introduciéndole las enmiendas necesarias para precisar su alcance en el sentido indicado por el Honorable Senador señor Valenzuela.

Igualmente, por unanimidad, fue aprobado el artículo 6º, que establece que el mayor gasto que represente la ley será de cargo de las respectivas Instituciones de Previsión, para lo cual se entenderán modificados los presupuestos correspondientes.

El artículo 7º modifica el artículo 5º de la ley Nº 17.272, sobre reajuste de remuneraciones para 1970.

La citada disposición, que hizo imponible para todos los efectos legales la asignación del 7,5% creada en la ley Nº 16.840 fue objeto, por parte de la Contraloría General de la República, de una interpretación demasiado restrictiva en desmedro del personal jubilado de los Servicios no regidos por la denominada escala ANEF, establecida en el D.F.L. Nº 40, de 1959.

La norma en estudio del proyecto aclara el verdadero sentido y alcance que dio el Congreso Nacional al ya citado artículo 5º de la ley Nº 17.272, que fue beneficiar también al personal pasivo con la imponibilidad de la referida asignación de 7,5%.

Por unanimidad vuestra Comisión aprobó el precepto.

El artículo 8º tiene por objeto legalizar, al tenor de lo dictaminado por la Contraloría General de la República, la contratación de personal de servicios menores que labora en el Casino de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Dicho personal fue contratado en 1968 por el Servicio Médico "Empart", que constituye el Servicio de Bienestar de la referida Caja. Sin embargo, la Superintendencia de Seguridad Social señaló posteriormente que el gasto derivado de esas contrataciones no podía ser cubierto con recursos propios del mencionado Servicio de Bienestar.

Esta situación determinó que las remuneraciones correspondientes hayan debido ser pagadas por la Caja de Previsión, generándose una situación anómala respecto de los servidores de esos Casinos, ya que no obstante hallarse contratados por el referido Servicio de Bienestar, sus rentas son solucionadas por la Caja.

El Dictamen N° 28.264, de la Contraloría General de la República, de 14 de mayo de 1970, expresó la necesidad de regularizar tal estado de cosas, para lo cual recomendó que la Caja de Empleados Particulares proceda a contratar a esos trabajadores según lo dispuesto en el artículo 379 del Estatuto Administrativo, esto es, como personal regido por el Código del Trabajo, perteneciente a dicha Caja.

El artículo en debate acoge ese pronunciamiento y retrotrae sus efectos al momento de la contratación del personal en referencia.

Por unanimidad, vuestra Comisión aprobó el precepto.

El artículo 9º autoriza al personal de la Dirección del Trabajo y al de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para compensar con trabajo extraordinario —a ejecutarse a continuación de la jornada única diaria en la forma que reglamentará la respectiva Dirección— los días no trabajados con motivo de los recientes conflictos gremiales.

Sin debate, y por unanimidad, vuestra Comisión aprobó la norma.

El artículo 10 interpreta el artículo 5º de la ley N° 17.031 —que redujo a 33 horas la jornada máxima semanal de los operadores, perforadores y supervisores de sistemas mecanizados de contabilidad o estadística— señalando que en él deben entenderse incluidos los personales que trabajen en forma permanente como programadores de computadoras y verificadores del procesamiento de datos IBM u otras marcas.

El señor Subsecretario de Previsión Social objetó el carácter declarativo de la norma, pues determinará el pago de horas extraordinarias de trabajo retroactivamente.

Vuestra Comisión, con el solo voto en contra del Honorable Senador señor Contreras, quien se mostró partidario de mantener la redacción del precepto, acordó modificar éste con el objeto de privarlo de efecto retroactivo.

Por último, el artículo 11 sustituye el inciso final del artículo 8º del Decreto N° 477, de 1967, del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto N° 624, de 1968, del mismo Ministerio.

Dichos decretos, que fueron dictados en virtud de la facultad otorgada al Presidente de la República por el artículo 64 de la ley N° 16.617, establecen un sistema de incentivos destinados a estimular la labor de los

funcionarios encargados de la administración, fiscalización y recaudación de los impuestos internos.

El inciso final del artículo 8º citado, prescribe que la infracción a lo dispuesto en el artículo 166 del Estatuto Administrativo —que prohíbe a los empleados y obreros que presten servicios al Estado declararse en huelga, suspender o interrumpir total o parcialmente sus labores y realizar acto alguno que perjudique el normal funcionamiento del Servicio— hará perder al funcionario lo que le corresponde por incentivo en el mes o meses en que se haya efectuado el hecho constitutivo de la infracción.

El artículo en debate sustituye dicho inciso por otro que establece que la infracción al referido artículo 166 del D.F.L. Nº 338 de 1960, será sancionada de acuerdo a las disposiciones pertinentes del mismo cuerpo legal.

Vuestra Comisión aprobó la norma, con la abstención de los Honorables Senadores señores Reyes y Valenzuela.

En virtud de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En su inciso primero, intercalar luego de la expresión “de 1960,” la siguiente frase: “y/o a las respectivas leyes orgánicas de los Institutos de Previsión correspondientes.”

En su inciso segundo, intercalar a continuación de “D.F.L. Nº 338, de 1960,” la frase “y/o a su ley orgánica.”

Agregar, en seguida, el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º—Los personales de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas a quienes se les hubiere aplicado el artículo 9º de la ley Nº 17.272 no tendrán derecho a la bonificación establecida en el artículo anterior. No obstante, cuando ese beneficio sea inferior al monto de la bonificación, percibirán la diferencia correspondiente.”

Artículo 2º

Pasa a ser artículo 3º.

Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Al ejercer esta facultad, el Presidente de la República deberá adoptar las medidas conducentes a que sean mejorados en mayor proporción los empleados de más bajas rentas.”

En el inciso final, suprimir las palabras “ni absorción”.

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 4º.

Sustituir la referencia a “los artículos 1º y 2º” por otra a “los artículos 1º y 3º”.

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 5º.

Sustituir su letra c) por la siguiente:

“c) Los funcionarios contratados serán encasillados en la categoría o grado que tuvieren asignados; y los suplentes reemplazantes en la última categoría o grado de las respectivas Plantas.”.

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 6º.

En sus incisos primero y tercero, intercalar luego de la expresión “artículo 1º”, la siguiente frase: “y los de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

Artículos 6º, 7º, 8º y 9º

Pasan a ser 7º, 8º, 9º y 10, respectivamente, sin otra modificación.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11, redactado en la siguiente forma:

“Artículo 11.—Extiéndese a los personales que trabajen en forma permanente como programadores de computadoras y verificadores del procesamiento de datos IBM u otras marcas, lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 17.031.”.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 12, sin otra modificación.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley queda redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Con el objeto de nivelar las remuneraciones de los personales que a continuación se señalan con las de los beneficiados con la norma interpretativa del artículo 21 de la ley Nº 16.723, establécese, a

contar del 1º de marzo de 1970, una bonificación de Eº 308 al mes, que será imponible en la misma proporción que lo sea el sueldo base, a los actuales personales afectos al D.F.L. Nº 338, de 1960 y/o a las respectivas leyes orgánicas de los institutos de previsión correspondientes, de los servicios que a continuación se enumeran, excepto a los regidos por la ley Nº 15.076 y sus modificaciones posteriores:

- 1) Servicio de Seguro Social;
- 2) Servicio Médico Nacional de Empleados;
- 3) Caja de Previsión de Empleados Particulares;
- 4) Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República;
- 5) Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado;
- 6) Caja de Previsión de los Carabineros de Chile;
- 7) Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República;
- 8) Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;
- 9) Caja de la Defensa Nacional, y
- 10) Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores.

Tendrá, también, derecho a la bonificación establecida por este artículo el actual personal de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas afecto al D.F.L. Nº 338, de 1960, y/o a su ley orgánica, debiendo imputarse a dicha bonificación las sumas que ese personal esté percibiendo por aplicación del artículo 21 de la ley Nº 16.723, a la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 2º—Los personales de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas a quienes se les hubiere aplicado el artículo 9º de la ley Nº 17.272 no tendrán derecho a la bonificación establecida en el artículo anterior. No obstante, cuando ese beneficio sea inferior al monto de la bonificación, percibirán la diferencia correspondiente.

Artículo 3º—Facúltase al Presidente de la República para fijar antes del 31 de octubre de 1970 nuevas escalas de sueldos para los funcionarios de los servicios indicados en el artículo 1º y de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, las que regirán a contar desde el 31 de diciembre de 1970.

Al ejercer esta facultad, el Presidente de la República deberá adoptar las medidas conducentes a que sean mejorados en mayor proporción los empleados de más bajas rentas.

Esta nueva escala no podrá significar disminución de las actuales remuneraciones de los personales semifiscales.

Artículo 4º—La primera diferencia de remuneraciones que resulte con motivo de la aplicación de los artículos 1º y 3º de esta ley no ingresará a las Cajas de Previsión.

Artículo 5º—Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de 30 días, contado desde la vigencia de esta ley, proceda a ampliar las Plantas de los Servicios a que se refiere el artículo 1º y de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas con las siguientes limitaciones:

a) El número de nuevos cargos será el necesario para encasillar al personal que se encontraba en servicio al 30 de junio de 1970 y continúe estándolo a la fecha de la vigencia de esta ley, en calidad de contratado, suplente o reemplazantes.

b) Para los efectos del encasillamiento tendrán prioridad los funcionarios contratados a los suplentes o reemplazantes; y, entre ellos, se establecerá un orden estricto de antigüedad basado en la permanencia en el Servicio.

c) Los funcionarios contratados serán encasillados en la categoría o grado que tuvieren asignados; y los suplentes o reemplazantes en la última categoría o grado de las respectivas Plantas.

Artículo 6º—Facúltase al Presidente de la República para que, antes del 30 de octubre de 1970, establezca un sistema único de desahucio en favor de los personales de las instituciones a que se refiere el artículo 1º y los de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en reemplazo de los regímenes de desahucio y/o de indemnización por años de servicios que se les aplican actualmente.

En el ejercicio de esta facultad, podrá señalar los aportes con que se financiará el beneficio, su monto, su forma de administración, sus incompatibilidades, sus beneficiarios en caso de fallecimiento del funcionario y las demás disposiciones necesarias para la debida aplicación del sistema.

En todo caso, se mantendrán vigentes para los actuales funcionarios de las instituciones señaladas por el artículo 1º y los de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas los sistemas de desahucio que sean más favorables que aquél que se autoriza para crear; el cual no podrá aumentar el aporte que esas instituciones estén efectuando a la fecha de la vigencia de esta ley para financiar los sistemas de desahucio y/o de indemnización por años de servicios.

Artículo 7º—El mayor gasto que represente esta ley será de cargo de las respectivas instituciones de previsión, para cuyos efectos se entenderán modificados los presupuestos correspondientes.

Artículo 8º—Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 5º de la ley Nº 17.272, la frase que dice: “que al 31 de diciembre de 1969 estaban percibiendo”, por la expresión “mantendrán”, y suprímese en ese mismo inciso la frase que dice: “mantendrán dicha asignación”.

Artículo 9º—Declárase que lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Dictamen Nº 28.264, de fecha 14 de mayo de 1970, y que se refiere a la contratación del personal de Servicios Menores que presta sus servicios en el Casino de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para todos los efectos legales, rige desde la fecha de ingreso de los mencionados funcionarios.

Artículo 10.—El personal de la Dirección del Trabajo deberá compensar con trabajo extraordinario, a ejecutarse a continuación de la jornada única diaria, las horas no trabajadas en el período comprendido entre el 26 de mayo y el 1º de junio del año en curso, ambas fechas inclusive. Esta compensación no dará derecho a pago alguno, su ejecución será reglamentada por el Director del Servicio, el que podrá extender la jorna-

da actual durante el tiempo necesario para que opere la compensación aludida y su aplicación dejará sin efecto cualquier descuento que se haya ordenado hacer de los sueldos de los empleados.

Al personal de la Dirección de Aproveccionamiento del Estado se le aplicarán las normas del inciso anterior por los días en que no trabajó con motivo del reciente conflicto laboral.

Artículo 11.—Extiéndese a los personales que trabajen en forma permanente como programadores de computadoras y verificadores del procesamiento de datos IBM u otras marcas, lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 17.031.

Artículo 12.—Suprímese en el artículo 8º del Decreto de Hacienda Nº 477, de 21 de marzo de 1967, modificado por el Decreto Nº 624, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de marzo de 1968, el inciso final que establece: “la infracción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 166 del Estatuto Administrativo hará perder al funcionario el derecho al anticipo por el mes en que se haya ejecutado el hecho constitutivo de la infracción y a un tercio de lo que le correspondería en la liquidación trimestral por cada mes en que haya perdido su derecho de anticipo”; y reemplázase por el siguiente:

“La infracción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 166 del Estatuto Administrativo, no podrá ser sancionada sino de acuerdo a las disposiciones señaladas en el mismo cuerpo legal.”.

Sala de la Comisión, a 1º de agosto de 1970.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Reyes (Presidente), Baltra, Contreras y Valenzuela.

(Fdo.): *José Luis Lagos López*, Secretario.

2

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE OTORGA UNA BONIFICACION EXTRAORDINARIA A LOS FUNCIONARIOS DE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES SEMIFISCALES E INSTITUTOS DE PREVISION.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra informaros, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento, acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que otorga una bonificación extraordinaria a los funcionarios de las distintas instituciones semifiscales e instituciones de previsión.

La iniciativa en informe, originada en un Mensaje del Ejecutivo, tiene por objeto principal nivelar las rentas de los personales de las instituciones que enumera su artículo 1º, con aquéllas de que goza el personal

de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, lo que se logra a través de una bonificación de Eº 308 mensuales otorgada a los primeros y mediante el otorgamiento de facultades al Presidente de la República para fijar nuevas escalas de sueldos, que permitan una equiparación definitiva de las rentas.

Otro propósito fundamental del proyecto es el de establecer un sistema único de desahucio para el personal de las instituciones nombradas.

De acuerdo con el artículo 7º del proyecto, iniciativa del Ejecutivo, el mayor gasto que representa la aplicación de esta ley será de cargo de las respectivas instituciones de previsión.

Atendida la forma de financiamiento del gasto que significa el proyecto y la conformidad del Ejecutivo, manifestada a través del señor Subsecretario de Previsión Social, don Alvaro Covarrubias, respecto de la forma en que él fue despachado por la Comisión de Gobierno, vuestra Comisión de Hacienda prestó su aprobación a la iniciativa, con el voto unánime de sus miembros presentes.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda os recomienda aprobar el proyecto de ley en informe en los términos que constan del informe de la Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 1970.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ballesteros, Bossay y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.

3

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEFENSA NACIONAL, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL PAGO DE REAJUSTES DE PENSIONES DEL PERSONAL EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS E INVESTIGACIONES.

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Hacienda y Defensa Nacional, unidas, han conocido, en el trámite de segundo informe, del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas para el pago de reajustes de pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

A las sesiones celebradas por vuestras Comisiones Unidas concurrieron, además de sus miembros, los Honorables señores Chadwick, Montes y Reyes, el señor Ministro de Hacienda, don Andrés Zaldívar; los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación, señores Carlos Gardeweg, Sergio Aguirre y Aquiles Savagnac, respectivamente; los Asesores Jurídicos de las Subsecretarías de Guerra y de Marina, señores Hernán Concha y Sergio Rillón, respectivamente; el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, señor Fernando Castro; y el Jefe de la

Sección Servicio Jurídico de la Dirección General de Carabineros, señor Gustavo Faúndez.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I) Artículos aprobados en nuestro primer informe que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1º a 5º, o sea, todo el articulado propuesto en el citado primer informe.

II) Artículos nuevos aprobados en este trámite: 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11.

III) Indicación aprobada sin modificaciones: 8.

IV) Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s. 4, 7, 11 y 13.

V) Indicaciones rechazadas: N°s. 1, 2, 9, 14, 15 y 18.

VI) Indicaciones declaradas inadmisibles: N°s. 3, 5, 6, 10, 12, 16 y 17.

VII) Indicaciones enviadas al Ejecutivo por requerir su patrocinio constitucional: 19, 20 y 21.

En consecuencia, procede dar por aprobados sin debate los artículos indicados en el número I.

Deben discutirse y votarse los artículos indicados en el número II y las indicaciones mencionadas en los número III y IV, y las del número V, en caso que sean renovadas reglamentariamente.

En atención a la premura del tiempo, pues vuestras Comisiones terminaron la discusión de este segundo informe a las 21.30 horas del día de hoy, sólo nos referiremos a los acuerdos adoptados y a los aspectos más importantes del debate habido acerca de ellos.

I.—Artículos nuevos aprobados en este trámite.

a) Le correspondió el N° 6º a la indicación N° 4º, de los Honorables Senadores señores Contreras y Valente, que interpreta el Decreto N° 681, de 1965, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en lo relativo a la internación al departamento de Arica de mercaderías de importación prohibida que no tengan carácter comercial y estén consignadas a particulares residentes en ese departamento, por un valor máximo de US\$ 100 CIF.

El precepto consignado en la indicación grava la referida internación con un impuesto del 25%, cuyo rendimiento se destinará a financiar los beneficios que concede la presente ley.

El señor Ministro de Hacienda expresó que hasta hace un año y medio los residentes en Arica tuvieron derecho a realizar estas importacio-

nes, situación que fue objetada por la Contraloría General de la República.

Frente a este hecho, los interesados solicitaron se solucionara el problema suscitado mediante una disposición legislativa que contuviera las siguientes ideas:

1º) No podrían internarse mercaderías producidas en el departamento indicado;

2º) Se exigiría a los beneficiarios una residencia mínima de tres años en el departamento, quienes, además, no deberían encontrarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

3º) La reglamentación de estas importaciones correspondería al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y su fiscalización al Servicio de Aduanas, y

4º) El derecho a efectuar estas importaciones no podría ser ejercido en más de dos oportunidades en un año calendario.

Vuestras Comisiones Unidas, unánimemente, aprobaron la indicación, con las enmiendas sugeridas por el señor Ministro de Hacienda, estimando su rendimiento en la suma de Eº 3.000.000 para el presente año.

b) Como artículo 7º, se aprobó también por unanimidad, con enmiendas de redacción, un precepto contenido en la indicación Nº 7, del señor Ministro de Defensa Nacional, que tiende a solucionar, en beneficio de los Alféreces que egresen de la Escuela de Aviación, la falta de vacantes en los escalafones de Oficiales de Línea de la Fuerza Aérea de Chile, en la planta fusionada de Tenientes y Subtenientes.

c) Sin modificaciones se aprobó, por unanimidad, la indicación Nº 8, del mismo señor Ministro, la cual pasó a ser artículo 8º. Sobre el particular, explicó el señor Subsecretario de Aviación que, mediante el artículo 38 del D.F.L. Nº 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, se quiso solucionar la situación del personal que, estando jerárquicamente por debajo de otro, se encuentra en condiciones de ascender a un grado superior, en circunstancias que el que se encuentra en dicho grado no posee, a su vez, los requisitos para el respectivo ascenso.

El citado artículo 38 permite que en este caso el inferior ascienda, aún cuando no lo haga el que se encuentra inmediatamente por encima de él, transitoriamente y sin modificar las correspondientes plantas, hasta que el superior cumpla con sus propios requisitos para el ascenso.

Sin embargo, estas normas rigen hasta el penúltimo grado del respectivo escalafón, lo que resulta injusto para quienes se encuentran en el último grado y se corrige por el artículo que ahora os proponemos.

d) Como artículo 9º, se aprobó, con modificaciones y con el solo voto en contra del Honorable Senador señor Carmona, la indicación Nº 11, de los Honorables Senadores señores Acuña, Contreras, Chadwick, Juliet, Miranda, Silva y Sule.

Tal indicación otorga el plazo de un año al personal en retiro y monotepiados del Cuerpo de Carabineros de Chile, para ejercer los derechos que las leyes les otorguen y que no hubieren solicitado oportunamente. Además, prescribe que dentro del plazo mencionado estas personas podrán reconocer períodos o servicios que no se hubieren computado en sus res-

pectivas pensiones, cuya reliquidación se autoriza, de acuerdo con los antecedentes que se haga valer. Se faculta, asimismo, a la Caja de Previsión de Carabineros para otorgar préstamos a sus imponentes a fin de integrar las imposiciones que correspondiere, con un interés del 6% anual.

El Honorable Senador señor Palma sugirió que se eliminara la expresión "períodos" para evitar la posibilidad del reconocimiento de las denominadas "lagunas" y permitir solamente el del tiempo efectivamente servido.

El señor Ministro de Hacienda fue de opinión que los servicios que puedan reconocerse sean anteriores a la pensión y en ningún caso posteriores a ella.

El Honorable Senador señor Silva Ulloa concordó con el criterio expresado por el señor Ministro, hecho del cual se acordó dejar constancia en el presente informe.

Por su parte, el señor Subsecretario de Guerra solicitó se incluyera en este precepto al personal en retiro y montepiados de las Fuerzas Armadas.

Por último, el señor Ministro de Hacienda propuso que el artículo en discusión estableciera claramente que no cabía dar efecto retroactivo a sus disposiciones, las cuales sólo deberán regir para el futuro.

En definitiva, vuestras Comisiones Unidas aprobaron la indicación en examen, con todas las enmiendas consignadas precedentemente.

e) En seguida, como artículo 10, la unanimidad de vuestras Comisiones Unidas aprobó, con enmiendas de redacción, la indicación N° 13, de los Honorables Senadores señores Ballesteros, Bossay, Montes y Valente, que concede a las pensiones de montepío causadas antes del 7 de octubre de 1968, y a contar de dicha fecha, por personal fallecido en servicio activo en razón de padecer de cáncer, tuberculosis o enfermedades cardiovasculares, el beneficio establecido en el artículo 198 del D.F.L. N° 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, cualquiera que fuera el tiempo servido por el causante.

El precepto legal a que se refiere la indicación que comentamos, establece que el montepío del personal afectado de inutilidades de II o III clase se liquidará sobre la base del total de la pensión de que estaba en posesión el causante o de la que le habría correspondido percibir, reajutable en todo momento, aun cuando dicho causante no hubiere completado 25 años de servicios computables para el retiro.

El Honorable Senador señor Montes dijo, en apoyo a esta indicación, que ella soluciona una situación de injusticia que perjudica a los montepíos causados por personas fallecidas en servicio activo por efecto de alguna de las enfermedades mencionadas, respecto de las pensiones de la misma naturaleza originadas por jubilados afectos a inutilidades de II o III clase, que se refieren en parte a las mismas dolencias.

Asimismo, agregó Su Señoría, condona deudas por pagos mal efectuados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, según el criterio de la Contraloría General de la República, que los beneficiarios no estarían en condiciones de restituir.

Por su parte, el Honorable Senador señor Carmona señaló que este

beneficio se está pagando a contar desde el 1º de enero de 1970 y que no existen fondos consultados para solventarlo por períodos anteriores a esa fecha.

Añadió que el costo que demandaría la disposición alcanzaría aproximadamente a Eº 5.600.000.

El Honorable Senador señor Palma propuso que el beneficio se concediera sólo a contar del 1º de enero de 1970, estableciéndose en forma expresa que no existe obligación de devolver por parte de los pensionados las sumas supuestamente recibidas en exceso.

El Honorable Senador señor Silva Ulloa fue de opinión de extender este beneficio a los pensionados del Cuerpo de Carabineros que se encuentren en idénticas condiciones a las previstas en este artículo, idea que fue incorporada al precepto.

f) Por último, vuestras Comisiones Unidas conocieron de la nueva redacción solicitada al señor Ministro de Hacienda durante la discusión en ellas, en el trámite de primer informe, del artículo 7º del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que fue rechazado en dicha oportunidad por estimar su texto inadecuado.

Aquel precepto proponía derogar las franquicias aduaneras que favorecen la importación de camiones, con excepción de algunas que expresamente señalaba, destinando el mayor ingreso fiscal que se produciría en su virtud, estimando en Eº 198.000.000.—, al financiamiento de los beneficios contemplados en este proyecto de ley.

Los Honorables Senadores señores Silva Ulloa y Valente se declararon contrarios a legislar a este respecto, por considerar que dicha redacción constituía en el hecho una indicación, en circunstancias que el plazo para formularlas se encontraba cerrado.

Los demás miembros de vuestras Comisiones Unidas estimaron que el debate acerca de esta materia se encontraba abierto, tanto por haberse dejado constancia en nuestro primer informe de la solicitud de esta redacción para pronunciarse acerca de ella, como porque existía indicación formulada por los Honorables Senadores señores Contreras y Valente para reponer el artículo 7º de la Honorable Cámara de Diputados, cual es el número 4 del boletín de indicaciones pertinente.

Planteadas así las cosas, la mayoría de vuestras Comisiones Unidas, con el voto en contra de los mencionados señores Senadores, entraron a considerar la redacción propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

Tras un largo debate que por razones de tiempo no podemos reseñar, vuestras Comisiones Unidas acordaron rechazar la derogación de las franquicias aduaneras que favorecen la importación de camiones y limitar su pronunciamiento en esta materia a la búsqueda de un financiamiento para esta iniciativa de ley.

En definitiva, se aprobó un artículo que en lo concerniente a lo sustantivo lo fue también con el voto desfavorable de los Honorables Senadores señores Silva Ulloa y Valente. Su texto es suficientemente claro y nos ahorra mayores explicaciones. En dicho precepto, se incluyeron diversas ideas planteadas principalmente por los Honorables Senadores señores Palma, Bossay, Bulnes y Carmona.

Con todo, os hacemos presente que en la elaboración de la disposición en análisis se manifestaron ciertas ideas específicas contrarias al texto que resultó aprobado en definitiva.

Así, el Honorable Senador señor Palma, se mostró partidario de fijar el impuesto a la importación de estos camiones en el 50% de los derechos aduaneros que les correspondería pagar, en lugar de aplicarlo sobre su valor CIF.

Por su parte, el Honorable señor Bulnes votó en contra de la posibilidad de que los camiones internados por zonas de tratamiento aduanero especial pudieran transportar cargas entre regiones del país que no gocen de dichos beneficios. En concepto del señor Senador, aceptar este predicamento implicaría una competencia desleal con los transportistas establecidos en provincias o departamentos que están afectos al pago de la totalidad de los gravámenes tributarios y aduaneros vigentes.

Vuestras Comisiones Unidas, pese a carecer de antecedentes fidedignos al respecto, estimaron el rendimiento de esta disposición en la cantidad de E⁹ 12.000.000.

II.—Indicaciones rechazadas.

a) Por las razones señaladas en nuestro primer informe al analizar los artículos 2^o y 3^o del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, se rechazaron las indicaciones signadas con los números 1 y 2, tendientes a reponerlos.

La primera de ellas resultó reglamentariamente rechazadas, por cinco votos en contra, emitidos por los Honorables Senadores señores Ballesteros y Bulnes, que contaban con dos votos cada uno, y Carmona, y cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Bossay, Palma, Silva y Valente. Se abstuvo el Honorable Senador señor Aguirre.

La segunda fue rechazadas por ocho votos contra dos. Los votos favorables corresponden a los Honorables Senadores señores Silva y Valente.

b) La indicación N^o 9, del Honorable Senador señor Noemi, elimina el tope de 8 sueldos vitales mensuales que afecta a todas las pensiones de nuestro sistema previsional, para las causadas por miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

En discusión esta indicación, se suscitó un largo debate en vuestras Comisiones Unidas, durante el cual el señor Ministro de Hacienda argumentó sobre la base de la necesidad de rechazarla, sin perjuicio de tomar un compromiso en orden a consultar un precepto más racional y completo acerca de esta materia en las observaciones que se formularían a esta iniciativa de ley.

El Honorable Senador señor Chadwick propuso la derogación general del referido tope y gravar todas las jubilaciones y pensiones con un tributo equivalente al monto que exceda de 15 sueldos vitales mensuales, que sería imputable a los impuestos contenidos en la Ley de la Renta y

que se destinaría al pago de las jubilaciones y pensiones que sean de cargo fiscal.

El Honorable Senador señor Palma pidió que en el veto que presentaría el Ejecutivo para modificar el tope, según lo adelantado por el señor Ministro de Hacienda, se incluyera la idea del establecimiento de un impuesto, como asimismo que en las nuevas normas que se consulten se tome en cuenta los años de servicios y la edad de los beneficiarios.

Puesta en votación la indicación, resultó reglamentariamente rechazada por tres votos en contra, emitidos por los Honorables Senadores señores Bulnes —con dos votos— y Silva Ulloa; dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Carmona y Palma, y cinco abstenciones de los Honorables Senadores señores Aguirre, Ballesteros —con dos votos—, Bossay y Valente.

c) Por 8 votos en contra y 2 a favor, de los Honorables Senadores señores Silva Ulloa y Valente, fueron rechazadas las indicaciones N^{os}. 14 y 15.

La primera de ellas, suscrita por los Honorables Senadores señores Montes y Valente, faculta al Presidente de la República para modificar la ley de fomento de las exportaciones en lo relativo a la devolución de impuestos, con el objeto de allegar recursos para el financiamiento de la presente ley.

La otra de las indicaciones de que trata este acápite, de que es autor el Honorable Senador señor Luengo, dispone que las cantidades que se adeuden al personal de la Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2^o transitorio de la ley N^o 16.840, por concepto de diferencias de bonificación profesional, serán pagadas con cargo a los recursos de la presente ley y si ellos no alcanzaren para cubrir la totalidad del gasto durante el presente año, deberá consultarse los fondos en la Ley de Presupuestos para 1971.

d) La indicación N^o 18, del Honorable Senador señor Sule, fue rechazada por 6 votos por la negativa y 4 por la afirmativa. Los votos favorables fueron emitidos por los Honorables Senadores señores Aguirre, Bossay, Silva y Valente. Los votos en contra corresponden a los Honorables Senadores señores Ballesteros, Bulnes —ambos con dos votos—, Carmona y Palma.

Sobre el particular, el señor Ministro de Hacienda expresó que el precepto contemplado en la indicación en análisis corresponde, en el fondo, al mismo beneficio concedido por el artículo 3^o del proyecto de la Cámara de origen, que rechazaran vuestras Comisiones Unidas en el primer informe.

III.—Cálculo del financiamiento.

Por lo que se refiere al financiamiento de este proyecto de ley para el presente año, frente a un gasto estimado en E^o 127.016.636, se han otorgado los siguientes recursos:

- a) Excedentes en Cuentas de Deudores Morosos E^o 70.000.000
(Artículo 4^o, letra a).

b) Beneficios acuñación monedas de oro	6.000.000
(Proporción correspondiente a 1970).	
(Artículo 4º, letra b).	
c) Nuevo régimen tributario extracción de rocas, ripios y arenas, etc.	12.500.000
(Artículo 4º, letra c).	
d) Impuesto a las importaciones por Arica de mercaderías prohibidas, hasta por US\$ 100	3.000.000
(Artículo 6º).	
e) Impuesto camiones	12.000.000
(Artículo 11).	
<hr/>	
TOTAL	Eº 103.500.000

En consecuencia, este proyecto se encontraría desfinanciado, para el período mencionado, en la suma de Eº 23.516.636, sin perjuicio de las observaciones en cuanto al modo de solventar el pago futuro de estas pensiones planteadas en nuestro primer informe.

Cabe hacer presente que los rendimientos asignados a los recursos referidos en las letras d) y e) precedentes son meramente estimativos, de tal modo que ellos podrían no coincidir, en la práctica, con los allí señalados.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestras Comisiones Unidas de Hacienda y de Defensa Nacional tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley contenido en su primer informe, con las siguientes modificaciones:

Agregar, con los números 6º, 7º, 8º, 9º y 10, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 6º—Interprétase la glosa 10 del decreto Supremo Nº 681, de 2 de septiembre de 1965, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

“Al amparo de esta franquicia autorizase la importación por el departamento de Arica, sin necesidad de efectuar depósitos previos y sin cobertura, de mercaderías que sean de importación prohibida, por un valor máximo de US\$ 100 (cien dólares) CIF, siempre que no tengan carácter comercial, ni se produzcan en dicho departamento, que estén consignadas a particulares residentes en él durante tres años a lo menos, debiendo éstos encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La internación de estas mercaderías, que no podrá efectuarse en más de dos oportunidades dentro de un año calendario, estará gravada con un impuesto único del 25%, cuyo producto se destinará a financiar los beneficios de la presente ley.

Corresponderá al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile reglamentar el procedimiento para efectuar estas importaciones, las que serán fiscalizadas por el Servicio de Aduanas.

Si dentro del plazo de 90 días el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile no ejerce la facultad que se le concede en el inciso precedente, las importaciones a que se refiere este artículo podrán efectuarse sin necesidad de dicha reglamentación.

Artículo 7º—Autorízase al Presidente de la República, en caso de no existir vacantes en la planta fusionada de Tenientes y Subtenientes en alguno de los escalafones de Oficiales de Línea de la Fuerza Aérea de Chile, para nombrar Subtenientes, en sus respectivos escalafones, a los Alféreces que egresen de la Escuela de Aviación “Capitán Avalos”. Estos ocuparán, en forma transitoria, las plazas vacantes que existieren en los otros escalafones de dicha planta, en la cantidad necesaria para el nombramiento de estos oficiales.

Estas plazas, una vez que queden vacantes, seguirán figurando en sus correspondientes escalafones.

Artículo 8º—Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 38 del D.F.L. Nº 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, la palabra “penúltimo” por “último”.

Artículo 9º—Otórgase el plazo de un año para que el personal en retiro y beneficiarios de montepío de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros de Chile, puedan ejercer los derechos que las leyes les otorguen y que no hubieren solicitado dentro de plazo.

Dentro del plazo mencionado, los ex funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y sus beneficiarios de montepío podrán, en consecuencia, reconocer servicios anteriores a la fecha del otorgamiento de su pensión de retiro o montepío que no se hubieren computado en la misma, reliquidándoseles las respectivas pensiones a contar de la fecha de la resolución correspondiente.

Las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros otorgarán a sus imponentes los préstamos necesarios para integrar las imposiciones que correspondieren, con un interés del 6% anual.

Artículo 10.—Se hace extensivo, a contar del 1º de enero de 1970, el beneficio establecido en los artículos 198 del D.F.L. Nº 1 de Defensa y 119, inciso segundo, del D.F.L. Nº 2 de Interior, ambos del año 1968, a los asignatarios de montepío cuyos causantes fallecieron en servicio activo, con anterioridad a la vigencia de la ley Nº 15.721, por padecer de cáncer, enfermedades cardiovasculares o tuberculosis en cualquiera de sus formas o alguna otra de las causales de inutilidad de II ó III Clase.

Condónanse las sumas de dinero percibidas por los asignatarios de montepío y a quienes se les hubiere aplicado el beneficio establecido en el inciso precedente con anterioridad al 1º de enero de 1970.

Artículo 11.—En las zonas a que se refieren las leyes Nºs. 12.008, 12.937 y 13.039 y sus modificaciones posteriores, los camiones internados bajo cualquier régimen de tratamiento aduanero especial continuarán gozando de todos los beneficios que actualmente tienen para su uso dentro de sus respectivos territorios y de las demás zonas de liberación aduanera.

Estos mismos vehículos podrán circular libremente por todo el país con el pago de un impuesto del 20% sobre su valor CIF. Dicho pago se hará hasta en cuatro cuotas trimestrales sucesivas y la cancelación de la

primera de ellas habilitará a sus dueños para ejercer este derecho de libre circulación, sin perjuicio de las acciones que correspondan al Fisco para exigir el cumplimiento total de la mencionada obligación tributaria.

Los camiones cuya importación se autorice con posterioridad a la vigencia de esta ley y se internen por las zonas aludidas en las leyes citadas en el inciso primero, pagarán, por una sola vez, un impuesto equivalente al 50% de su valor CIF y sólo podrán ser internados por personas naturales o jurídicas que tengan su residencia o el asiento principal de sus negocios, respectivamente, en las zonas anteriormente señaladas durante los tres años anteriores a la correspondiente importación.

Las salidas de los camiones a que se refiere la presente disposición fuera de las zonas de tratamiento aduanero especial no podrán exceder, en cada oportunidad, del plazo de 30 días.

Autorízase al Presidente de la República para reglamentar, dentro del plazo de 90 días, la aplicación de este artículo. En el Reglamento que se dicte con este objeto deberá consultarse la apertura de un registro en las Intendencias y Gobernaciones, según el caso, y las demás normas de fiscalización de estas actividades.

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado por vuestras Comisiones queda como sigue:

Proyecto de ley.

“*Artículo 1º*—Establécense las siguientes modalidades de pago del reajuste de las pensiones de retiro y montepío que corresponde percibir al personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional, de Carabineros de Chile y del Servicio de Investigaciones por la aplicación del D.F.L. N° 1, de 1968, en relación con las remuneraciones fijadas por el D.F.L. N° 1, de 1970, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y del D.F.L. N° 2, de 1968, en relación con las remuneraciones fijadas por el mismo D.F.L. N° 1, de 1970, de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, respectivamente.

a) El 40% de aumento que corresponda a cada categoría y grado se está pagando en dinero desde el 1º de enero de 1970;

b) Un 20% adicional del mismo aumento será pagado en dinero con efecto retroactivo desde el 1º de julio de 1970;

c) Otro 20% adicional del mismo aumento se pagará en dinero a contar desde el 1º de octubre de 1970, y

d) El 20% restante hasta enterar el 100% del aumento se pagará en dinero a contar desde el 1º de enero de 1971.

Las diferencias que resulten adeudarse al personal indicado en el inciso primero como consecuencia del no pago íntegro de los reajustes de las pensiones de retiro y montepío referidas en el inciso anterior, hasta enterar la cantidad de E° 420.000.000, se pagarán mediante bonos con garantía del Estado.

Las diferencias a pagarse en bonos de conformidad al inciso anterior se reajustarán en el porcentaje de alza que experimente el costo de la vida determinado por la Dirección de Estadística y Censos desde la

fecha en que ellas se producen y hasta la de emisión de los bonos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2º—Facúltase al Presidente de la República para emitir los bonos a que se refiere el artículo anterior a través de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, los que serán reajustados de acuerdo al alza que experimente el costo de la vida determinado por la Dirección de Estadística y Censos, entre el mes calendario anterior a la emisión de los bonos y al mes calendario anterior a aquél en que vence la respectiva cuota. Estos bonos devengarán un interés del 7% anual que se calculará sobre el capital más el reajuste de acuerdo con el alza del índice del costo de la vida y se amortizarán en cuotas iguales en un plazo de dos años, a contar del 1º de enero de 1971.

El servicio de las obligaciones establecidas en este artículo será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para lo cual el Tesorero General de la República, con un mes de anticipación, a lo menos, al vencimiento de cada cuota de amortización, pondrá a disposición de esta Caja los fondos necesarios para atender el servicio de estos bonos.

Estos bonos serán entregados en enero de 1971 por la Caja Autónoma nombrada a los pensionados o montepiados mencionados en el artículo anterior y, a partir de esa misma fecha, estos bonos, aun los de plazo pendiente, les servirán para pagar los impuestos fiscales y municipales de cualquiera clase o categoría que sean, como asimismo para ser depositados en la Corporación de la Vivienda o en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, con el fin de completar ahorro previo para construir o comprar viviendas, y, además, servirán para pagar dividendos y deudas hipotecarias a la Corporación de la Vivienda y a las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, pudiendo éstas negociarlos mediante descuentos u otra forma de negociación en los Bancos del país, sin que rijan jara estos últimos las limitaciones que pudieran existir en las leyes orgánicas de estas Instituciones, salvo las que se refieren al encaje bancario.

Los intereses que devenguen estos bonos estarán afectos sólo al impuesto global complementario y liberados de todo otro impuesto fiscal.

Para los efectos de este pago en bonos, las respectivas Cajas de Previsión efectuarán las liquidaciones que correspondan a cada pensionado o montepiado, previa deducción de los descuentos previsionales y legales y aproximado a la cifra entera más cercana que sea divisible por tres.

Artículo 3º—La Ley General de Presupuestos de la Nación correspondiente a 1971 consultará la suma necesaria para el pago del reajuste a que se refiere la letra d) del artículo 1º de la presente ley.

Asimismo, la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de los recursos que legalmente le sean destinados, consultará en los años 1972 y 1973 los fondos necesarios para el rescate, amortización y pago de los intereses de los bonos indicados en el artículo 2º.

Artículo 4º—Destínanse a financiar el gasto de la presente ley los recursos que se obtengan por la aplicación de las siguientes medidas:

a) Los excedentes que se produzcan en las Cuentas de Deudores Morosos, con motivo de la aplicación de los artículos 26 y 27 de la ley 17.314.

b) Los beneficios que produzcan al Banco Central de Chile las acu-

ñaciones de monedas de oro y plata, efectuadas en conformidad a los decretos dictados en virtud de la ley N° 16.724.

c) Exceptúase del régimen tributario especial de las leyes N°s 10.270 y 11.127, la extracción de rocas, ripios y arenas y el chancado, molienda y elaboración de estos minerales. La venta de estos minerales estará gravada con el impuesto de la ley N° 12.120 y las utilidades que se produzcan en dichas explotaciones tributarán conforme a las disposiciones de la Ley de la Renta, cuyo texto está contenido en el artículo 5° de la ley N° 15.564. Los contribuyentes a que se refiere este inciso estarán obligados a llevar contabilidad completa.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior a las explotaciones efectuadas en forma no mecanizada por personas comúnmente denominadas "areneros".

Artículo 5°—Condónase el saldo deudor e intereses pendientes a la fecha de la promulgación de la presente ley, que el "Círculo de Suboficiales en Retiro y Montepiadas de la Defensa Nacional", con domicilio en la ciudad de Quillota, adeuda a la Corporación de Servicios Habitacionales, en virtud del préstamo de edificación acordado por la Corporación de la Vivienda, por resolución N° 547, de 30 de mayo de 1966, para reconstruir su local social dañado por el sismo ocurrido el 28 de marzo de 1965.

Esta condonación deberá efectuarla la Corporación de Servicios Habitacionales con cargo al ítem presupuestario que le da recursos para subvencionar viviendas."

Artículo 6°—Interprétase la glosa 10 del decreto supremo N° 681, de 2 de septiembre de 1965, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

"Al amparo de esta franquicia autorízase la importación por el departamento de Arica, sin necesidad de efectuar depósitos previos y sin cobertura, de mercaderías que sean de importación prohibida, por un valor máximo de US\$ 100 (cien dólares) CIF, siempre que no tengan carácter comercial, ni se produzcan en dicho departamento, que estén consignadas a particulares residentes en él durante tres años a lo menos, debiendo éstos encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La internación de estas mercaderías, que no podrá efectuarse en más de dos oportunidades dentro de un año calendario, estará gravada con un impuesto único del 25%, cuyo producto se destinará a financiar los beneficios de la presente ley.

Corresponderá al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile reglamentar el procedimiento para efectuar estas importaciones, las que serán fiscalizadas por el Servicio de Aduanas.

Si dentro del plazo de 90 días el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile no ejerce la facultad que se le concede en el inciso precedente, las importaciones a que se refiere este artículo podrán efectuarse sin necesidad de dicha reglamentación.

Artículo 7°—Autorízase al Presidente de la República, en caso de no existir vacantes en la planta fusionada de Tenientes y Subtenientes en alguno de los escalafones de Oficiales de Línea de la Fuerza Aérea de

Chile, para nombrar Subtenientes, en sus respectivos escalafones, a los Alféreces que egresen de la Escuela de Aviación "Capitán Avalos". Estos ocuparán, en forma transitoria, las plazas vacantes que existieren en los otros escalafones de dicha planta, en la cantidad necesaria para el nombramiento de estos oficiales.

Estas plazas, una vez que queden vacantes, seguirán figurando en sus correspondientes escalafones.

Artículo 8º—Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 38 del D.F.L. N° 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, la palabra "penúltimo" por "último".

Artículo 9º—Otórgase el plazo de un año para que el personal en retiro y beneficiarios de montepío de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros de Chile, puedan ejercer los derechos que las leyes les otorgan y que no hubieren solicitado dentro de plazo.

Dentro del plazo mencionado, los ex funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y sus beneficiarios de montepío podrán, en consecuencia, reconocer servicios anteriores a la fecha del otorgamiento de su pensión de retiro o montepío que no se hubieren computado en la misma, reliquidándoseles las respectivas pensiones a contar de la fecha de la resolución correspondiente.

Las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros otorgarán a sus imponentes los préstamos necesarios para integrar las imposiciones que correspondieren, con un interés del 6% anual.

Artículo 10.—Se hace extensivo, a contar del 1º de enero de 1970, el beneficio establecido en los artículos 198 del D.F.L. N° 1 de Defensa y 119, inciso segundo del D.F.L. N° 2 de Interior, ambos del año 1968, a los asignatarios de montepío cuyos causantes fallecieron en servicio activo, con anterioridad a la vigencia de la ley N° 15.721, por padecer de cáncer, enfermedades cardiovasculares o tuberculosis en cualquiera de sus formas o alguna otra de las causales de inutilidad de II ó III Clase.

Condónanse las sumas de dinero percibidas por los asignatarios de montepío y a quienes se les hubiere aplicado el beneficio establecido en el inciso precedente con anterioridad al 1º de enero de 1970.

Artículo 11.—En las zonas a que se refieren las leyes N°s 12.008, 12.937 y 13.039 y sus modificaciones posteriores, los camiones internados bajo cualquier régimen de tratamiento aduanero especial continuarán gozando de todos los beneficios que actualmente tienen para su uso dentro de sus respectivos territorios y de las demás zonas de liberación aduanera.

Estos mismos vehículos podrán circular libremente por todo el país con el pago de un impuesto del 20% sobre su valor CIF. Dicho pago se hará hasta en cuatro cuotas trimestrales sucesivas y la cancelación de la primera de ellas habilitará a sus dueños para ejercer este derecho de libre circulación, sin perjuicio de las acciones que correspondan al Fisco para exigir el cumplimiento total de la mencionada obligación tributaria.

Los camiones cuya importación se autorice con posterioridad a la vigencia de esta ley y se internen por las zonas aludidas en las leyes citadas en el inciso primero, pagarán, por una sola vez, un impuesto equi-

valente al 50% de su valor CIF y sólo podrán ser internados por personas naturales o jurídicas que tengan su residencia o el asiento principal de sus negocios, respectivamente, en las zonas anteriormente señaladas durante los tres años anteriores a la correspondiente importación.

Las salidas de los camiones a que se refiere la presente disposición fuera de las zonas de tratamiento aduanero especial no podrán exceder, en cada oportunidad, del plazo de 30 días.

Autorízase al Presidente de la República para reglamentar, dentro del plazo de 90 días, la aplicación de este artículo. En el Reglamento que se dicte con este objeto deberá consultarse la apertura de un registro en las Intendencias y Gobernaciones, según el caso, y las demás normas de fiscalización de estas actividades.”.

Sala de las Comisiones Unidas, a 5 de agosto de 1970.

Acordado en sesiones celebradas en los días de ayer y hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ballesteros, Bossay, Bulnes y Silva, por la Comisión de Hacienda, y de los Honorables Senadores señores Aguirre, Ballesteros, Bulnes, Carmona y Valente, por la de Defensa Nacional.

(Fdo.) : *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

4

*INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA
RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS
POR EL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL,
AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA RECURSOS
AL INSTITUTO DE LITERATURA CHILENA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que otorga recursos al Instituto de Literatura Chilena.

La observación consiste en el rechazo total del proyecto, cuyo artículo único establece que la Editorial Jurídica de Chile deberá entregar a la Universidad de Chile un aporte anual equivalente al 10% de las entradas que cada año perciba en virtud de lo dispuesto en la ley N° 8.737, el que será destinado al financiamiento del Instituto de Literatura Chilena de la Universidad de Chile para el cumplimiento de sus fines.

El Ejecutivo estimó inconveniente la aprobación de dicho proyecto de ley, en atención a que se encuentra pendiente para su estudio y aprobación en la Honorable Cámara de Diputados, un Mensaje de S. E. el Presidente de la República que destina fondos para la construcción de una Unidad Judicial y Oficinas Anexas para el Congreso Nacional. Esta iniciativa se financia, principalmente, con el 50% de los recursos que percibe la Editorial Jurídica de Chile por aplicación de la ley N° 8.737.

Por esta razón, estima el Ejecutivo que sería altamente oneroso para la referida editorial tener que aportar, además de los recursos señalados anteriormente, el 10% consultado en el proyecto que se observa.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que, a su juicio, no es suficiente justificación para rechazar el proyecto la aducida por el Ejecutivo en el fundamento del veto y que, además, no le parece conveniente postergar iniciativas de indudable necesidad y justicia, a pretexto de que se encontrarían en estudio otras similares, toda vez que su aprobación es una contingencia incierta, razones por las cuales votó en contra de la observación.

Sin embargo, la mayoría de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Baltra, Olgúin y Valenzuela, estimó plenamente atendibles las razones en que se funda la observación del Ejecutivo, ya que el proyecto de ley que destina recursos para la construcción de una Unidad Judicial reviste caracteres de extrema necesidad.

En consecuencia, vuestra Comisión de Educación Pública, por mayoría de votos, os propone aprobar la observación en informe, que consiste en el rechazo total del proyecto.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1970.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Valenzuela (Presidente), Baltra, Montes y Olgúin.

(Fdo.) : *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.

5

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE OTORGA RECURSOS
AL FONDO DE PENSIONES DEL SERVICIO DE
SEGURO SOCIAL.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra emitir su segundo informe reglamentario acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que otorga recursos al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social.

Para los efectos de lo que dispone el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de que fueron objeto de indicaciones consideradas por esta Comisión los artículos 5 y 11 del texto que consta en nuestro primer informe. Corresponde, en consecuencia, dar por aprobadas las restantes disposiciones del proyecto, sin perjuicio de lo que al respecto conste en el segundo informe de vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobó, en su segundo informe, una indicación de los Honorables Senadores señores Contreras, Luengo y Silva, destinada a suprimir el artículo 5º, que señala que el Servicio de Seguro Social concurrirá al pago de pensiones por invalidez, vejez, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y de viudez y orfandad, respecto de sus afiliados que pasen a otro régimen previsional.

Aunque a juicio de vuestra Comisión de Hacienda esta disposición podría haber significado un menor gasto de tres millones de escudos, según se expresó en el primer informe, una más atenta consideración de sus efectos la llevó a coincidir con el criterio sustentado por vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, y a aceptar, por tanto, la supresión de dicho artículo.

La Honorable Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su segundo informe, aprobó una indicación del Honorable Senador señor Contreras destinada a modificar el artículo 11, que modifica el artículo 6º de la ley Nº 17.238, para aplicar una tasa de 35% a la internación de vehículos acondicionados especialmente para personas lisiadas.

La indicación aprobada tiene por objeto eximir de ese gravamen a las personas cuya invalidez provenga de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional, circunstancia que debería acreditarse en la forma que determine el Reglamento.

La mayoría de vuestra Comisión, formada por los señores Ballesteros, Bulnes y Palma, estimó inconveniente la forma en que se otorga el beneficio, el que podría prestarse para abusos. Por tal razón aprobó en su reemplazo, con los votos en contra de los señores Bossay y Silva Ulloa, otra disposición que permite discriminar en forma más objetiva y con mayor generalidad respecto de las personas que puedan merecer la liberación del gravamen.

Respecto del financiamiento del proyecto en orden a cubrir el déficit de 254 millones de escudos que afronta el Servicio de Seguro Social, objeto principal de esta iniciativa, no cabe a vuestra Comisión otra cosa que reiterar lo que al respecto se expone en su primer informe.

Cabe aclarar, sin embargo, que las fuentes de financiamiento establecidas por el proyecto tienden, por una parte, a saldar el déficit que el Servicio de Seguro Social afronta en el presente año, que como se dijo asciende a 254 millones de escudos, y por otra, a destinar mayores recursos al Servicio de Seguro Social a partir del año 1971.

En lo que se refiere al primer aspecto, el conjunto de medidas que se adoptan en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º y 18, rinden un total calculable, conservadoramente, en 88 millones de escudos. A esa cantidad debe sumarse el pago, por parte del Fisco, de 70 millones de escudos, con cargo a la deuda total que éste mantiene con el Servicio de Seguro Social, lo que supone llegar a un rendimiento total de 158 millones de escudos.

De acuerdo con lo recién expuesto, quedaría por saldar un déficit de 96 millones de escudos. Sin embargo, el rendimiento total de las medi-

das financieras adoptadas, según lo expresado por el Ejecutivo, será posiblemente bastante mayor que el calculado, por efecto de los aumentos de remuneraciones producidos o por producirse en el resto del año, que determinan un aumento correlativo de la percepción de imposiciones. Por otra parte, el rendimiento del artículo 1º del proyecto, que empieza a producir efectos a partir del 1º de enero de 1971, puede calcularse en una suma definitiva muy superior a la de 98 millones de escudos señalada en nuestro primer informe. Todo ello permite afirmar que, en la práctica, el déficit tiende a desaparecer, aparte que, por la mecánica del otorgamiento de los beneficios del Servicio de Seguro Social, las obligaciones de pago se producirán en momentos en que existan los recursos suficientes.

Vuestra Comisión de Trabajo rechazó, en su segundo informe, con los votos favorables de los señores Ballesteros, García y Noemi; el voto en contra del señor Acuña y la abstención del señor Contreras, el artículo 17 del proyecto, relativo a las Cooperativas Eléctricas. Aunque la materia no es de competencia de vuestra Comisión de Hacienda, ella acordó, por la unanimidad de sus miembros, y a indicación del Honorable Senador señor Bulnes, escuchar sobre el particular al señor Gerente de la Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas, don José Luis Undurraga, debido a que este personero no tuvo oportunidad de ser escuchado por la Honorable Comisión de Trabajo. Vuestra Comisión de Hacienda se limitó a escuchar la exposición del señor Undurraga y la réplica del señor Ministro de Economía, sin entrar a pronunciarse sobre el artículo en referencia.

Expresó el señor Undurraga, en síntesis, que estas cooperativas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la ley respectiva, dependen de CORFO, la que controla la producción de sus proyectos y la explotación de los sistemas. Esto significaría que se han entregado a CORFO las mismas facultades que la Superintendencia de Servicios Eléctricos tiene respecto de las empresas eléctricas. Durante 25 años, las cooperativas han actuado sin que Servicios Eléctricos exija concesión previa de su parte, habiéndose construido 7.000 líneas de alta tensión a lo largo del país. Incluso, se acaba de firmar un contrato de crédito con el BID, que importaría un reconocimiento de parte del Gobierno de que las líneas deben ser recibidas por CORFO.

Las disposiciones del D.F.L. N° 4, de 1959, aplicables a los concesionarios, serían contrapuestas con las de la Ley de Cooperativas, las que prácticamente no podrían funcionar.

La circunstancia de no depender de la Superintendencia de Servicios Eléctricos no significa que las cooperativas queden fuera de todo control, pues la CORFO tiene facultades similares y, además, quedaría obligada —de acuerdo al proyecto— a someter las normas técnicas a la aprobación previa de Servicios Eléctricos.

La norma propuesta, prosiguió el señor Undurraga, es particularmente necesaria debido a que Servicios Eléctricos no tiene un aparato

administrativo para recibir las líneas de las cooperativas, generalmente muy apartadas de las ciudades, mientras que la Corporación de Fomento tiene el servicio por más de 25 años, financiado por las propias cooperativas mediante una cuota de "Estudios y Control" que se incorpora a cada proyecto.

Por otra parte, el control de la Superintendencia de Servicios Eléctricos es deficiente, lo que se demuestra en la total falta de antecedentes respecto de importantes zonas del país, hecho que obliga, muchas veces, a recurrir, para conocer las zonas de concesión en varias ciudades, al Archivo Nacional.

A juicio del señor Undurraga, los problemas que se han presentado con las empresas derivan de la circunstancia de haber conectado, hace años atrás, las cooperativas, a pequeños consumidores ubicados en zonas de concesión de las empresas que no eran servidas por ser poco atractivas desde el punto de vista comercial pero que, ahora, por haberse transformado en zonas industriales, las empresas se interesan en ellas, pretendiendo desplazar a las cooperativas eléctricas.

A juicio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, presente en la sesión de vuestra Comisión, el control que ejerce la Superintendencia de Servicios Eléctricos es el propio del Estado como Poder Concedente; si existen algunas deficiencias, es posible superarlas a través del otorgamiento de mayores medios de fiscalización a la Superintendencia pero, en ningún caso, creando controles paralelos que ejercerían las mismas funciones.

Por otra parte, la Superintendencia de Servicios Eléctricos tiene facultades perfectamente definidas respecto de las Cooperativas Eléctricas, situación que ha sido reiteradamente dictaminada en tal sentido por la Contraloría General de la República. Cabe tener presente, sobre el particular, lo que expresara el propio señor Contralor General ante vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, durante la discusión de este mismo proyecto, según consta en el informe respectivo.

Por todas estas razones, el señor Ministro estimó que debe mantenerse el criterio adoptado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su segundo informe reglamentario, en el sentido de suprimir la disposición que legislaba sobre esta materia.

En mérito de las consideraciones expuestas tenemos a honra proponer la aprobación del proyecto de ley en informe en los términos que constan del segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la siguiente modificación:

Artículo 10.

Sustituir el inciso nuevo que se propone agregar a la letra a) de este artículo por el siguiente:

"No estarán afectas a este gravamen las personas inválidas que,

por su precaria situación económica, no puedan afrontar su pago, situación que deberá acreditarse en la forma que determine el Reglamento.”.

En atención al escasísimo tiempo de que se ha dispuesto para elaborar el presente informe, hemos debido prescindir de dejar constancia en él de la forma en que queda redactado el proyecto.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 1970.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ballesteros, Bossay, Bulnes y Silva.

(Fdo.): *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.

6

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY QUE OTORGA RECURSOS AL FONDO DE PENSIONES
DEL SERVICIO DE SEGUNDO SOCIAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que consulta recursos para financiar el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social.

A las sesiones en que se trató esta materia asistieron los Diputados señores Héctor Olivares, Jorge Lavandero y Juan Acevedo; el Contralor General de la República, señor Héctor Humeres; el Subsecretario de Previsión Social, señor Alvaro Covarrubias; el Superintendente de Seguridad Social, señor Carlos Biones; la Directora del Servicio de Seguro Social, señorita Mercedes Ezquerra; don Oscar Morel, en representación de la Superintendencia de Servicios Eléctricos; don Heriberto Figueroa y don Rafael Salas, por la Asociación de Empresas de Servicio Público, y don Ernesto Lennon, por la Confederación de Empleados Particulares de Chile.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos del proyecto que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 18.

II.—Indicaciones aprobadas: Nºs. 1, 3, 4, 6, 7, 13, 18, 19 y 23;

III.—Indicaciones rechazadas: Nºs. 8, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 22, 24, 25, 26 y 27;

IV.—Indicaciones que no fueron consideradas, ya que los artículos en que inciden fueron suprimidos: N^{os}. 2 y 5.

V.—Indicación retirada: N^o 9;

VI.—Indicaciones remitidas al Ejecutivo para los efectos de su patrocinio constitucional: N^{os}. 12, 14 y 21;

VII.—Indicación que no fue considerada por falta del patrocinio constitucional, que fue solicitado oportunamente al Ejecutivo: N^o 28.

Todas las indicaciones citadas anteriormente figuran en el Boletín N^o 24.962.

En consecuencia, corresponde, dar por aprobados los artículos citados en el N^o I.

Las indicaciones aprobadas señaladas en el N^o II deberán discutirse y votarse, como asimismo aquéllas que fueron rechazadas que se mencionan en el N^o III, si fueren renovadas en forma reglamentaria, y aquéllas acerca de las cuales el Ejecutivo otorgue su patrocinio constitucional.

La indicación N^o 1, de los Honorables Senadores señores Contreras, Luengo y Silva, tiene por objeto suprimir el artículo 5^o del proyecto propuesto en nuestro primer infirme. Esta disposición señala que el Servicio de Seguro Social concurrirá al pago de pensiones por invalidez, vejez, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y de viudez y orfandad, respecto de sus afiliados que pasen a otro régimen previsional; respecto de las pensiones de antigüedad, concurrirá cuando sus afiliados pasen a otro régimen de previsión social, siempre que sus jubilaciones sean de un monto igual o inferior a un sueldo vital y desde que cumplan 65 años de edad.

Esta indicación fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Acuña, Ballesteros, Contreras y Noemi, y la oposición del Honorable Senador señor García.

El señor Ballesteros pidió dejar constancia de que aprobaba la supresión de este artículo, primeramente, por tener instrucciones de su Partido en este sentido y, en seguida, por cuanto consideraba inútil la disposición que se elimina, ya que la reforma constitucional que regirá desde el 4 de noviembre próximo, restringe al Parlamento su iniciativa en materia previsional.

La indicación N^o 3, del Honorable Senador señor Contreras, modifica el artículo 11 del proyecto, con el objeto de establecer que no estará afecta a la tributación única del 35% sobre su valor aduanero la interacción de vehículos aptos para lisiados que efectúen las personas cuya invalidez provenga de un accidente del trabajo o enfermedad profesional.

El Honorable Senador señor Contreras explicó que esta indicación tiene por objeto evitar el perjuicio que se les causa a los accidentados que, luego de toda una vida, esperan adquirir un vehículo con sus ahorros o con las indemnizaciones que pagan las empresas.

Vuestra Comisión estimó justa esta indicación y le prestó su aprobación por 4 votos contra uno. Votaron a favor los Honorables Senadores

señores Acuña, Ballesteros, Contreras y Noemi, y en contra, el Honorable Senador señor García.

Las indicaciones N^{os}. 4 y 6, de los Honorables Senadores señores Ballesteros, García y Luengo, tienen por objeto eliminar el artículo 17 del proyecto, que se refiere a las Cooperativas Eléctricas.

Esta indicación fue largamente debatida en el seno de vuestra Comisión, escuchándose las opiniones del señor Contralor General de la República; del representante de la Superintendencia de Servicios Eléctricos; del Presidente y del Gerente de la Asociación de Empresas de Servicio Público, y del señor Ernesto Lennon, por la Confederación de Empleados Particulares.

El señor Contralor manifestó que los problemas que presenta la disposición cuya supresión se propone mediante esta indicación, pueden clasificarse en dos aspectos: en primer término, uno de orden legal, consistente en que desde hace más de diez años el organismo contralor ha sostenido la tesis de que una cooperativa eléctrica es una empresa que necesita de permiso o concesión de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, por cuanto la generación o distribución de energía eléctrica constituye un servicio público que debe ser concedido.

El segundo aspecto, de orden técnico, radica en los problemas que origina la generación, distribución y empleo de la energía eléctrica.

Cuando se establecieron las cooperativas de Electrificación se sostuvo que tendían a la electrificación rural, o sea, llevar la energía a aquellos sectores que carecían de ella o donde el servicio involucraba una mayor carestía debido al menor número de consumidores. Por esta razón, cuando se crearon dichas Cooperativas, se les otorgó asistencia técnica a través de la Corporación de Fomento de la Producción. Agregó el señor Contralor que las Cooperativas han obtenido ventajosos préstamos de AID y BID, sin reajustes y con bajos intereses. Además, disfrutaban de varias franquicias de índole tributaria.

En estas condiciones, prosiguió, es posible que la energía que proporcionan resulte más barata en algunas localidades. Pero lo que sucede es que reviste mucha importancia el empleo que el usuario efectúa de la electricidad. De esta manera, es distinta la situación de quien emplea la energía eléctrica en menesteres domésticos de la de aquél que la utiliza para fines industriales.

Es preciso tener presente que las Cooperativas Eléctricas no producen electricidad, sino que compran a la ENDESA energía de alta tensión, la que transforman a baja tensión, haciéndola apta para el consumo particular. Si se tiene presente que las Cooperativas gozan de todas estas franquicias y pretenden abarcar al sector urbano y entrar a disputar clientes a las empresas eléctricas, con tarifas menores, se produce por parte de ellas una competencia desleal. El Estado, ahora que ha nacionalizado la Compañía Chilena de Electricidad, se encuentra en la absurda situación de subvencionar a las cooperativas para que le hagan la competencia.

De manera que estimó que esta disposición no debía prosperar porque privaría a la Superintendencia de Servicios Eléctricos de su facul-

tad de controlar la concesión y la fijación de tarifas. Además afectaría al principio de autoridad, propio de los servicios públicos, que exige a quienes los exploten el permiso o concesión correspondiente.

En términos parecidos se pronunció el representante de la Superintendencia de Servicios Eléctricos. Igualmente la Asociación de Empresas de Servicio Público solicitó la supresión del artículo referido.

Vuestra Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Ballesteros, García y Noemi, el voto contrario del Honorable Senador señor Acuña y la abstención del Honorable Senador señor Contreras, aprobó las indicaciones que suprimen el artículo 17.

Honorable Senador señor Contreras pidió dejar constancia de que es partidario de las cooperativas en general, y que su abstención obedece únicamente a lo conflictivo de esta materia.

El Honorable Senador señor García opinó que esta disposición, dada su importancia, debería abordarse en un proyecto especial.

La indicación N^o 7, del Honorable Senador señor Luengo, tiene por objeto que los socios trabajadores de las Cooperativas de trabajo y/o de servicios, tengan la calidad de imponentes obligados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o del Servicio de Seguro Social en su calidad de empleados u obreros, respectivamente.

Además, establece que el sueldo o salario mensual imponible no será inferior a un sueldo vital mensual ni superior a cuatro sueldos mensuales, escala A) del departamento de Santiago.

No existe en la legislación chilena disposición que reglamente la situación previsional de los socios de cooperativas de producción y/o trabajo. Estas cooperativas están formadas por grupos de trabajadores que se han unido con el objeto de trabajar y producir en común bienes o servicios y obtener un mejor rendimiento de su trabajo.

Debido a que la cooperativa no es empleadora, los socios son sus propios patrones o empleadores, lo que equivale a decir que no tienen patrón o empleador. Por este motivo, el problema previsional ha sido enfrentado en las formas más disímiles: en algunos, simplemente no se hacen imposiciones, quedando así los socios previsionalmente desamparados; en otros, la cooperativa ha asumido, no siéndolo, el papel de patrón o de empleador, y se hacen las imposiciones en la forma ordinaria y, en los menos, los propios trabajadores hacen sus imposiciones como imponentes voluntarios.

Vuestra Comisión estimó justa esta indicación. Sin embargo, respecto del sueldo o salario mensual imponible que establece, tanto el señor Subsecretario de Previsión Social como el Superintendente de Seguridad Social manifestaron su inconveniencia.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó el primer inciso de esta indicación y rechazó el segundo, en atención a que el señor Subsecretario de Previsión Social manifestó que por la vía del veto propondrá una fórmula adecuada sobre mínimos y máximos imponibles.

La indicación N^o 8, del Honorable Senador señor Contreras, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros y Noemi y el voto favorable de su autor.

La indicación N° 9, del mismo señor Senador, fue posteriormente retirada por su autor, dejándose constancia que según un reciente dictamen de la Superintendencia de Seguridad Social —N° 1.871, de 3 de agosto de 1970— se declara la compatibilidad de todas las pensiones.

La indicación N° 10, del Honorable Senador señor Allende, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros y Noemi y el voto a favor del Honorable Senador señor Contreras.

El Honorable Senador señor Ballesteros pidió dejar constancia que esta indicación ha sido presentada sin la explicación suficiente y que, a su juicio, debe ser materia de un proyecto separado. Por esta razón, sin pronunciarse sobre el fondo de la materia, votó negativamente el precepto.

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Luengo fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros y Noemi y el voto a favor del Honorable Senador señor Contreras. El señor Ballesteros pidió dejar la misma constancia anterior.

La indicación N° 12 fue transcrita al Ejecutivo para su patrocinio constitucional.

La indicación N° 13, de los Honorables Senadores señores Bossay, Luengo y Sule, dejan sin efecto las sanciones que tengan lugar con motivo a la infracción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 166 del Estatuto Administrativo, para los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que paralizaron sus labores entre los días 29 de julio y 3 de agosto de 1970.

Esta indicación fue aprobada por unanimidad.

La indicación N° 14 fue transcrita al Ejecutivo para su patrocinio constitucional.

Las indicaciones N°s. 15 y 16 fueron rechazadas con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, García y Noemi y el voto favorable del Honorable Senador señor Contreras.

La indicación N° 17 fue igualmente rechazada con la misma votación anterior.

El Honorable Senador señor Ballesteros pidió dejar constancia que votaba negativamente la indicación por tratarse de una materia que debería abordarse en un proyecto especial, de tal modo que no se pronunciaba sobre su fondo.

La indicación N° 19, también del Honorable Senador señor Contreras, favorece a las personas que sufren de neumoconiosis, estableciendo que la comprobación de la enfermedad será suficiente para acogerse a los beneficios de la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Esta indicación fue aprobada por unanimidad.

La indicación N° 20, del Honorable Senador señor Sule, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, Noemi y García y el voto favorable del Honorable Senador señor Contreras.

El Honorable Senador señor Ballesteros manifestó que esta disposición se encuentra vigente, por lo que es innecesario consultarla nuevamente.

La indicación N° 21, del Honorable Senador señor Sule, fue enviada al Ejecutivo para su patrocinio constitucional.

La indicación N° 22, del mismo señor Senador, fue rechazada con votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, García y Noemi y el voto favorable del Honorable Senador señor Contreras.

La indicación N° 23, del Honorable Senador señor Contreras, extiende los artículos 1° y 6° de la ley N° 17.258 a los personales de las Compañías de Seguros que fueron incorporados al Servicio de Seguro Social. Esta indicación fue aprobada por unanimidad.

La indicación N° 24, del Honorable Senador señor Contreras, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, García y Noemi y el voto favorable del Honorable Senador señor Contreras.

La indicación N° 25, del Honorable Senador señor Silva, establece que el Servicio de Seguro Social, dentro del plazo de 30 días, cancelará la totalidad de los reajustes que adeuda a sus pensionados.

Esta indicación fue modificada, aprobándose una norma que ordena al Servicio nombrado dar preferencia al pago de los reajustes de sus pensionados, a medida que cuente con las disponibilidades necesarias.

El Honorable Senador señor Contreras opinó que ésta norma no resuelve el problema que afecta a los pensionados, sino que constituye una mera declaración sobre el particular.

Las indicaciones N°s. 26 y 27, del Honorable Senador señor Silva, fueron rechazadas con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, García y Noemi y el voto favorable del Honorable Senador señor Contreras.

El Honorable Senador señor Ballesteros hizo presente que estas disposiciones tienen un carácter netamente inflacionario, ya que pueden dar lugar a emisiones inorgánicas.

Por último, la indicación N° 28, del Honorable Senador señor Tarud, no fue considerada por cuanto no contó con el patrocinio constitucional necesario, el que fue solicitado oportunamente a Su Excelencia el Presidente de la República.

En mérito de lo expuesto, os recomendamos introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda.

Artículo 5°

Suprimirlo.

Artículos 6° a 10

Han pasado a ser artículos 5° a 9°, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 10.

Agregar, a la letra a) de este artículo, el siguiente inciso nuevo:

“No estarán afectas a este gravamen las personas cuya invalidez

provenza de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional, circunstancia que deberá acreditarse en la forma que determine el Reglamento.”

Artículos 12 a 16

Han pasado a ser artículos 11 a 15, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 17

Suprimirlo.

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 16, sin modificaciones.

En seguida, agregar los siguientes artículos nuevos:

Artículo 17.—Déjanse sin efecto las sanciones establecidas con motivo de la infracción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 166, del D.F.L. N° 338, Estatuto Administrativo, para los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, en relación con la paralización de labores que estos funcionarios efectuaron desde el 28 de julio hasta el 3 de agosto de 1970.

Los días de ausencia serán compensados con horas extraordinarias.

Artículo 18.—Agrégase al N° 2 del artículo 64 de la ley N° 10.621, lo siguiente: “sin embargo, el que lo fuere como pensionado, podrá optar entre la pensión que en ella le correspondiere y el montepío que se establece en esta ley.”

Concédese un plazo de 60 días a contar desde la publicación de la presente ley, para que las personas que pudieren estar afectadas por lo dispuesto en el N° 2 del artículo 64 de la ley N° 10.621, ejerzan el derecho opcional que les concede el inciso primero de este artículo.

Artículo 19.—En el caso de la neumoconiosis, la comprobación de la enfermedad será suficiente para acogerse al beneficio, sea que a la fecha del diagnóstico y/o de la presentación de la solicitud se tenga o no la calidad de trabajador por cuenta ajena, todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 16.744.

Artículo 20.—Las disposiciones establecidas en los artículos 1° y 6° de la ley N° 17.258 son extensivas a los personales de las Compañías de Seguros que en virtud de la ley N° 16.744 fueron incorporados al Servicio de Seguro Social.”

Finalmente, como artículo transitorio, aprobar el siguiente, nuevo:

Artículo transitorio.—Los socios-trabajadores de las Cooperativas de Trabajo o/y de Servicios tendrán la calidad de imponentes obligados

de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o del Servicio de Seguro Social en su calidad de empleados u obreros, respectivamente.”.

Con las modificaciones introducidas, el proyecto de ley queda redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Establécese, a partir desde el 1º de enero de 1971, a beneficio del Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social, la imposición adicional que esta institución recauda de conformidad al artículo 49 de la ley 14.171, modificado por el artículo 211 de la ley 16.464 y 99 de la ley 17.271, procediendo sólo hasta dicha fecha la devolución a que se refiere el artículo 211 de la ley 16.464.

Prorrógase, con el objeto y modalidades indicados en el inciso anterior, a contar desde el 1º de marzo de 1971 el cobro de la imposición adicional referida en las disposiciones legales antes citadas.

Artículo 2º—A partir del 1º de julio de 1970, el salario mínimo imponible de los empleados domésticos será equivalente al 50% del salario mínimo industrial.

Artículo 3º—Auméntase en 0,75% la imposición patronal establecida en la letra b) del artículo 53 de la ley Nº 10.383, y auméntase en 0,25% la imposición de los asegurados contemplada en la letra a) del mismo artículo.

Artículo 4º—Las imposiciones que se adeudan al Servicio de Seguro Social se liquidarán aplicándoles la tasa vigente al momento del pago.

Las diferencias que se produzcan se destinarán al Fondo de Pensiones de la ley Nº 10.383.

Artículo 5º—Establécese, a contar desde el 1º de enero de 1971, un recargo de un 25% sobre el monto de la contribución que afecta a los bienes raíces de la Primera y Segunda Serie de todas las comunas del país, cuyos avalúos sean superiores a mil sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento de Santiago.

Este recargo adicional será de beneficio del Servicio de Seguro Social y el Tesorero General de la República deberá depositarlo dentro del mes siguiente de su recaudación en una cuenta especial que se abrirá para estos fines.

Artículo 6º—A los empleadores y patrones que cancelen íntegramente las imposiciones al Servicio de Seguro Social adeudadas al 31 de julio de 1970 dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, se les condonarán los intereses devengados hasta la misma fecha y las multas que les hubieren sido impuestas.

Artículo 7º—Autorízase a las Instituciones de Previsión Social para, a solicitud de las Universidades, dentro del plazo de 60 días contados desde la publicación de esta ley, consoliden las sumas que éstas les adeuden por concepto de imposiciones y aportes legales al 31 de julio de 1970.

El total a que ascienda la consolidación se pagará en 20 cuotas trimestrales iguales, a contar desde el día 1º del mes siguiente a la expiración del plazo indicado en el inciso primero, con el interés del 1,5% mensual, que se cancelará junto con cada cuota.

Mientras esté pendiente el pago de las cuotas a plazo de la deuda consolidada, los obreros y empleados de las Universidades que se hayan acogido a la consolidación gozarán de todos los beneficios que las respectivas leyes de previsión otorgan.

El retardo en más de 15 días en el pago de una cuota, o de las imposiciones que se devenguen con posterioridad a la consolidación; hará exigible la totalidad de la deuda y la respectiva institución de previsión podrá aplicar las multas, intereses y reajustes que procedan.

Condónanse las multas e intereses adeudados por las Universidades por concepto de imposiciones y aportes legales adeudados hasta el 31 de julio de 1970.

La Tesorería General de la República y los Tesoreros Provinciales, en su caso, no efectuarán ningún giro que corresponda al pago de las Subvenciones fiscales a las Universidades, mientras éstas no acrediten estar al día en el pago de sus imposiciones previsionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichos funcionarios deberán, a requerimiento de las instituciones de previsión, remitirles esos valores.

Artículo 8º—Las imposiciones adeudadas al personal de la Sociedad Radioemisoras Nuevo Mundo Limitada podrán consolidarse en las mismas condiciones y en los mismos plazos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 9º—Sin perjuicio de las remuneraciones que perciban los abogados, procuradores y funcionarios de los servicios y departamentos inspectivos de las Instituciones de Previsión Social, de planta y a contrata, el 50% de las costas personales producidas en los juicios por cobros de imposiciones, intereses y multas en que intervengan esas instituciones, tasadas por el Tribunal conforme al Arancel del Colegio de Abogados que corresponda, pertenecerán a dichos abogados, procuradores y funcionarios. La distribución entre ellos se hará en la forma que establezca el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Artículo 10.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 17.238:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 6º la frase “libérase del pago de todos los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban a través de las Aduanas,” por la siguiente: “con una tributación única de 35% sobre su valor aduanero”.

El pago de este gravamen único será efectuado en la Aduana por los interesados en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés y sólo ajustadas en el alza del tipo de cambio, a contar de la fecha de la importación.

El vehículo será considerado como única garantía por las cuotas pendientes cuyo no pago dentro de los quince días de su vencimiento será suficiente para proceder a su comiso y remate.

No estarán afectas a este gravamen las personas cuya invalidez pro-

venga de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional, circunstancia que deberá acreditarse en la forma que determine el Reglamento.

b) Agréganse al artículo 6º los siguientes nuevos incisos:

“El rendimiento que produzcan los derechos e impuestos que perciban las Aduanas por la importación de los vehículos señalados en el inciso primero será destinado a un Fondo Especial de Ayuda al Lisiado, que funcionará a cargo del Servicio Nacional de Salud.

El Presidente de la República reglamentará el funcionamiento de este Fondo Especial de Ayuda al Lisiado y determinará el sistema y condiciones para la adquisición de sillas de ruedas, bastones, prótesis y todos aquellos aparatos necesarios para el uso personal de los lisiados sin recursos económicos suficiente, en forma gratuita.

Para la entrega al solicitante de los aparatos indicados en el inciso anterior, bastará la autorización simple del Jefe Superior del Fondo Especial de Ayuda al Lisiado.”.

Artículo 11.—Ampliase lo contemplado en el artículo 133 de la ley Nº 16.840, en el sentido de establecer que también han sido y son excedibles los ítem de los diversos beneficios que otorgan las leyes Nºs. 10.383 y 16.744 y los D.F.L. Nºs. 243 y 245, de 1953, desde sus respectivas vicencias.

Artículo 12.—Introdúcese la siguiente modificación en el inciso segundo del artículo 68 de la ley Nº 15.840: Reemplázase la expresión “jubilación” por “pensión”.

La modificación que se introduce a este artículo regirá desde el 9 de noviembre de 1964.

Artículo 13.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 31 de la ley Nº 15.386, la siguiente frase: “siempre que tengan 45 ó más años de edad” por la siguiente: “que regirá en forma permanente y vitalicia siempre que tenga 45 años de edad a lo menos, o desde que llegue a dicha edad”.

La modificación referida en el inciso anterior regirá sólo desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 14.—Establécese que para todos los efectos legales, los fondos puestos a disposición de la Dirección de Asistencia Social en el ítem 05/08/01.017 se regirán por las normas del 2% constitucional.

Artículo 15.—Durante el año 1970 el 70% de los ingresos a que se refiere el artículo 16 de la ley Nº 17.301 ingresarán en arcas fiscales y serán transferidos al Consejo Nacional de Menores.

Los organismos de Previsión enterarán en arcas fiscales el porcentaje a que se refiere el inciso anterior y sólo transferirán el saldo a la Junta Nacional de Jardines Infantiles. En los casos en que se hubiere transferido el total del ingreso respectivo a dicha Junta, ésta ingresará en arcas fiscales el porcentaje correspondiente.

Artículo 16.—Autorízase a las Instituciones de Previsión Social para que, a solicitud de parte, procedan, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, a consolidarles las sumas que adeuden por concepto de imposiciones al 31 de julio de 1970.

La consolidación consistirá en la acumulación total de las sumas adeudadas al 31 de julio de 1970 por imposiciones, aportes legales y del 50% de los intereses y multas y de las costas devengadas hasta la fecha de la consolidación.

La suma que resulte se pagará con un 25% al contado y el saldo en 24 cuotas mensuales iguales, más un interés del 2% mensual que se devengará a contar desde la fecha de la consolidación.

El número de cuotas se reducirá a doce para aquellos deudores que con anterioridad hubieren suscrito con la misma Institución de Previsión convenios de pago a los que no hubieren dado oportuno cumplimiento.

Para hacer efectiva la consolidación los deudores deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cancelar la cuota al contado indicada en el inciso tercero, y

b) Aceptar por el saldo, doce o veinticuatro letras de cambio por el monto de cada una de las cuotas, más los intereses, con vencimientos al último día de cada mes, a partir de la fecha de la aceptación de las letras, sin que ello importe novación.

El simple retardo en más de 15 días en el pago de las imposiciones devengadas con posterioridad a la fecha de la consolidación o de una de las letras de cambio aceptadas, hará caducar el convenio y exigible la totalidad de la deuda y la respectiva institución de previsión podrá aplicar las multas, intereses y reajustes que procedan.

Los procedimientos judiciales iniciados en contra de los deudores que se acojan a la consolidación se suspenderán desde el momento en que se cumplan los requisitos indicados en el inciso cuarto del presente artículo, pero se mantendrán los embargos y medidas precautorias decretadas.

En caso de incumplimiento, la institución acreedora podrá continuar esos procedimientos o iniciar un nuevo juicio.

Mientras esté pendiente el pago de las cuotas a plazo de la deuda consolidada, los obreros y empleados de las empresas, entidades o personas que se hayan acogido a la consolidación, gozarán de todos los beneficios que las respectivas leyes de previsión les otorgan.

Artículo 17.—Déjense sin efecto las sanciones establecidas con motivo de la infracción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 166, del D.F.L. N° 338, Estatuto Administrativo, para los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, en relación con la paralización de labores que estos funcionarios efectuaron desde el 28 de julio hasta 3 de agosto de 1970.

Los días de ausencia serán compensados con horas extraordinarias.

Artículo 18.—Agrégase al N° 2 del artículo 64 de la ley N° 10.621, lo siguiente: "sin embargo, el que lo fuere como pensionado, podrá optar entre la pensión que en ella le correspondiere y el montepío que se establece en esta ley."

Concédese un plazo de 60 días a contar desde la publicación de la presente ley, para que las personas que pudieran estar afectadas por lo dispuesto en el N° 2 del artículo 64 de la ley N° 10.621, ejerzan el derecho opcional que les concede el inciso primero de este artículo.

Artículo 19.—En el caso de la neumoconiosis, la comprobación de la enfermedad será suficiente para acogerse al beneficio, sea que a la fecha del diagnóstico y/o de la presentación de la solicitud se tenga o no la calidad de trabajador por cuenta ajena, todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 16.744.

Artículo 20.—Las disposiciones establecidas en los artículos 1° y 6° de la ley N° 17.258 son extensivas a los personales de las Compañías de Seguros que en virtud de la ley N° 16.744 fueron incorporados al Servicio de Seguro Social.

Artículo transitorio.— Los socios-trabajadores de las Cooperativas de Trabajo o/y de Servicios tendrán la calidad de imponentes obligados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o del Servicio de Seguro Social en su calidad de empleados u obreros, respectivamente.”

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 1970.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Acuña, Contreras, García y Noemi.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 15.840 EN LO REFERENTE A LA INTEGRACION DE LA JUNTA CALIFICADORA DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado las observaciones del Ejecutivo en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto que modifica la ley N° 15.840 en lo referente a la integración de la Junta Calificadora del Personal de la Dirección General de Obras Públicas.

La primera observación agrega un inciso final al artículo 2° del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, mediante el cual se autoriza al Presidente de la República para que armonice las normas que señala dicho precepto con las del régimen de indemnización por años de servicios que, para los obreros imponentes del Servicio de Seguro Social, instituyó el D.F.L. N° 243, de 1953. De esta manera se posibilitará la dictación de los preceptos necesarios para evitar una acumulación de beneficios de la misma naturaleza.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda igualmente su aprobación.

La segunda observación sustituye el artículo 3º del proyecto, relativo a la inamovilidad en sus cargos de los periodistas que se desempeñen en diarios, revistas, radioemisoras, canales de televisión y agencias de noticias durante el lapso comprendido a partir de 180 días antes de la fecha de elecciones presidenciales y 180 días después de la misma fecha.

El Ejecutivo propone consultar otra disposición que estima más completa. Señala que en los casos de elecciones presidenciales el artículo aprobado por el Congreso Nacional no da los resultados deseados pues, aun cuando se establece aparentemente una inamovilidad absoluta en los cargos desempeñados por los periodistas, no cabe duda que puede ponerse término al contrato de trabajo durante el período de inamovilidad, pagando la indemnización establecida en el proyecto. El sistema concebido no tiende a impedir los despidos de los periodistas que han cumplido con sus obligaciones, sino que favorece la terminación de los contratos de trabajo, pues las empresas que están en condiciones de cancelar la indemnización no tienen limitación alguna para proceder a ello.

Agrega el Ejecutivo que en el período previo y posterior a una elección presidencial es conveniente acentuar la protección por las labores que desarrollan los periodistas, y no crear una inestabilidad pagada. Dicha protección debe otorgarse de acuerdo con la tesis general sustentada en la ley N° 16.455 y, en especial, con la aplicable a los delegados del personal y a los dirigentes sindicales. En estos casos, para poner término a los contratos de trabajo, se exige autorización previa del Juzgado del Trabajo respectivo, el que sólo podrá concederla por causales determinadas. Si el Juez respectivo no concede la autorización solicitada, ordenará la inmediata reincorporación del que hubiere sido suspendido en sus funciones y el pago de las remuneraciones completas correspondientes al período de suspensión, así como también las indemnizaciones que procedieren y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8º de dicha ley.

En este sentido se encuentra propuesto el artículo del Ejecutivo.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda igualmente su aprobación.

El Honorable Senador señor Contreras pidió dejar constancia que votaba favorablemente la observación sólo para que pudiere existir ley sobre la materia.

La tercera observación agrega un artículo nuevo que dispone que las asignaciones, bonificaciones, y demás remuneraciones generales y permanentes de que gocen los profesionales directivos de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios dependientes a que se refiere el artículo N° 38 de la ley N° 15.840, que no sean imponible, lo serán en un 70% a contar de la publicación de la presente ley.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda igualmente su aprobación.

El Honorable señor Contreras opinó que las imposiciones deben hacerse sobre el total de las remuneraciones percibidas.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os recomienda aprobar, por unanimidad, la totalidad de las observaciones propuestas por el Ejecutivo.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1970.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (presidente), Acuña, Contreras, García y Reyes.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL, FORMULADAS AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL SISTEMA DE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA GRAN MINERIA DEL COBRE.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que modifica el sistema de indemnización por años de servicios para los trabajadores de la Gran Minería del Cobre.

El artículo único aprobado por el Congreso Nacional dispone que los trabajadores de las Empresas explotadoras de la Gran Minería del Cobre tendrán derecho a que se les calcule y pague el beneficio de la indemnización por años de servicios, sean éstos continuos o discontinuos, servidos como obrero o empleado, y en las demás condiciones pactadas en sus Convenios Colectivos. Además, que las cantidades pagadas anteriormente al trabajador por este concepto, podrán ser rebajadas de la cantidad de dinero que le corresponda percibir por aplicación de esta ley, revalorizadas en el 50% del aumento del índice de precios al consumidor en el período que medie entre la o las anteriores terminaciones de sus contratos de trabajo, indemnizados, y la fecha de su nuevo retiro. Finalmente, concede al trabajador el derecho de optar por la modalidad que se establece o pedir se practique el cálculo de la suma que deba devolver a la fecha de su nuevo ingreso revalorizado en igual forma, y devolver a la Empresa el monto que resulte, sin intereses, en el plazo máximo de 60 meses.

La observación del Ejecutivo consiste en sustituir este artículo único, por cuanto estima que carece de sentido que la indemnización referida deba pagarse por los años continuos o discontinuos en las actuales condiciones pactadas en los convenios colectivos. Por el contrario, ella debe ser cancelada de acuerdo con las condiciones señaladas en la ley que en definitiva se apruebe y en las leyes vigentes a la época de la terminación de los respectivos contratos de trabajo. Además, no considera con-

veniente limitar la reajustabilidad de las sumas percibidas por concepto de indemnización por años de servicio al 50% del aumento que hubiere experimentado el índice de precios al consumidor.

El texto propuesto por el Ejecutivo consulta el siguiente sistema de indemnización:

a) El beneficio señalado se calcula y paga por todos los años trabajados en la misma empresa en que actualmente presta servicios el trabajador, sean éstos continuos o discontinuos, como obrero o como empleado;

b) El mismo beneficio se concede a los trabajadores que en el futuro se recontracten en la empresa en que han trabajado con anterioridad;

c) El cálculo y pago de la indemnización se hace de acuerdo a las demás condiciones existentes a la época de la terminación del respectivo contrato de trabajo y contempladas en los convenios, contratos colectivos de trabajo, actas de avenimiento o fallos arbitrales;

d) Las sumas que el trabajador hubiere percibido por concepto de indemnización por años de servicios anteriores a su actual contrato o a los que en el futuro se celebren, deben reajustarse en el ciento por ciento de la variación que hubiere experimentado el índice de precios al consumidor entre la época de terminación del o los contratos de trabajos anteriores y la fecha de publicación de la ley o la del nuevo contrato o la de la terminación del mismo, según se señalará en la letra siguiente;

e) El trabajador tiene un derecho de opción que debe ejercer dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley o de su nuevo contrato. Si el trabajador prefiere restituir las sumas percibidas anteriormente por concepto de indemnización por años de servicio, las reajustará en la forma señalada en la letra anterior y por el período comprendido entre la terminación del o los contratos de trabajo anteriores y la publicación de la presente ley. Los trabajadores que hubieren prestado servicios en una empresa y celebren un nuevo contrato de trabajo con ella, tendrán el mismo derecho antes mencionado; pero la reajustabilidad se determinará por el período comprendido entre la terminación del o los contratos de trabajo anteriores y la fecha de la celebración del nuevo contrato. En ambos casos, la suma que resulte del nuevo contrato. En ambos casos, la suma que resulte se pagará en cuotas mensuales no inferiores al 10% de su sueldo o salario.

Si no opta por el sistema referido, la indemnización por años de servicios se calculará y pagará de acuerdo con las disposiciones de la ley que en definitiva se apruebe, deduciendo de ella el valor de lo percibido con anterioridad por el mismo título, reajustado en el ciento por ciento de la variación que hubiere experimentado el índice de precios al consumidor entre la fecha de terminación del o los contratos de trabajo celebrados con anterioridad y la de terminación del nuevo contrato.

Se establece, además, que los sindicatos de las empresas a las que se aplica el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, tendrán derecho de optar, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación de la ley, entre el sistema fijado en ella y el que tuvieren pactados en convenios, contratos colectivos, fallos arbitrales o actas de avenimiento, con el objeto de que si hubiere un sistema superior al propuesto, no se

perjudiquen los intereses de los trabajadores.

El Ejecutivo estima que el artículo propuesto satisface las aspiraciones de los trabajadores a los que se aplica el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, al contemplar soluciones adecuadas a las diversas situaciones que pueden plantearse.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, por unanimidad, aprobó la observación del Ejecutivo y os recomienda igualmente su aprobación.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1970.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Acuña, Contreras, García y Reyes.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

9

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR BALLESTEROS, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA JUBILACION DE DETERMINADO PERSONAL DE LA EMPRESA PORTUARIA DE CHILE.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Ballesteros, que contempla normas para la jubilación de determinado personal de la Empresa Portuaria de Chile.

A la sesión en que se trató esta materia asistieron el señor Subsecretario de Previsión Social, don Alvaro Covarrubias; el Superintendente de Seguridad Social, don Carlos Briones; el Vicepresidente de la Caja de Previsión de la Marina Mercante, don Fernando Recio; el Director de la Empresa Portuaria de Chile, don Jaime Benítez y representantes del personal de esta última institución.

La Empresa Portuaria de Chile fue creada por D.F.L. N° 290, de 1960, y su personal de empleados y obreros tiene la calidad de empleados y obreros particulares, sujeto a los derechos y obligaciones que señala el Código del Trabajo y leyes complementarias, en lo que no esté modificado especialmente por el referido D.F.L.

Su sistema previsional es el correspondiente a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con excepción de los obreros que se contratan para labores temporales determinadas, los cuales son imponentes del Servicio de Seguro Social.

Asimismo, los empleados de Aduanas, los del ex Servicio de Explotación de Puertos y los Oficiales de Presupuesto, que pasaron a formar parte de la Empresa, continúan afectos al mismo régimen de derechos y obligaciones de los empleados de la Administración Civil del Estado.

La ley N° 14.513 autorizó al Director de la Empresa Portuaria para regularizar la situación jurídica de los obreros que se desempeñaban como empleados en el ex Servicio de Explotación de Puertos a la fecha de dictación del referido D.F.L., incorporándolos a la Planta de empleados de la Empresa, con los mismos derechos y obligaciones previsionales que tenía el personal de empleados del ex Servicio de Explotación de Puertos.

El proyecto en informe procura favorecer al personal que, teniendo mayor antigüedad en la Empresa, llegó a la calidad de empleado por la asimilación que algunas leyes efectuaron con respecto a los obreros a jornal que se desempeñaban en ella. Durante mucho tiempo existió en este organismo "los empleados a jornal", con calidad jurídica de obreros y pagados como tales, pero que se desempeñaban en funciones similares a las de los empleados. Posteriormente dichos trabajadores adquirieron definitivamente la calidad de empleados.

El personal que podrá acogerse a los beneficios que establece esta iniciativa, asciende a 127 funcionarios que, en promedio, cuentan con 24 ó 25 años de servicio y que se encuentran encasillados en 5ª ó 6ª Categorías, lo cual les impedirá ascender oportunamente y jubilar en condiciones aceptables.

Este problema lo soluciona el proyecto en informe, al disponer que tendrán derecho a jubilar las personas con 20 o más años de servicios, a las cuales, además, se les efectuará un abono de tiempo para dichos efectos.

El proyecto impide llenar las vacantes que se produzcan en la Planta con motivo de las jubilaciones que tengan lugar, con lo cual se obtendrá un ordenamiento en los gastos operacionales por concepto de remuneraciones.

El artículo 1º dispone que los funcionarios a que se refiere el inciso tercero del artículo 29 del D.F.L. N° 290, de 1960, vale decir, los empleados de aduanas, los del ex Servicio de Explotación de Puertos y los Oficiales de Presupuesto, y aquellos que fueron incorporados a la Planta permanente de empleados en virtud del inciso quinto del artículo 3º de la ley N° 14.513, o sea, los obreros que se desempeñaban como empleados en el ex Servicio de Explotación de Puertos y que trabajan actualmente en la Empresa Portuaria de Chile, teniendo 20 o más años de servicios, tendrán derecho a jubilar y a que se les abone, para este efecto, un año

por cada 5 de servicio, siempre que se acojan a este beneficio dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de esta ley.

En la situación prevista en este artículo se encuentran, como se indicó, 127 funcionarios de la Empresa Portuaria y el costo del abono que se concede asciende a una suma cercana a los E^o 2.000.000.—, que se financia con el mecanismo de préstamos contemplado en el artículo 3^o de la ley N^o 13.023.

El Honorable Senador señor Sule dejó constancia de que tenía instrucciones de votar favorablemente este artículo y de que en la Sala daría a conocer su opinión personal.

El Honorable Senador señor García manifestó que no existía ninguna razón de justicia para otorgarle un trato especial a personas con 20 años de servicios, máxime si se considera que el personal percibe buenas remuneraciones y que la Empresa no ha tenido utilidades como para cubrir el gasto, el cual se financiará con fondos de la Nación. De esta manera, todos los ciudadanos contribuirán a la formación de un grupo privilegiado de empleados, hecho a su juicio injusto, y que no se compecede con la situación de otros sectores de la Administración Civil del Estado.

Esta disposición fue aprobada con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Ballesteros, Contreras, Lorca y Sule, y la oposición del Honorable Senador señor García.

El artículo 2^o determina que los integros por abonos por años de servicios se calcularán en base al promedio de las remuneraciones de los últimos 6 meses anteriores a la publicación de esta ley, debiendo integrarse en las respectivas Cajas de Previsión dentro del plazo máximo de 5 años, reajustados de acuerdo con el alza del costo de la vida. Este reajuste operará sólo para las deudas contraídas con motivo del abono por años de servicios y no cuando se soliciten préstamos por otros conceptos. Asimismo, el cálculo en base al promedio de las remuneraciones de los últimos seis meses es exclusivamente para dicho abono. De tal modo que esta norma en nada modifica el artículo 4^o de la ley N^o 13.023.

El Honorable Senador señor Contreras dejó constancia que votaba favorablemente por cuanto opina que es preciso corregir las aberraciones que se observan en la forma de calcular las pensiones en los diversos sistemas previsionales.

Esta disposición fue aprobada por unanimidad.

El artículo 3^o señala que las pensiones se liquidarán en base al promedio de las rentas percibidas durante los últimos doce meses, de acuerdo con la ley N^o 13.023, y deberán reajustarse anualmente de acuerdo al aumento que tengan las remuneraciones vigentes que se asignen al grado o categoría de sus similares en servicio activo.

Esta norma establece la "perseguidora" para los funcionarios de la Empresa que se acogerán a este proyecto, y fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, Contreras, Lorca y Sule y el voto contrario del Honorable Senador señor García.

Los artículos 4^o y 5^o establecen que la Empresa Portuaria de Chile deberá consultar anualmente en su presupuesto un aporte especial no inferior a E^o 1.000.000.—, que deberá regir desde el año 1971 y así sucesi-

vamente, y que se reajustará anualmente conforme al porcentaje de aumento de las remuneraciones del personal en servicio activo, cantidad que se depositará en una cuenta especial que llevará la Tesorería General en Santiago, y que se utilizará para el financiamiento de los beneficios que contempla esta iniciativa legal.

El Director de la Empresa expresó que, dado el fuerte déficit financiero que la afecta, no se encuentra en condiciones de afrontar este gasto.

El Honorable Senador señor Ballesteros manifestó que al establecerse esta obligación legal, el Ejecutivo deberá consultar la suma en el Presupuesto de la Empresa.

Con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, Contreras, Lorca y Sule, y la abstención del Honorable Senador señor García, se aprobaron estos artículos, refundidos en una sola disposición.

El artículo 6º dispone que las vacantes que se produzcan en las Plantas del personal de la Empresa, con ocasión de las jubilaciones que tengan lugar, quedarán automáticamente suprimidas una vez efectuados los nombramientos y ascensos correspondientes en los respectivos escalafones con el personal en servicio.

El Honorable Senador señor Ballesteros expresó que esta norma es la que justifica todo el proyecto, ya que originará economías a la Empresa pues, a su juicio, ella cuenta con suficiente personal, el cual, lamentablemente, se encuentra mal distribuido. Hizo presente que, de acuerdo con el artículo 14, Nº 18, del D.F.L. Nº 290, de 1960, el Director de la Empresa tiene facultad legal para contratar personal, de tal modo que es indispensable limitar legalmente dicha facultad.

El Honorable Senador señor Contreras dejó constancia de que aprobaba esta norma en atención a que las vacantes que se originen quedarán definitivamente suprimidas, sin que se produzca ningún aumento de personal, lo cual paliará, en parte, el déficit de Eº 20.000.000.— que afecta a la Empresa.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó esta disposición.

El artículo 7º determina que la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 1971, contemplará un aporte extraordinario inicial de Eº 1.000.000 para el financiamiento de los beneficios que contempla este proyecto.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó esta norma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Los funcionarios a que se refiere el inciso tercero del artículo 29 del D.F.L. Nº 290, de 6 de abril de 1960, y aquellos que fueron incorporados a la Planta Permanente de Empleados en virtud del inciso quinto del artículo 3º de la ley Nº 14.513, de 30 de diciembre de 1960, que se desempeñan actualmente en la Empresa Portuaria de Chile, que tengan 20 o más años de servicios, tendrán derecho a jubilar y a que se les abone para este efecto, un año por cada cinco de servicios, siempre que se acojan a este beneficio dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo 2º—Estos integros por abono de años de servicios, se calcularán en base al promedio de las remuneraciones de los últimos seis meses anteriores a la publicación de la presente ley y serán de cargo de estos funcionarios, quienes lo integrarán en las respectivas Cajas de Previsión dentro del plazo máximo de cinco años, reajustados de acuerdo con el alza del costo de la vida.

Estos beneficios se impetrarán ante las Cajas de Previsión a las cuales se encuentren acogidos estos funcionarios.

Artículo 3º—Las pensiones se liquidarán en base al promedio de las remuneraciones de conformidad a la ley N° 13.023, de 1958, y deberán reajustarse anualmente de acuerdo al aumento que tengan las remuneraciones vigentes que se asignen al grado o categoría de sus similares en servicio activo.

Artículo 4º—La Empresa Portuaria de Chile deberá consultar anualmente en su presupuesto, un aporte especial no inferior a E° 1.000.000.— que deberá regir desde el año 1971 y así sucesivamente y se reajustará anualmente conforme al porcentaje de aumento de las remuneraciones del personal en servicio activo.

La Empresa Portuaria de Chile depositará antes del 31 de enero de cada año, el aporte prescrito en el inciso anterior, en una cuenta especial que la Contraloría General de la República ordenará crear al efecto, en la Tesorería General de Santiago y sobre la cual girarán, respectivamente, los Vicepresidentes Ejecutivos de las Cajas de Previsión de las cuales sean imponentes estos funcionarios, hasta concurrencia de las sumas que irrogue el financiamiento, para los beneficios de la presente ley.

Artículo 5º—Los cargos que queden vacantes en las Plantas del Personal de Empleados de la Empresa, con ocasión de estas jubilaciones, quedarán automáticamente suprimidos, una vez efectuados los nombramientos y ascensos correspondientes en los respectivos escalafones con el personal en servicio a la fecha de la dictación de la presente ley.

Artículo 6º—La Ley de Presupuesto de la Nación para el año 1971 contemplará un aporte extraordinario de E° 1.000.000.— a la Cuenta Especial a que se refiere el artículo 4º, para financiar inicialmente y durante ese lapso, los beneficios de la presente ley.

Artículo transitorio.—Durante el año 1971, el Director de la Empresa Portuaria de Chile no podrá utilizar la facultad que le otorga el artículo 14, N° 18, del D.F.L. N° 290, de 1960.”.

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 1970.

Acordado en sesión de fecha 30 de junio del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Contreras, Lorca, García y Sule.

(Fdo.) : *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

*MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR GARCIA
CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL CODIGO CIVIL EN LO RELATIVO A LA
PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.*

Expresa el mensaje con que se propuso al Congreso la aprobación del Código Civil, que la necesidad de modificar las leyes es menester periódico de las sociedades; la mudanza de las costumbres, el progreso mismo, los descubrimientos científicos provocan sin cesar providencias que modifican, interpretan y adicionan los preceptos legales, por lo que hay que refundir esa masa confusa para darle consistencia y armonía en relación con las formas vivientes del orden social.

Conforme al mandato moral que emana del esclarecido autor de ese documento, debemos continuamente tratar de incorporar a nuestro Código, diversos preceptos que la práctica reclama imperiosamente.

Sabe el Honorable Senado que continuamente, por razones de clara justicia, deben despacharse leyes especiales autorizando a declaraciones de muertes presuntas debido a que los preceptos pertinentes, contenidos en el párrafo 3º del título II del libro I del Código Civil, no contemplan las situaciones que han hecho merecedor a los interesados, de una ley especial.

El proyecto que se presenta, tiende a salvar esas omisiones.

En virtud de la ley 6.162, de 28 de enero de 1938 se dieron ya algunos pasos sobre estas materias y se rebajó a seis meses la fecha para conceder la posesión definitiva de los bienes de los desaparecidos en los casos de pérdidas de naves o aeronaves.

Por la ley 6.761 del 5 de diciembre de 1940 se reglamentaron y solucionaron las dificultades producidas en estas materias con ocasión del terremoto del 24 de enero de 1938, pero ello no fue suficiente por lo que la ley 16.282 del 28 de junio de 1965, en su artículo 81, resolvió los casos de muertes ocurridas en sismos o catástrofes. Esa misma ley en su artículo 4º transitorio, dictó disposiciones para resolver los problemas presentados con motivo del sismo del 28 de marzo de 1965; las disposiciones del proyecto que ahora se presenta, tiende a completar las disposiciones anteriores.

Al mismo tiempo se propone disminuir el plazo que tiene el juez para conceder la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Continuando con las ideas centrales del mensaje a que me he referido, copio de él las siguientes frases:

“Las posesiones provisorias embarazan la circulación y mejora de los bienes y no deben durar más de lo necesario para proteger racionalmente los derechos privados que pueden hallarse en conflicto con los intereses generales de la sociedad. Por otra parte la facilidad y rapidez de las comunicaciones entre países distantes, se han aumentado inmensamente en nuestros días, y ha crecido en la misma proporción la probabilidad de que una persona de quien por mucho tiempo no se ha tenido no-

tiñas en el centro de sus relaciones de familia y de sus intereses, o ha dejado de existir, o ha querido cortar los vínculos que la ligaban a su domicilio anterior”.

Con el mérito de estas consideraciones vengo en proponer al Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo primero.—Modifícase el Código Civil en la forma que se indica a continuación:

a) intercalarse como incisos 3º y 4º del Nº 8 del artículo 81, los siguientes: “Estas normas se aplicarán en caso de encontrarse los restos de la nave o aeronave náufraga o perdida y no se pudiera ubicar o identificar los cuerpos de los ocupantes de ellas.”

“Si durante la navegación o aereonavegación cayere al mar o al aire un tripulante o viajero y desapareciere sin encontrarse sus restos, el juez procederá en la forma señalada en los incisos anteriores, pero será menester que en el informe a que se hace referencia, deberá dejarse testimonio de que en el sumario instruido por las autoridades marítimas o aéreas, ha quedado fehacientemente demostrado la desaparición de esas personas y la imposibilidad de encontrarse con vida”.

b) Sustitúyese en el artículo 82, la expresión, “quince años por diez años.”

(Fdo.): *Víctor García G.*